

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
EL DÍA 19 DE MARZO DE 2025

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y seis minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio, D. Félix Romero Carrillo, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 24 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 25 del citado orden del día; D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D<sup>a</sup>. Narcisa Ruiz Rodríguez, D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Auxiliadora Moreno Rueda, D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D<sup>a</sup> Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. José Álvarez Rivas, D. Esteban Morales Sánchez, D<sup>a</sup> Desirée Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, que abandona definitivamente la sesión cuando se trataba el punto 36; D. Antonio Oliván Arjona, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Campos Algar, D<sup>a</sup> Manuela Martínez Prados, D<sup>a</sup> Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D<sup>a</sup> Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D. Rafael Saco Ayllón. Asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado.

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2025.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación si bien y al propio tiempo y al haberse padecido un error material en el borrador del acta en el punto nº 18 relativo "Aprobación Edil y PAI Mancomunidad Sierra Morena Cordobesa", concretamente en el acuerdo tercero en el que se indica que el importe a solicitar como ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es 9.735.519,65 euros, cuando la cantidad correcta es de 8.275.191,70 euro por lo que en armonía con cuanto antecede y en virtud del art. 109.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo uso de la facultad que ostentan las Administraciones Públicas de corregir los errores materiales o de hecho, también el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda subsanar el error descrito con anterioridad por lo que también en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda igualmente corregir o subsanar el error descrito con anterioridad y, por tanto, sustituir la cifra "**9.735.519,65 euros**" por "**8.275.191,70 euros**", quedando el apartado tercero del acuerdo como sigue:

*"Tercero: Solicitar una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por importe de 8.275.191,70 euros, en el marco de la convocatoria para la asignación de senda*

*financiera FEDER a Planes de Actuación Integrados de entidades locales, en el marco del desarrollo urbano sostenible, FEDER 2021-2027."*

## COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICAS TRANSVERSALES

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX: 2025/10874).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda dejar constancia de las siguientes felicitaciones:

- A la Sra. **LPD**, Subdirectora del Instituto de Astrofísica de Canarias, por haber sido reconocida con la Medalla de Andalucía 2025, concedida por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, en la categoría de Investigación, Ciencia y Salud.

- Al Grupo musical cordobés Medina Azahara, por haber sido reconocido con la Medalla de Andalucía en la categoría Manuel Clavero Arévalo 2025, concedida por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.

- Al Sr. **LPD**, Jugador prieguense de tenis de mesa, por haber conseguido la Medalla de Bronce en el Campeonato de España Absoluto de Tenis de Mesa, celebrado en Tarragona, a sus 44 años.

- Al Sr. **LPD**, boxeador, por haberse proclamado Campeón de Europa Silver del peso supermedio.

- Al club de tenis de mesa masculino Real Cajasur Priego TM, de Priego de Córdoba, por haberse proclamado Campeón de la Copa del Rey en la final celebrada en Tarragona.

- Al club de tenis de mesa femenino Museo de la Almendra Francisco Morales, de Priego de Córdoba, por haberse proclamado Campeón de la Copa de la Reina en la final celebrada en Tarragona.

- A Bodegas Robles por haber sido galardonado su vermut VRMT "Receta Andalusí" con el Premio Oro de los Ve-Art-Es Awards que otorga la Asociación de Vermuts Artesanos de España.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición que a continuación se transcribe y, por tanto, dejar constancia en acta de el de las felicitaciones que en la misma se relacionan y que presenta la siguiente literalidad:

### ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2025

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar las siguientes felicitaciones corporativas:

- Al torero D. Manuel Benítez "El cordobés" por haber sido distinguido con el "Premio Costillares trayectoria profesional taurina" dentro de los Premios Andalucía de la Tauromaquia 2025, que otorga la Junta de Andalucía.

- Al ajedrecista cordobés **LPD** por lograr el título de Maestro Internacional de Ajedrez en el mundial Sub20 que se celebró en Petrovac (Montenegro).

- A la Almazara Knolive Oils por haber sido distinguido su aceite "Knolive Epicure" con la Medalla de Oro al mejor aceite del mundo en la AOVE World Cup 2025 (Copa del Mundo del Aceite de Oliva Virgen Extra).

- A la Almazara Manuel Muñoz Molina e Hijos, por haber sido distinguido su aceite "Fuente Ribera" con la Medalla de Oro en la variedad picudo en la AOVE World Cup 2025 (Copa del Mundo del Aceite de Oliva Virgen Extra).

- A la cooperativa Olivarera Virgen de la Sierra de Cabra por haber sido distinguido su aceite “Monteoliva Oro Coupage” con la Medalla de Plata al mejor Coupage en la AOVE World Cup 2025 (Copa del Mundo del Aceite de Oliva Virgen Extra).

- A Almazaras de la Subbética por haber sido distinguido su aceite “Rincón de la Subbética” con la Medalla de Oro en la categoría de mayor impacto social en la AOVE World Cup 2025 (Copa del Mundo del Aceite de Oliva Virgen Extra) y con los premios Best of Show-Internacional en la categoría frutado intenso, Best of Class en la categoría de frutado intenso, Medalla de Oro en la categoría frutado intenso, y también galardonado en la categoría de packaging con el “Awards by Packaging Design» – Glass & Bottle, con Medalla de Plata en el Concurso Internacional de Aceites de Oliva Virgen Extra de Los Ángeles. También en el Concurso de Los Ángeles por haber obtenido la Medalla de Plata en la categoría de frutado intenso para su aceite “Parqueoliva Serie Oro”.

- A la cooperativa Olivarera La Purísima por haber sido distinguido su aceite El Empiedro con la Medalla de Oro en la categoría frutado intenso en el Concurso Internacional de Aceites de Oliva Virgen Extra de Los Ángeles.

- A la Almazara Sponex Europa Global Trade Company por haber sido distinguido su aceite “Oliva Sí” con Medalla de Oro en la categoría frutado intenso y con Medalla de Plata “Awards by Packaging Design» – Contemporary con su AOVE convencional, así como la Medalla de Plata en la categoría de frutado intenso ecológico y Medalla de Oro “Awards by Packaging Design» – Color & Type en el Concurso Internacional de Aceites de Oliva Virgen Extra de Los Ángeles.

- Al chef Juanjo Ruiz y su equipo por haber sido distinguido el restaurante La Casa de Manolete Bistró con un Sol en la Guía Repsol 2025.

- Al periodista José María Luque Moreno por el homenaje recibido del Ayuntamiento de Montalbán y la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur cordobesa como preludeo a la Feria del Vino de Tinaja y la Gastronomía de Montalbán en agradecimiento a su apoyo constante a dicha Feria y por ser un auténtico embajador de los vinos de la zona Montilla-Moriles.

- A la Almazara Sucesores de Hermanos López por haber sido galardonado su aceite “La Laguna Selecta” con el Premio Gran Mezquita en la 12ª edición de los Premios Mezquita que convoca el Aula del Vino de Córdoba.

- A la Almazara Mueloliva por haber sido galardonado su aceite “Venta del Barón” con el Premio Gran Mezquita en la 12ª edición de los Premios Mezquita que convoca el Aula del Vino de Córdoba.

- A la Almazara Familia Mantilla Rubio-Chávarri por haber sido galardonado su aceite “Eoloe” con el Premio Gran Mezquita en la 12ª edición de los Premios Mezquita que convoca el Aula del Vino de Córdoba.

- A Almazaras de la Subbética por haber sido galardonado su aceite “Rincón de la Subbética ECO” con el Premio Gran Mezquita en la 12ª edición de los Premios Mezquita que convoca el Aula del Vino de Córdoba.

Finalmente el Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, quiere destacar la figura de D. José Luis Ruiz Alcubilla, sindicalista muy arraigado a esta Casa con muchos años de dedicación y que se jubila por lo que considera que es conveniente tener un acto de reconocimiento por su atura de miras y responsabilidad como representante sindical, por lo que el el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda trasladare la felicitación corporativa a **LPD**.

3.- ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2023-2026 (AYUNTAMIENTO DE POSADAS). (GEX: 2025/1195).- Seda cuenta del expediente instruido en la Unidad de Patrimonio e Inventario del Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, en el que consta informe propuesta suscrito por la TAG adscrita a dicho Departamento y por el Jefe del mismo, de fecha 6 de marzo en curso, en el se contienen las siguientes consideraciones:

Con fecha 29 de diciembre de 2023 y 6 de junio de 2024 la Diputación de Córdoba presentó sendas solicitudes de subvención ante la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para la concesión directa de ayudas establecidas en la Orden de 8 de marzo de 2022 por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas presentadas por Ayuntamientos y demás Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas de Ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia, siendo subvencionadas las obras que contemplan dichas actuaciones por un importe de 2.039.630,00 euros y 189.231,00 euros respectivamente.

Estas subvenciones se articulan mediante acuerdos de Comisión Bilateral que suponen el marco financiero de referencia para las actuaciones subvencionadas. Estos acuerdos son firmados por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, Junta de Andalucía y la Entidad Local beneficiaria de la subvención, definiendo las actuaciones subvencionadas, la financiación aportada por cada uno de los firmantes, las obligaciones de las partes, las condiciones de los futuros arrendatarios, así como la limitación en el precio del alquiler, entre otros.

Se ha de tener en cuenta que con arreglo a lo anterior las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo al programa deben estar finalizadas el 30 de junio de 2026 y la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones, el cumplimiento del objeto de la subvención, deberá ser aportada al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana antes del 31 de diciembre de 2026.

El Programa Plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del parque de viviendas protegidas titularidad de la Diputación de Córdoba contempla por tanto las actuaciones siguientes:

<b>Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026</b>					
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>Presupuesto Anualidad 2023 (€)</b>	<b>Presupuesto Anualidad 2024 (€)</b>	<b>Presupuesto Anualidad 2025 (€)</b>	<b>Presupuesto Anualidad 2026 (€)</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026</b>
HORNACHUELOS	199.562,11	0,09	244.829,30	447.373,00	891.764,50
EL VISO	37.247,12	0,09	50.985,54	24.289,82	112.522,57
AGUILAR	94.882,30	0,09	54.610,20	150.847,27	300.339,86
POSADAS	180.878,99	0,09	114.062,13	296.302,47	591.243,69
NUEVA CARTEYA	169.003,54	0,09	251.526,68	422.016,28	842.546,58
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	0,09	91.063,52	27.827,67	135.231,94
DOS TORRES	22.125,94	0,09	124.283,60	145.193,43	291.603,06
IZNÁJAR	37.175,76	0,09	206.262,32	245.622,97	489.061,13
FUENTE PALMERA	22.262,72	0,09	206.906,64	63.830,61	293.000,07
HINOJOSA	29.683,62	0,09	166.465,44	194.517,61	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	0,09	172.803,98	188.336,63	390.841,40
<b>TOTAL</b>	<b>838.863,45</b>	<b>1,00</b>	<b>1.683.799,35</b>	<b>2.206.157,76</b>	<b>4.728.821,56</b>

Conviene considerar que la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A., actúa como unidad gestora en base a los acuerdos adoptados por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 22 de julio de 2020 y 17 de mayo de 2023 así como el Convenio de gestión directa formalizado el 30 de noviembre de 2023 entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A.,

Se han recibido en esta Diputación los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Posadas adoptado el 27 de febrero de 2025, relativo a la cesión gratuita de bienes a la Diputación de Córdoba para la construcción de 6 viviendas protegidas en régimen de alquiler incluidas en el citado programa. La actuación consiste en la ejecución de 6 viviendas protegidas en régimen de alquiler situada en la finca registral número 7293 del término municipal de Posadas (Córdoba).

Asimismo y según la estipulación tercera del convenio de gestión directa suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A. de 30 de noviembre de 2023, correspondiendo la puesta a disposición de los terrenos necesarios a la Diputación Provincial así como otras obligaciones tales como la supervisión de proyectos, financiación de las actuaciones, corresponde a Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A. todos los trabajos necesarios para definir las actuaciones contenidas en el programa de inversiones garantizando la viabilidad de los emplazamientos y parámetros urbanísticos que le sean de aplicación y, entre otras, la licitación y adjudicación de la redacción de los proyectos, dirección de obras y ejecución de las mismas y en general cualquier trabajo externo que requiera la puesta en marcha de estas actuaciones dado que Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A. es una empresa del Sector Público se tramitará atendiendo a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo de 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Contratos del Sector Público en lo relativo a la ejecución de los correspondientes contratos de obras se determina que aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de obras se procederá a efectuar el replanteo del mismo y se añade en su punto tercero que en los casos de cesión de terrenos o locales por entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar expresamente el acuerdo remitido por el Ayuntamiento de Posadas a los efectos previstos en el artículo 236.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y por tanto para la acreditación de disponibilidad de los terrenos en orden a la preparación y tareas que requiera la tramitación del expediente de contratación de las obras de referencia.

**SEGUNDO.-** Proseguir la tramitación prevenida de conformidad con el Convenio de Gestión Directa entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A, así como recabar tanto de los Ayuntamientos contenidos en la presente como del resto de Ayuntamientos integrados en el Programa de Inversiones cuanta documentación sea precisa a los efectos de los expedientes patrimoniales que resulten precisos, dando traslado igualmente a la Unidad de Patrimonio e Inventario de esta Diputación para coordinación de actuaciones a todos los efectos, incluidos los inventariables.

**TERCERO.-** Facultar a la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba para la adopción de los acuerdos de aceptación que resulten precisos referentes a la documentación remitida por el Ayuntamiento, contenido en el Programa de Inversiones, sin perjuicio de su posterior ratificación por este Órgano Plenario.

4.- CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO NO EXCLUYENTE A AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. -DEPÓSITO MUNICIPAL DE AGUAS DE BÉLMEZ. (GEX: 2024/51570) .- También se conoce del expediente instruido asimismo en la Unidad de Patrimonio e Inventario del Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, en el que consta informe propuesta suscrito por la TAG adscrita a dicho Departamento, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, de fecha 19 de febrero del año en curso, en el se contienen las siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Excm. Diputación de Córdoba dispone de los siguientes bienes inmuebles:

- ETAP Belmez Sierra Boyera.: Bien inmueble demanial, servicio público, descrito en la ficha 642 del epígrafe I, del Inventario de Bienes, Derechos y Obligaciones de la Diputación de Córdoba, ficha de inventario. CSV: [CB54 AFED 4341 AEFE EDA7](#)

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de enero de 2023 Julián Díaz Ortega, en su condición de Consejero Delegado de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA), firmó un Convenio con Telefónica Móviles España S.A. para el arrendamiento de dichos terrenos con el objeto de instalar una Estación Base de Telecomunicaciones.

Ambas partes convinieron establecer, en contraprestación por el uso de dichos espacios, la suma de dos mil cuatrocientos euros anuales (2.400 €), en doce pagos mensuales e iguales a razón de doscientos euros (200 €) más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, según la legislación fiscal en cada momento. Dicha renta se ajustará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios de Consumo (IPC) o índice que lo sustituya.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de octubre de 2024, desde la Secretaría General nos hacen llegar un correo electrónico para la regularización de la situación del convenio, tanto desde el punto de vista subjetivo (la persona que lo redactó) como de las cantidades adeudadas como consecuencia del desarrollo del mismo.

**CUARTO.-** Con fecha de 20 de noviembre de 2024, AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U. (antes TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U.), con CIF número B-87494936, con domicilio social Calle Quintanadueñas número 6, 28050 de Madrid (en adelante, "la EMPRESA"), y en su nombre y representación D. José María Torronteras Pascua, con D.N.I. no 52.478.214 B, en su condición de apoderado, facultado para este acto según escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Salvador Farrés Ripoll, el día 1 de junio de 2021, con el número 7362 de su protocolo, ante V.E., **autoriza a** D. Manuel Delgado Godino con DNI.: 31848746W a tramitar expediente de concesión demanial de uso privativo de dominio público en la finca de titularidad de la Diputación de Córdoba sita en Cerro Apolinar, terreno en el que se ubica el Depósito de Aguas de Belmez (E.T.A.P. de Sierra Boyera), finca con Ref. Catastral 14009A008000940000AP ante particulares o ante cualquier Administración u Organismo Público a nivel estatal, autonómico o local.

**QUINTO.-** Con fecha de 22 de noviembre de 2024, con nº de registro DIP/RT/E/2024/76137, MANUEL DELGADO GODINO, autorizado por la EMPRESA AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U., ante esta Corporación Provincial, solicita iniciar expediente de concesión demanial de uso privativo no exclusivo de dominio público para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil en la finca de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba sita en los terrenos donde se ubica el Depósito Municipal de Bélmez en Cerro Apolinar (E.T.A.P de Sierra Boyera). CSV: [7D34 C5D0 9A1B A290 1407](#)

**SEXTO.-** Con fecha 25 de noviembre de 2024, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, dicta Orden de Inicio para promover la concesión. CSV: [58A3 A24F 388B 1738 CA0B](#)

**SÉPTIMO.-** Con fecha 14 de febrero de 2025, se redacta Informe técnico de D. José Luis Caballano Alcántara, Jefe Departamento Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario de esta Diputación Provincial.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Legislación de aplicación.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)
- Ley 5/2010, de 11 de marzo, de Autonomía Local de Andalucía. (LAULA)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. (LPAP)
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (RBELA)
- Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. (LGT)

**SEGUNDO.-** Según el artículo 84.3 LPAP *“las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley”*. En concreto, le resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 3 y 28 y ss. LBELA, artículos 54 y ss. RBELA, artículos 3.1, 4 y 74 y ss. RB, artículos 74 y ss. TRRL, artículo 61 ROF, artículos 34.1, 79, 80.1 LBRRL, artículos 4 y 5.1, 6, 28, 29.2, 30, 84, (85.2 y 86.2-no básicos-), artículos 92, 95 y 100 LPAP, y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta las clases de utilización del dominio público (artículos 29 y 30 LBELA, 55 RBELA y 75 RB), podemos diferenciar, entre otras clasificaciones, el **uso común especial** (uso autorizado) cuando concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares (rentabilidad singular, escasez), necesitando, por tal motivo, el control por parte de la Administración mediante el otorgamiento de licencia; y el **uso privativo** (sujeto a concesión), que es el constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, pudiendo conllevar o no transformación o modificación del dominio público.

La dificultad existente en diferenciar el uso común especial (licencia) y el uso privativo (concesión) se evidencia en la práctica administrativa teniendo su reflejo en la jurisprudencia. Así, citamos la STS de 4/11/1997 (rec. 542/1993) y de modo clarificador entre la delimitación de ambas figuras la STSJ de Málaga de 3/02/1992 al decir: *“...la diferenciación entre las dos instituciones citadas se enfoca con la autorización de dos criterios combinados que consisten, respectivamente, en la naturaleza, intensidad y uso del dominio público que se cede al adjudicatario, y en el carácter propio o impropio del servicio público de cuya gestión se trate, -STS de 31-10-1981 y 17-6-1987-, siendo característico de la concesión administrativa: 1º Un uso intenso del dominio público por parte del concesionario a quien se le cede de manera permanente y estable; 2º la titularidad del dominio público en la Administración concedente, calidad que se deriva como normalmente concurrente dada la intensidad del uso del dominio público que se cede; 3º instalaciones fijas que se corresponden con la permanencia y estabilidad del uso concedido y que generalmente quedan integradas en el dominio público desde el primer momento de vida de la concesión y revierten a dicho dominio a su finalización; 4º gestión de un servicio público, cuya prestación viene atribuida a la titularidad de la Administración concedente, como propia de su competencia y 5º remuneración del*

**concesionario** mediante precio que participa de la naturaleza de tasas fijas y predeterminadas, características todas ellas, que por oposición, se señalan como ausentes de la autorización reglamentaria, cual es la de autos en que el uso del dominio público es menos intenso que en la concesión y se cede de manera provisional y por poca duración, las instalaciones no son fijas (fácilmente separables del suelo al que están unidas), permaneciendo en la propiedad particular del autorizado, sin que opere la reversión, el servicio no es de los propios de la Administración (venta de flores), autorizante sino de carácter particular...".

Nos encontramos ante un uso demanial, especialmente un **uso privativo, que requerirá el otorgamiento de concesión administrativa** (artículos 30.3 LBELA, 58 y 59 RBELA).

El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal, estarán sujetos a concesión demanial. Esta concesión se otorgará a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículo 58 y 59 RBELA).

**CUARTO.-** Sobre la justificación de causas para la adjudicación sin régimen de concurrencia podemos observar como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 de la LPAP (con carácter de legislación básica) *'El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes'*. De esta forma, el art.137.4 LPAP indica que se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos: *'c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)'*.

En la presente concesión la adjudicación directa puede justificarse en dicha excepción del art.137.4 LPAP, ya que la empresa es un operador de telefonía móvil, concesionario (junto a otros operadores) del uso privativo del dominio público radioeléctrico, que va a prestar un servicio que es considerado de interés público. Además, esta adjudicación directa no conculcaría la libre concurrencia ya que, si otro operador solicitara instalarse en el mismo terreno, la Diputación podría proceder a otra adjudicación directa al nuevo operador para fomentar así el uso compartido de infraestructuras, de tal modo que todos los operadores se instalasen donde ya existieran infraestructuras establecidas.

En este sentido, el artículo 46 de la LGT establece que: *'las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad'*.

**QUINTO.-** En relación a la duración de esta concesión, el art.93.3 LPAP indica que las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación. Tal y como se pide en la solicitud, se establecerá por un período de 10 años.

**SEXTO.-** En cuanto a las obligaciones económicas, las entidades locales tienen la prerrogativa de establecer o no tasas. De acuerdo con el artículo 93.4 LPAP, las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales. De igual manera, el artículo 59.3 RBELA establece que: *'el uso común*



*especial, el privativo y el anormal de los bienes de dominio público podrán dar lugar al establecimiento de la tasa o precio público correspondiente’.*

Se propone mantener el régimen económico vigente en los últimos años, dado que no ha habido cambios significativos en el objeto de la concesión. En consecuencia, el canon anual establecido para 2024, que ascendió a 3.724,02 €, se actualiza conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC), fijándose en 3.771,69 € para 2025. Esto se traduce en pagos mensuales de 314,31 € durante los 12 meses de este primer año.

Dado que el suelo se encuentra actualmente en uso para la prestación del servicio por parte de la empresa, el canon comenzará a devengarse a partir del 1 de enero de 2025.

Al inicio de cada ejercicio, se procederá a la revisión del canon anual en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo.

El canon por la concesión demanial no estará sujeta a IVA.

**SÉPTIMO.-** La resolución otorgando la concesión **habrá de ser anotada en el Inventario municipal de bienes y derechos**, al suponer un gravamen o repercutir sobre la situación física y jurídica del bien municipal sobre el que recae (artículos 59 LBELA y 97 RBELA). En efecto, el artículo 59 LBELA determina que las entidades locales deberán tener actualizado su inventario, de tal forma que todo acto administrativo de gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La necesidad de esta concesión radica en que la instalación del equipo de telefonía móvil concurre en un servicio que es considerado como de interés público.

Esta finalidad la podemos encontrar en el art.3.c) de la Ley General de Telecomunicaciones, donde indica que uno de los objetivos y principios de esta ley es: *‘c) promover, en aras a la consecución del fin de interés general que supone, el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad, el acceso a las redes de muy alta capacidad, incluidas las redes fijas, móviles e inalámbricas y la interoperabilidad de extremo a extremo, en condiciones de igualdad y no discriminación.’*

**SEGUNDA.-** Esta concesión demanial se otorga sobre el uso privativo con carácter no exclusivo de parte del bien anteriormente citado. Su diferencia con la figura de la autorización queda aclarada por la jurisprudencia ya citada.

**TERCERA.-** El acto formal de la concesión corresponde, en primera instancia, al Presidente de la Corporación, en tanto órgano de representación legal. No obstante, entendemos que dada la naturaleza contractual plurianual superior a 4 años así como lo dispuesto en artículo 54.4 del Reglamento de Bienes de Andalucía, en cuanto supone una afectación a un uso de interés general compatible con la afectación principal del bien, la aprobación del mismo corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

De acuerdo con cuanto antecede, conforme se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Conceder el uso privativo no exclusivo de dominio público para la instalación de una estación base de telefonía móvil en la finca de titularidad de la Diputación Provincial de

Córdoba sita en los terrenos donde se ubica el depósito municipal de Bélmez en Cerro Apolinar (E.T.A.P de Sierra Boyera) a AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U.

La autorización se concede para la instalación y funcionamiento de un equipo de telecomunicaciones, no pudiendo destinarse a ninguna otra actividad sin el conocimiento, y su posible autorización previa por parte de la Diputación de Córdoba.

Se concede derecho de paso a través de la finca para acceder a las instalaciones de telecomunicaciones.

**SEGUNDO.-** La documentación aportada por la EMPRESA contempla la adaptación de las infraestructuras actualmente existentes. Cualquier actuación deberá ser compatible con la actividad principal por la que está afectado el bien demanial.

**TERCERO.-** El encargo se materializa mediante el documento de formalización expuesto a continuación de los presentes acuerdos.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la parte interesada, a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Para el otorgamiento de la concesión, se establecen las siguientes condiciones de obligado cumplimiento:

1. La EMPRESA se compromete a abonar, en tiempo y forma, todas las tasas, impuestos y demás tributos que le correspondan en virtud de su actividad, conforme a la normativa vigente.
2. La EMPRESA asume la responsabilidad de ejecutar, a su exclusivo cargo, cualquier reparación, mantenimiento o reposición que deba efectuarse en el solar o en las instalaciones cuando los daños sean consecuencia directa o indirecta de su actividad o de las infraestructuras, equipos o elementos que haya instalado.
3. Una vez finalizado el período de concesión, y en caso de no producirse una renovación o prórroga de la misma, la EMPRESA deberá proceder, a su coste y sin dilación, a la retirada de todos los elementos, infraestructuras o construcciones que haya instalado, restituyendo el espacio a su estado original o al que se determine por la administración concedente, salvo que esta última disponga lo contrario.
4. La EMPRESA se obliga a contratar y mantener en vigor, durante todo el período de la concesión, una póliza de seguro que garantice la cobertura de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de sus instalaciones o de su actividad, tanto en bienes como en personas. Dicho seguro deberá contar con una cobertura suficiente para hacer frente a las posibles responsabilidades derivadas de su explotación. Las primas y cualquier otro gasto derivado de la contratación y mantenimiento de la póliza serán asumidos íntegramente por la EMPRESA.

**SEXTO.-** Se propone mantener el régimen económico vigente en los últimos años, dado que no ha habido cambios significativos en el objeto de la concesión. En consecuencia, el canon anual establecido para 2024, que asciende a 3.724,02 €, se actualizará conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC), fijándose en 3.771,69 € para 2025. Esto se traduce en pagos mensuales de 314,31 € durante los 12 meses de este primer año.

Dado que el suelo se encuentra actualmente en uso para la prestación del servicio por parte de la empresa, el canon comenzará a devengarse a partir del 1 de enero de 2025.

Al inicio de cada ejercicio, se procederá a la revisión del canon anual en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo.

El canon por la concesión demanial no estará sujeta a IVA.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art.93.3 LPAP, que indica que las concesiones se otorgarán por tiempo determinado y que su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación, unido a la petición hecha en la solicitud, se propone la concesión **por un período de vigencia de 10 años**. La concesión podrá resolverse por cualquier de las partes sin derecho a indemnización.

### **DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN**

#### **REUNIDOS**

*De una parte, el Ilmo Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, asistido para firma del presente documento por D. Jesús Cobos Climent Secretario de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, a los efectos de fe pública previsto en el art 3.2.i) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración local de Habilitación de Carácter Nacional.*

*Y de otra D. Manuel Delgado Godino, en representación de la EMPRESA AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U., en adelante 'la EMPRESA'.*

*Ambas partes reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente documento de formalización que concede a la empresa AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U el uso privativo no exclusivo de dominio público para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil en la finca de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba sita en los terrenos donde se ubica el Depósito Municipal de Bélmez en Cerro Apolinar (E.T.A.P de Sierra Boyera).*

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** La Excm. Diputación de Córdoba dispone de los siguientes bienes inmuebles:

- ETAP Belmez Sierra Boyera.: Bien inmueble demanial, servicio público, descrito en la ficha 642 del epígrafe I, del Inventario de Bienes, Derechos y Obligaciones de la Diputación de Córdoba, ficha de inventario.
- 

**SEGUNDO:** La necesidad de esta concesión por parte de la Diputación radica en que la instalación del equipo de telefonía móvil concurre en un servicio que es considerado como de interés público. Así lo podemos encontrar en la Ley General de Telecomunicaciones, art.3, como uno de sus objetivos y principios, donde se alcanza el fin de interés general mediante el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad, el acceso a las redes de muy alta capacidad, incluidas las redes fijas, móviles e inalámbricas y la interoperabilidad de extremo a extremo, en condiciones de igualdad y no discriminación.

**TERCERO:** Tenemos en cuenta, asimismo, que la EMPRESA presta servicios ininterrumpidamente desde el año 2003 en dichos terrenos.

#### **CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

*Para la realización de esta concesión, se establecen las siguientes condiciones de obligado cumplimiento:*

1. La EMPRESA se compromete a abonar, en tiempo y forma, todas las tasas, impuestos y demás tributos que le correspondan en virtud de su actividad, conforme a la normativa vigente.
2. La EMPRESA asume la responsabilidad de ejecutar, a su exclusivo cargo, cualquier reparación, mantenimiento o reposición que deba efectuarse en el solar o en las instalaciones cuando los daños sean consecuencia directa o indirecta de su actividad o de las infraestructuras, equipos o elementos que haya instalado.
3. Una vez finalizado el período de concesión, y en caso de no producirse una renovación o prórroga de la misma, la EMPRESA deberá proceder, a su coste y sin dilación, a la retirada de todos los elementos, infraestructuras o construcciones que haya instalado, restituyendo el espacio a su estado original o al que se determine por la administración concedente, salvo que esta última disponga lo contrario.
4. La EMPRESA se obliga a contratar y mantener en vigor, durante todo el período de la concesión, una póliza de seguro que garantice la cobertura de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de sus instalaciones o de su actividad, tanto en bienes como en personas. Dicho seguro deberá contar con una cobertura suficiente para hacer frente a las posibles responsabilidades derivadas de su explotación. Las primas y cualquier otro gasto derivado de la contratación y mantenimiento de la póliza serán asumidos íntegramente por la EMPRESA.

*Estas condiciones deberán ser cumplidas en su totalidad para la efectiva concesión, quedando su incumplimiento sujeto a la revocación inmediata del permiso y a las responsabilidades que pudieran derivarse.*

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Se propone mantener el régimen económico vigente en los últimos años, dado que no ha habido cambios significativos en el objeto de la concesión. En consecuencia, el canon anual establecido para 2024, que asciende a 3.724,02 €, se actualizará conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC), fijándose en 3.771,69 € para 2025. Esto se traduce en pagos mensuales de 314,31 € durante los 12 meses del primer año.

Dado que el suelo se encuentra actualmente en uso para la prestación del servicio por parte de la empresa, el canon comenzará a devengarse a partir del 1 de enero de 2025.

Al inicio de cada ejercicio, se procederá a la revisión del canon anual en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo.

El canon por la concesión demanial no estará sujeta a IVA.

La contraprestación será satisfecha por la Empresa mediante pago en la c/c nº. **ES21-0237-0210-30-9150457794**, abierta a nombre de "Excma. Diputación Provincial de Córdoba".

#### **VIGENCIA DE LA DE LA CONCESIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se propone la concesión del plazo solicitado, estableciendo una duración de **diez años**. La concesión podrá resolverse por cualquier de las partes sin derecho a indemnización.

POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA  
Fdo.: D. Salvador Fuentes Lopera

POR AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U  
Fdo.: D.Manuel Delgado Godino"

5.- SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE DIPUTACIÓN Y GERENCIA URBANISMO DE CÓRDOBA PARA LA CESIÓN GRATUITA DE DOS PARCELAS DOTACIONALES CON DESTINO SUELO DOTACIONAL Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS VPO. (GEX: 2025/1886).- Visto el expediente instruido en la Unidad de Patrimonio e Inventario del Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, en el que consta informe propuesta suscrito por la TAG adscrita a dicho Departamento, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, de fecha 6 de marzo en curso, en el se contienen las siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2008 se firma entre la Diputación de Córdoba y la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba un Convenio interadministrativo de colaboración, en el cual:

1.- La Diputación asume el compromiso de incoar el oportuno expediente administrativo para ceder al Ayuntamiento de Córdoba, de manera directa y gratuita, el inmueble denominado Huerta de las Caballerizas Reales, para su integración en el Conjunto Alcázar-Caballerizas Reales en cumplimiento de las determinaciones del PECH.

2.- El Ayuntamiento asume, asimismo, el compromiso de incoar el oportuno expediente administrativo para ceder, de manera directa y gratuita, a la Diputación de Córdoba:

A) Las siguientes parcelas dotacionales:

- La parcela dotacional 12 del Sector PAM PP I-2.
- La parcela dotacional 18 del Sector PA PP MA-2. El objeto de tal cesión es la implantación de equipamiento de Servicios de Interés Público y Social (SIPS).

B) Las parcelas del Patrimonio del Suelo, que se indican a continuación, destinadas a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública:

- Parcela 46-1 del Proyecto de Reparcelación 2ª fase del sector PP CC (Urbanización Carrera del Caballo).
- Manzana 6 del Proyecto de Reparcelación del Sector PP E-1 Encinarejo desde la subparcela número uno a la número dieciséis.
- Manzana 7 del Proyecto de Reparcelación del Sector PP E-1 Encinarejo desde la subparcela número uno a la número uno a la número ocho.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de marzo de 2010, fue suscrito documento administrativo de cesión gratuita a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de las Parcelas Dotacionales 12 del Sector PAM I-2 y 18 del Sector PAM MA-2 con destino equipamiento de interés público y social; y parcelas del Patrimonio Municipal del Suelo 46-1 del Proyecto de Reparcelación Segunda Fase del Sector PPCC y Manzana 6 (subparcelas 1 a 16) y 7 (subparcelas 1 a 8) del Proyecto de Reparcelación del Sector PPE1 Encinarejo, con destino a la construcción de viviendas de protección pública.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo II del citado Convenio, se estableció que la Diputación de Córdoba destinaría los suelos dotacionales cedidos por el Ayuntamiento a instalaciones y equipamientos necesarios para la prestación de sus competencias, ya fuera directamente por los servicios de la Corporación, por las empresas públicas y entes locales de ella dependientes o por otras entidades en régimen de gestión indirecta.

TERCERO.- Mediante acuerdo del día 2 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, acepta la propuesta del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de aprobación de la segunda prórroga o ampliación del convenio suscrito a favor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de cesión de parcelas dotacionales. Acordó, efectivamente, la prórroga o ampliación en cinco años del plazo previsto en la “Estipulación Segunda” de dicho convenio.

Esta prórroga acordada se extendería hasta el día el 21 de marzo de 2025, y de acuerdo con esta fecha, es por la que se solicita una nueva prórroga de las parcelas que a continuación se señalan.

CUARTO.- Se han satisfecho los compromisos de la Diputación de Córdoba en cuanto el destino de suelos para dotaciones o vivienda en los siguientes casos:

1º.- Parcelas 6 y 7 del PP. E-1 Encinarejo Noroeste del PGOU de Córdoba

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba adjudicó la contratación de referencia a la empresa FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS CONVISUR, E.B.C., mediante acuerdo de fecha 25 de julio de 2017. El 8 de junio de 2018, la Diputación de Córdoba suscribió escritura de compraventa de las mismas con la Fundación constructora de viviendas CONVISUR, Entidad benéfica de Construcción, dando de baja, por tanto, a las mismas en su Inventario de Bienes y Derechos.

2º.- Parcelas Dotacionales 12 del Sector PAM I-2 -La edificación está destinada a nave-almacén, archivo y oficinas del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL).

QUINTO.- La Diputación de Córdoba inició en abril de 2024 un proceso de enajenación de la Parcela Nº 46-1, ubicada en el Plan Parcial CC (“Carrera del Caballo”) 2ª Fase, destinada a la construcción de viviendas de protección oficial (VPO). El plazo para la presentación de ofertas se extendió durante cinco meses, concluyendo en agosto de 2024. Sin embargo, el proceso quedó desierto, sin recibir propuestas de los licitadores.

SEXTO.- Con fecha de 13 de enero de 2025, en el informe del Jefe del Departamento Sistema Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, se analizan las razones que llevaron a este resultado y se propone la apertura de un nuevo procedimiento de adjudicación con un plazo de tres meses, entre abril y junio de 2025. CSV 335D BACB B557 EBF3 8480

SÉPTIMO.- Queda pendiente de ejecución y por lo tanto son objeto de la presente solicitud de prórroga las siguientes:

1.- Parcela dotacional 18 del Sector PA PP MA-2.18 del PAM MA-2.

La prórroga del plazo de ejecución del equipamiento previsto en la misma viene justificada por las limitaciones presupuestarias que ha sufrido la Diputación Provincial de Córdoba en los últimos años, que han impedido su realización en el plazo convenido.

2.- Parcela 46-1 del Proyecto de Reparcelación 2ª fase del sector PP CC.

Esta parcela se encuentra actualmente en proceso de enajenación.

OCTAVO.- Con fecha de 24 de enero de 2025, Dña. Marta Siles Montes, Vicepresidenta 2ª y Diputada-Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación Provincial de Córdoba, a través de orden de inicio de expediente, promueve la solicitud al Ayuntamiento de Córdoba de nueva prórroga de la cesión gratuita de parcelas dotacionales a la Diputación Provincial de Córdoba.

NOVENO.- Con fecha 6 de marzo de 2025, se redacta Informe técnico de D. José Luis Caballano Alcántara, Jefe Departamento Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario de esta Diputación Provincial. CSV 8787 95E5 FD9C 3F24 9C9E

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RBEL)
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (RBELA)

SEGUNDO.- La Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, regula las cesiones gratuitas, así como la vinculación al fin público que las motiva, en sus artículos 145 y siguientes, preceptos que se aplican en su caso con carácter supletorio en virtud de Disposición Final 2ª de dicha Ley en relación con el artículo 149.3 in fine de la Constitución Española.

TERCERO.- En el artículo 145.3 de la LPAP se resalta: “La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.”

En caso de que se incumpliera dicho destino, finalidad principal de la cesión, ésta se debe considerar resuelta y los bienes deben revertir a la Administración cedente, tal y como se

especifica en el art. 150 de la LPAP “Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.”

Lógicamente las referidas determinaciones recogidas en la Ley 33/2003, pese a ser legales, no tienen carácter básico, por lo que deberán interpretarse conforme a las especificaciones de la normativa específica de Régimen Local, en lo referente al régimen jurídico de las Entidades locales y sus mutaciones demaniales.

CUARTO.- Dada la característica de inalienabilidad de los bienes de dominio público, en virtud de lo establecido en los artículos 80 de la LRBRL y 5 del RBEL, para proceder a la cesión de los mismos y dado que esta figura supone una transmisión de la propiedad, será necesaria previamente a dicha cesión efectuar la “desafectación” del bien para que el mismo adquiera el carácter de “patrimonial”, a través del procedimiento y cumpliendo lo establecido en el art. 110 del RBEL, que establece que: “En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente” -ya conformado-.

Asimismo, existe un derecho de reversión específico en esta cesión de bienes, por tanto es una transmisión condicional en tanto el art. 111 establece que:

*“1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.*

*2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.*

*3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.”*

QUINTO.- El art. 27 LBELA, al regular las cesiones gratuitas de bienes y, concretamente, el destino de los bienes cedidos, se refiere, en primer lugar, a la voluntad de las partes para que en el acuerdo de cesión fijen un plazo determinado para el cumplimiento de los fines de utilidad pública o interés social que motivan la cesión. En defecto de acuerdo se fija un plazo máximo de cinco años, debiendo mantener su destino durante los treinta siguientes. Es por medio del presente que se manifiesta el interés de esta Diputación Provincial en una nueva ampliación o prórroga del citado plazo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Con base en el artículo 149.1 RBELA, la Administración o Entidad cesionaria-en este caso, la Diputación Provincial de Córdoba-podrá proponer la continuidad de la cesión del bien para otros usos o fines que redunden en beneficio del vecindario de la Entidad Local cedente o solicitar una prórroga debidamente justificada. Se exige, en este caso, acuerdo del Pleno de la entidad local cedente y posterior suscripción de convenio que regule las condiciones de la prórroga o cesión.

SEGUNDO.- Para la aprobación del acuerdo objeto del expediente es competente el Presidente de la Diputación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1.o) de la LRBRL. No

obstante, entendemos que, dada la naturaleza del convenio, con una prórroga de 5 años, la aprobación de la misma corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

TERCERO.- Es por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita al Ayuntamiento de Córdoba que se proceda a la adopción de los trámites oportunos para la ampliación o prórroga en cinco años del referido Convenio.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prestar aprobación a la solicitud al Ayuntamiento de Córdoba de nueva prórroga por plazo de cinco años previsto en la Estipulación Segunda del Convenio administrativo de cesión gratuita suscrito por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Córdoba, destinadas a suelo dotacional y a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, respectivamente. Concretamente:

**1.- Parcela dotacional 18 del Sector PA PP MA-2.18 del PAM MA-2.**

La prórroga del plazo de ejecución del equipamiento previsto en la misma viene justificada por las limitaciones presupuestarias que ha sufrido la Diputación Provincial de Córdoba en los últimos años, que han impedido su realización en el plazo convenido.

**2.- Parcela 46-1 del Proyecto de Reparcelación 2ª fase del sector PP CC.**

Esta parcela se encuentra actualmente en proceso de enajenación.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba para la firma del Convenio y cuantas actuaciones sean precisas al objeto de su efectividad.

**6.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN MUNICIPIOS MENORES DE 50.000 HABITANTES Y SUS ELAS.. (GEX: 2025/9328 ).-** Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia en el que consta informe propuesta suscrito con fecha 5 de marzo en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024, aprobó las Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios menores de 5.000 habitantes, ELAS y aldeas de la provincia de Córdoba.

Es voluntad de este gobierno seguir apostando por el impulso y apoyo a nuestros municipios en uno de los aspectos más importantes para la supervivencia del medio rural como es la lucha contra la despoblación, en este contexto, para el ejercicio presupuestario 2025, se ha previsto ampliar el ámbito poblacional que se puede beneficiar de esta medida pasando de municipios menores de 5.000 habitantes a municipios con población inferior a 50.000 habitantes.

El Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024, con efectos desde el 31 de diciembre de 2024, en cada uno de los municipios españoles, será de



aplicación a efectos de la concesión de estas ayudas en aras a garantizar la seguridad jurídica y la transparencia.

En el anexo de este Real Decreto se recoge el resumen provincial, las ciudades de Ceuta y Melilla, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas. De acuerdo con esta información, la Provincia de Córdoba cuenta con 772.152 habitantes, de los cuales 322.811 habitantes viven en la capital.

El aumento de la potencial población beneficiaria de estas ayudas requiere proporcionar una gestión más ágil y segura en la tramitación de la convocatoria, de ahí que se introduzcan una serie de novedades que afectan a gran parte del contenido de las bases existentes y se proponga la aprobación de unas nuevas.

Las novedades introducidas son las siguientes:

- El impulso del certificado electrónico como medida de identificación personal.
- Presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, exclusivamente por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, a través del tramitador específicamente habilitado al efecto designado en la correspondiente convocatoria, es decir, se centraliza la presentación en una única vía o canal que garantice, mayor agilidad y sin lugar a equívocos, la concesión de las ayudas por riguroso orden de presentación en el Registro General de esta Diputación.
- Puntos Vuela: Con el objeto de facilitar la presentación de la solicitud por vía telemática, y emisión de certificados digitales se pone a disposición de la ciudadanía información de los puntos vuela de la provincia (antiguo Guadalinfo), mediante anexo a la correspondiente convocatoria.
- Certificado de empadronamiento específico: Para facilitar la gestión a los ayuntamientos de la emisión del certificado requerido en la convocatoria, y evitar la emisión de certificados no admisibles, se implementa en el Programa del Padrón Municipal un certificado específico que será el único documento válido, a aportar por el ciudadano, a efectos de la concesión de la subvención.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

## Segundo.- Competencia de la Diputación.

Esta medida, se adopta en el ejercicio de la titularidad de la competencia que le viene atribuida de conformidad con las previsiones de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, particularmente la solidaridad y equilibrio intermunicipal, y asegurar la prestación integral y adecuada de servicios así como participar en la coordinación con la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presentes Bases y futuras convocatorias de subvenciones cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que “el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

La potestad normativa le viene atribuida en su calidad de administración territorial, dentro de la potestad reglamentaria y de autoorganización para el ejercicio de la competencia provincial que viene recogida en el artículo. 4.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en el ejercicio de la potestad reglamentaria provincial.

Igualmente, la anterior potestad viene reflejada en el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, cuando se refiere a que las competencias locales de municipios y provincias facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias.

El artículo 39 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, y en especial a los menores de edad, en los ámbitos social, económico y jurídico.

La ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor, señala en su artículo 3.3 que los poderes públicos otorgarán la protección y la asistencia necesaria a la familia para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de los menores.

El Estatuto de Autonomía en su art. 18.1 establece que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía, la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía establece, entre otros objetivos de servicios sociales, el “detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias...con especial atención a las situaciones de desprotección y desamparo” (art 5.j).

Los cambios que se han producido en los últimos años tanto a nivel social como económico han dado lugar a nuevos modelos de familia, que han puesto de manifiesto distintas circunstancias y realidades relacionadas con los adultos y los menores que conforman el núcleo familiar. Estos nuevos modelos tienen que ver con la estructura familiar, con el funcionamiento, valores, relaciones familiares y estilos educativos que pueden tener cierta relación con el tipo de familia.

Dichos cambios han motivado a lo largo de estos años el desarrollo de políticas sociales y normativa en torno a la familia. A recordar: Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras; Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho; Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y modificaciones en la disposición final 5ª de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, entre otras.

Las últimas reformas legislativas, entre ellas la Ley 4/2021 de 27 de julio de Infancia y Adolescencia en Andalucía en su artículo 9 hace referencia a la "Promoción, prevención, protección y apoyo a la familia", concretamente en el apartado 3 "Las administraciones públicas de Andalucía integrarán en sus políticas, planes y acciones para la promoción, prevención y el apoyo a las familias y otorgarán la protección y atención necesarias para que estas puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Tercero.- Objeto y finalidad: Bases reguladoras.

Atendiendo al carácter y finalidad de estas ayudas y de acuerdo con lo regulado en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se han redactado las bases reguladoras independientemente de la convocatoria de estas ayudas, de tal forma que aquellas estarán vigentes para futuras convocatorias, en su caso.

Las bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a personas físicas residentes en aquellos municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes y sus entidades locales autónomas, estableciendo la convocatoria correspondiente el intervalo de tiempo en que debe producirse el nacimiento y/o adopción.

Estas ayudas consistirán en la concesión de una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de un hijo/a que se fijará en la convocatoria.

La finalidad que se persigue con esta medida es:

- Contribuir a que las familias reciban una aportación económica extraordinaria para cubrir los gastos que supone el nacimiento o adopción de menores.
- Incentivar la natalidad en aquellos núcleos de menor población.
- Contribuir a fijar la población en aquellos municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes y sus entidades locales menores.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El presupuesto previsto inicialmente, para el ejercicio 2025, destinado a la concesión de las ayudas económicas de la convocatoria que será regulada por estas bases asciende a la cantidad de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), existiendo crédito disponible por ese importe en la

aplicación presupuestaria 420.2311 489.01 “Ayudas a la Natalidad en Pueblos menores de 50.000 habitantes” del Presupuesto de Gastos de la Diputación de Córdoba.

La cantidad prevista inicialmente en el presupuesto podrá variar mediante las oportunas modificaciones de crédito debidamente autorizadas, sin que sea precisa la aprobación y publicación de una nueva convocatoria. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Cuarto.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de Registro de Entrada de la solicitud presentada exclusivamente por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba a través del tramitador específicamente habilitado al efecto en la correspondiente convocatoria) ; esta circunstancia unida al objetivo de estas ayudas, determina la necesidad de mayor agilidad en su tramitación y por tanto la simplificación del procedimiento necesario para su propuesta de concesión.

El órgano competente para la aprobación de las correspondientes convocatorias es la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023.

Según lo establecido art. 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas con carácter excepcional para las convocatorias reguladas por estas bases justificándose en razones de interés social antes expuestas.

Con independencia del régimen de concurrencia no competitiva, en la regulación de estas bases y las futuras convocatorias se estará a lo dispuesto para el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, a excepción de la justificación, la graduación y la aceptación de las ayudas.

El artículo 23 de la LGS establece que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia), tal y como queda recogido en el apartado 6º de las bases.

Quinto.- Competencia.

El órgano competente para la aprobación de las correspondientes bases es el Pleno de la Corporación al no estar reguladas expresamente este tipo de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en las Bases de Ejecución del presupuesto vigente.

De acuerdo con lo que se propone en el informe que se ha transcrito en acta con anterioridad, y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras de las futuras Convocatorias, en régimen de concurrencia no competitiva, de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas cuyo texto se inserta a continuación de los presentes acuerdos-

Segundo.- Conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), las presentes bases y sus modificaciones, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Tercero.- Dejar sin efecto las bases reguladoras hasta ahora vigentes de las convocatorias sobre "AYUDAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES, ELAS Y ALDEAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA".

*BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CON POBLACIÓN INFERIOR A 50.000 HABITANTES Y SUS ELAS.*

#### *1.FUNDAMENTACIÓN*

*El papel de las diputaciones provinciales resulta esencial como garantes de la vertebración territorial, la igualdad entre españoles, la provisión de servicios públicos esenciales y la lucha contra la despoblación.*

*La despoblación rural es uno de los efectos más visibles de nuestra situación demográfica, en la que estamos lejos de superar el nivel de reemplazo generacional. Por eso, la igualdad de oportunidades para el mundo rural debe ser un compromiso de todos.*

*En el caso del medio rural, al problema general de descenso de natalidad, hay que añadir el particular asociado a un territorio con menos oportunidades y servicios que los que ofrecen los entornos urbanos y que, por tanto, necesita el impulso de medidas urgentes y específicas.*

*Las personas que eligen el campo para vivir tienen los mismos derechos que las que viven en las ciudades, pero debemos empezar por reconocer que todavía hay mucho trabajo por hacer hasta alcanzar esta igualdad de oportunidades, en materia de acceso a los servicios públicos esenciales, de disponibilidad de unas infraestructuras de comunicación que eviten el aislamiento, de empleo, y de realización personal.*

*La familia como institución social primaria, cumple numerosas funciones tanto en lo que se refiere al cuidado, crecimiento y maduración de sus miembros, como en su proyección hacia la sociedad de la que forma parte, a la vez que debe dar cobertura a las necesidades más elementales y es en este papel tan importante para la sociedad donde las Administraciones, Profesionales y Agentes Sociales han de estar alerta para procurar apoyos y/o atenciones que prevengan posibles desajustes, favoreciendo y reforzando a la familia y sus miembros, con especial atención al cuidado de los menores de edad.*

*Estas ayudas de apoyo a la natalidad constituyen una medida adicional al Programa de Ayudas Económicas de apoyo a las familias que, en el ámbito provincial, desarrolla el Instituto Provincial de Bienestar Social y, desde la perspectiva social, contribuyen a avanzar en el desarrollo de un Sistema integral de protección, atención y apoyo a las familias.*

*En coherencia con el objetivo perseguido, la regulación de estas bases y sus futuras convocatorias, a la par de orientarse a la mejora del bienestar y la calidad de vida de la familia y sus miembros, actúa como una herramienta que permite ir consolidando principios básicos de política social, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 39 de la Constitución Española, el cual ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico.*

## 2. BASES REGULADORAS.

Con independencia de las especialidades que se indican en la Convocatoria, la legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP núm. 20 de 12 de febrero 2020).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

## 3. OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a personas físicas residentes en aquellos municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes y sus entidades locales autónomas.

Estas ayudas consistirán en la concesión de una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de un hijo/a.

La finalidad que se persigue con esta medida es:

- Contribuir a que las familias reciban un aportación económica extraordinaria para cubrir los gastos que supone el nacimiento o adopción de menores.
- Incentivar la natalidad en aquellos núcleos de menor población.
- Contribuir a fijar la población en aquellos municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes y sus entidades locales menores.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

## 4.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

Con carácter general, podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, **en nombre propio o como representantes de la unidad de convivencia**, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.
- b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.
- c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.
- d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.
- e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.

La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.

En este contexto, entendemos por unidad de convivencia la formada por la persona solicitante y cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho, y descendientes de estos. El grado de parentesco se contará respecto del solicitante.

*En ningún caso podrá ser persona beneficiaria aquella que haya sido privada total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as causantes, o cuya tutela del menor causante haya sido asumida por una institución pública.*

*Solamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor.*

*A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrán ostentar la condición de causante de la misma los/as nacidos/as o adoptados que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad civil, ni los que fallecieron con anterioridad a la fecha de dictar la correspondiente resolución de concesión.*

*Todos los menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de ser mayores de 16 años emancipados, debiendo acreditarse este último supuesto por cualquier medio válido en derecho.*

*La presentación de la solicitud, que se presentará en el plazo establecido exclusivamente por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, a través del tramitador específicamente habilitado al efecto designado en la correspondiente convocatoria, supone la aceptación de las bases reguladoras de las ayudas y las contenidas en la correspondiente convocatoria, entendiéndose expresamente que el solicitante acepta la ayuda que se otorgue en la resolución definitiva, siendo inadmitidas aquellas solicitudes que se presenten por cualquier otro medio o canal.*

*La asistencia específica necesaria para facilitar el acceso de las personas interesadas a los servicios electrónicos, se establecerá en cada convocatoria.*

#### **5.- CUANTÍA DE LA AYUDA Y ABONO.**

*En las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases reguladoras, se fijará la cuantía total máxima de las ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se imputarán.*

*Asimismo, el importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios será la establecida en la correspondiente convocatoria, que en todo caso, deberá recoger el siguiente supuesto:*

*• En caso de parto o adopción múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos o adoptados.*

*Dado que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.*

*No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre ellas, bastando la concurrencia en las mismas de la situación por la que se concede la ayuda económica, tramitándose y resolviéndose por riguroso orden de presentación de solicitudes de acuerdo con lo establecido en la base 4ª.*

*El abono se hará, en un único pago, una vez publicada la lista definitiva de beneficiarios.*

*En cada convocatoria se podrá establecer la población objetivo a la que va dirigida.*

*Con objeto de no demorar el pago de las ayudas, las correspondientes convocatorias podrán prever resoluciones definitivas parciales, en atención al número de solicitudes presentadas.*

*Asimismo, para evitar la acumulación puntual de entrada de solicitudes, en la convocatoria se podrá establecer por periodos, la apertura y cierre de admisión de solicitudes según la fecha de nacimiento del menor, siendo inadmitidas aquellas solicitudes en el que el nacimiento del menor no coincida con el periodo indicado.*

#### **6. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

*El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en las presentes bases reguladoras y el resto de de normativa aplicable.*

*La convocatoria deberá publicarse íntegramente en la BDNS y en la sede Electrónica de la Diputación de Córdoba (<https://sede.dipucordoba.es/diputacion>). Un extracto de las mismas se publicará, por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.*

*Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán utilizando el certificado electrónico, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria y exclusivamente por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, a través del tramitador específicamente habilitado al efecto, designado en la correspondiente convocatoria.*

No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior a la de los correspondientes periodos de plazo señalados en la convocatoria ni la presentada por medio o canal distinto al establecido en el párrafo anterior.

La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas, y la autorización a la Diputación Provincial de Córdoba de publicar, en los supuestos previstos, los datos de identificación de los/as solicitantes en el BOP o sede electrónica conforme a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

#### 7. DOCUMENTACIÓN.

Las personas interesadas deberán formular la solicitud conforme al modelo que se aprobará con la correspondiente convocatoria, debidamente firmado y cumplimentado, y acompañado de la documentación que en la misma se determine.

En aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales –o copias auténticas– ya presentados en convocatorias anteriores ante la Diputación Provincial de Córdoba por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas, salvo que sea estrictamente necesario para la renovación de los mismos. A tal efecto, la persona interesada manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de las ayudas.

A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones y documentos aportados por la persona solicitante, o incluso su no aportación junto a la solicitud, la Diputación Provincial de Córdoba podrá solicitar dicha información, cuando sea posible y esté habilitado para ello, de otras administraciones públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos o equivalente, siempre y cuando el beneficiario no ejerza el derecho de oposición. En cada convocatoria se establecerán los documentos que podrán ser consultados por la Institución Provincial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La presentación de la solicitud fuera del plazo o mediante trámite distinto al habilitado en la convocatoria conllevará su inadmisión.

#### 8. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de Registro de Entrada de la solicitud presentada exclusivamente por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba a través del tramitador específicamente habilitado al efecto en la correspondiente convocatoria) de las mismas siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda; esta circunstancia unida al carácter de estas ayudas, determina la necesidad de mayor agilidad en su tramitación y por tanto la simplificación del procedimiento necesario para su concesión.

El órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras es el Pleno de la corporación, al no estar reguladas expresamente este tipo de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en las Bases de Ejecución del presupuesto vigente.

El órgano competente para la aprobación de las convocatorias que se regulen por estas bases será la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias de fecha 11 de julio de 2023.

Según lo establecido art. 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas con carácter excepcional para las subvenciones reguladas por estas bases, justificándose en razones de interés social antes expuestas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.



Terminado el plazo de presentación de solicitudes se dictará por el órgano competente la Resolución Provisional que será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará por el órgano instructor la Propuesta de Resolución Definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayudas y su cuantía, elevándola a la Presidencia para su Resolución Definitiva.

La Resolución Definitiva, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación no siendo necesario realizar el trámite específico de aceptación, debido a la naturaleza de la ayuda y a su aceptación implícita mediante la documentación que debe presentar el potencial beneficiario.

La Resolución Definitiva pondrá fin a la vía administrativa. La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. No será necesaria la publicación en el BOP de la Resolución Definitiva cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 18.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Diputación de Córdoba realizará, con carácter general, la difusión publicitaria, tanto de las presentes Bases como de la convocatoria, al objeto de mantener informados a los destinatarios mediante anuncios en su página web. Asimismo, dadas las características de los destinatarios de estas ayudas, su ausencia de medios y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y 31.2 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, dichas medidas publicitarias serán las únicas a utilizar.

Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha publicación.

Los datos personales aportados en una solicitud, podrán ser incorporados a un fichero, con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

#### 9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La publicación de la Resolución se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la preceptiva Resolución por medio de la cual se conceda la ayuda económica.

#### 10.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se requiere justificación, al haber quedado acreditado que en el beneficiario concurre una determinada situación, mediante hechos reconocidos y constatados con anterioridad al acto de concesión mediante la documentación oportuna.

#### 11. REINTEGRO DE LAS AYUDAS. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, constituyendo infracción muy grave, sancionable con multa de hasta el triple de la cantidad obtenida más el reintegro de esta, la presentación de documentación –o la ocultación de la misma– que permita la obtención de la ayuda prevista en las presentes bases falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.

## 12. NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como la Ordenanza General de la Actividad Subvencional de la Diputación Provincial de Córdoba.

## 13. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases, tras su aprobación por órgano competente, serán publicadas para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y expuestas en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba, entrando en vigor conforme a la normativa vigente.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0. (GEX: 2024/28272).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe suscrito por la TAG adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, con fecha 5 de marzo en curso, en el que se contienen lo siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 8 de octubre de 2024, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Guadalcazar, cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): 2024/28272
- Código: IGPP24-ACEP.0064
- Objetivo/Actividad subvencionable: “*Conciliación en los hogares de las familias en Guadalcazar*”
- Tipo de subvención: *Convenio de colaboración entre la Excmá. Diputación de Córdoba y los municipios menores de 20.000 habitantes para las actuaciones relacionadas con el “Plan Provincial “Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 2.0” para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables”*
- Presupuesto del proyecto (€): 9.587,56 €
- Subvención concedida (€): 8.834,27 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%): 92,14
- Plazo de ejecución: 1 de julio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.
- Plazo de justificación: *el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.*

**SEGUNDO.** El Pleno de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, aprobó definitivamente la concesión de las ayudas económicas para los proyectos y por los importes correspondientes, en relación al mencionado Plan provincial, aprobando las asignaciones a los municipios y entidades locales autónomas. Siendo la cantidad asignada al Ayuntamiento de Guadalcazar 8.834,27€.

El proyecto tiene un presupuesto total de 9.587,56 €, de los cuales la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 8.834,27 € y el resto, 753,29 € los aporta la

propia entidad beneficiaria.

El proyecto *“Conciliación en los hogares de las familias en Guadalcázar”* contempla una prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 471 2318 46200 *“Subv. Aytos. Asist. PlanCórdoba Red muni. concil. y corresp.”* tendrá carácter “prepagable”, no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.

**TERCERO.** La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a o, en su caso, Interventor, de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.

Los certificados de justificación se acompañaran del modelo incluido en el Anexo IV. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. Hay que estar a la letra h) del artículo 5 de la Ordenanza de Concertación.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación. Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial mediante documentación electrónica.

Entre otros, se podrán presentar:

🕒 Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.

🕒 En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la “URL” “Uniform Resource Locutor” (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMO SEGUNDA.- del presente Plan provincial.

**CUARTO.** Con fecha 28 de enero de 2025, se presenta por D<sup>o</sup> Domingo Jose Reina Serrano, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadalcazar y ante la Excm. Diputación de Córdoba, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación de justificación: memoria de actuación, cuenta justificativa simplificada, publicidad y material de difusión.

**1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;**

Con fecha 19 de febrero de 2025, la jefa del Departamento de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone lo siguiente:

*“Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de GUADALCÁZAR con número de expediente 2024/28272, de justificación de la subvención por importe de 8.834,27 €, dentro del “PLAN PROVINCIAL CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0” para la ejecución del PROYECTO “CONCILIACIÓN EN LOS HOGARES DE LAS FAMILIAS EN GUADALCÁZAR”, cuyo Convenio se firmó el 23 de septiembre de 2024 y según las bases del PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES, publicadas en el BOP núm. 100 de mayo de 2024, se procede a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada.*

*El proyecto ha puesto en marcha una escuela de verano, subcontratando para ello a una empresa externa. Han participado menores de 12 a 16 años de edad. El proyecto se ha ejecutado tal cual estaba diseñado y se ha alcanzado el objetivo principal de favorecer la conciliación de las familias. En cuanto a la temporalidad, abarca desde el 01/07/2024 hasta el 31/08/2024, habiendo sido el proyecto finalmente ejecutado según calendario. La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del Plan Provincial según la base novena de esta convocatoria.*

*Por lo que, de la documentación presentada se desprende que el ayuntamiento ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención, se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.*

*Se propone informe técnico favorable.”*

**2. Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias**

A tales efectos, con fecha 6 de febrero de 2025, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

*“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD 2.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

*1. En el Presupuesto Ejecutado y/o Relación Clasificada de Gastos (Anexo IV) de la Cuenta Económica Justificativa, presenta gastos o partidas correspondientes a conceptos no aprobados previamente. En concreto, ocurre con el concepto “Material escuela verano”. El presupuesto ejecutado, solo podrá contener gastos acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con el presupuesto aprobado, en virtud de lo establecido en el art. 91.2 del RGLS y art.10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba.(BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020).*

*2. Debe aportar la Cuenta Justificativa Simplificada (Relación Clasificada de Gastos y Presupuesto Ejecutado), Anexo IV de las Bases de la Convocatoria.*

*3. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos subcontratación en operaciones corrientes”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 83,78%, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención, por el porcentaje no ejecutado.*

*Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:*

*1. Deberá presentar la Relación Clasificada de Gastos, (Anexo IV) acorde a la resolución de concesión, para que puedan ser admitidos.*

*2. Deberá presentar el Anexo IV de las bases de la Convocatoria debidamente cumplimentado.*

*3. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.*

*De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley.

**QUINTO. Con fecha 11 de febrero de 2025**, dentro del plazo establecido, se recibe solicitud por D<sup>o</sup>. Domingo Jose Reina Serrano, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadalcazar en la que adjunta cuenta justificativa simplificada y resto de documentación justificativa.

Del análisis de dicha documentación, D<sup>o</sup>. Domingo Jose Reina Serrano emite informe de alcaldía para poner en conocimiento lo siguiente: *“en relación con las actuaciones contempladas en la subvención “PLAN PROVINCIAL CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD 2.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES”, que la partida presupuestaria “Gastos subcontratación en operaciones corrientes” se encuentra infraejecutada dado que esta entidad ha procedido a contratar uno de los monitores socioculturales mediante oferta al SAE, como prueba de ello, se adjunta contrato laboral y nóminas abonadas al trabajador.*

*Ruego, tengan a bien, servirse de la presente documentación con objeto de que sea incluida en el procedimiento de justificación de la mencionada subvención”.*

**SEXTO.** Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay gastos que no pueden ser tenidos en cuenta, pues de conformidad con el artículo 91.2 del RLGS y el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, el presupuesto ejecutado solo podrá contener gastos acordes, tanto en concepto como en cantidades, con el presupuesto aprobado. En concreto ocurre con los gastos de personal (nóminas y seguridad social) por importe de 6.104,75 € y gastos específicos de la actividad/ proyecto (material escuela de verano) por importe de 1.560,17 €. Dichos gastos, que hacen un total de 7.664,92 €, no estaban previstos en el Proyecto inicialmente presentado, no habiendo solicitado la Entidad modificación de la resolución de concesión de la subvención antes de finalizar el plazo de realización de las actividades contenidas en su proyecto.

Por tanto, hay que tener en cuenta, que en la justificación presentada, no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado. Es por ello que se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida de la subvención de acuerdo con el FD octavo. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 8.834,27 €, lo cual representa un 92,14 % del presupuesto inicialmente presentado (9.587,56 €). Para un presupuesto aceptado de 8.032,71 €, que coincide con los gastos aportados, le correspondería una subvención de 7.401,58 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (8.834,27 €) y la recalculada en el párrafo anterior (7.401,58 €), hace que la pérdida de derecho al cobro sea de 1.432,69 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (20%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				

Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	0,00 €	0,00 €				
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	9.587,56 €	8.032,71 €	1.917,51 €	8.032,71 €	-16,22 %	0,00 €
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>9.587,56 €</b>	<b>8.032,71 €</b>	<b>1.917,51 €</b>	<b>8.032,71 €</b>		<b>0,00 €</b>

<b>Porcentaje aceptado</b>	83,78 %
<b>Subvención recibida</b>	8.834,27 €
<b>Reintegro o Pérdida</b>	<b>1.432,69 €</b>
<b>Penalización 40%</b>	<b>0,00 €</b>
<b>Reintegro o Pérdida + Penalización 40%</b>	<b>1.432,69 €</b>

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 6 de febrero de 2025 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia de 15 de marzo de 2016.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*

- *Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Guadalcazar.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO.** Régimen jurídico aplicable al Convenio. Con fecha 19 de julio de 2023 se firma Convenio de colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el desarrollo del Plan Corresponsables, según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad del 3 de marzo de 2023 y en el marco de la Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026, y con fecha 5 de febrero de 2024 se firma una Adenda de modificación, por un importe de 1.076.241,00 €.

Atendiendo a la Adenda de modificación del Convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, se concede a la Diputación una subvención del 100% del proyecto, por importe de 1.076,241 € que será financiada con cargo a los fondos finalistas procedentes del Plan Corresponsables.

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2024, aprobó el Plan Provincial “Córdoba Red de Municipios por la Corresponsabilidad 2.0” para la realización de actuaciones en materia de Conciliación y Corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables 2024.

La Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia (BOP n.º.801 de 15 de Marzo de 2016) en su artículo 1 establece que la presente norma provincial tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable que permita a la Diputación Provincial de Córdoba, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública, relacionarse con el resto de entidades locales de la provincia de Córdoba, a través de un modelo de “concertación”, entendido como un sistema de identificación de las prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local, y como un procedimiento de cooperación para la ordenación y gestión de una buena parte de asuntos públicos que afectan a los habitantes de la provincia de Córdoba, permitiendo la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, ejecutadas por la Diputación conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

En particular, dicha Ordenanza será de aplicación, tal y como se establece en el segundo párrafo letra b), a las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación. En este caso mencionamos el Convenio suscrito con fecha 4 de agosto de 2023 entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba, para el desarrollo de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, modificado por Adenda firmada el 31 de enero de 2024.

**TERCERO.** Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo*

concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, la cláusula décima (justificación telemática de los fondos) dispone que “La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a o, en su caso, Interventor, de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.

Los certificados de justificación se acompañaran del modelo incluido en el Anexo IV. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. Hay que estar a la letra h) del artículo 5 de la Ordenanza de Concertación.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación. Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial mediante documentación electrónica.

Entre otros, se podrán presentar:

🕒 Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.

🕒 En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la “URL” “Uniform Resource Locutor” (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMO SEGUNDA.- del presente Plan provincial.”

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS y cláusula décimo primera del



Convenio “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**CUARTO.** Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

**QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención”* procederá la pérdida parcial del derecho al cobro pues, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho sexto, se ejecuta un 83,78 %, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente 8.032,71 €, la pérdida de derecho al cobro es de 1.432,69 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SEXTO.** Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**SÉPTIMO.** Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

**OCTAVO.** Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del

acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

**NOVENO.** Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el 6 de febrero de 2025 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO.** Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO TERCERO.** Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Reglamento de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la aprobación del Plan Provincial, en virtud del cual se suscriben los correspondientes Convenios con los Ayuntamientos, corresponde al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria una mayoría simple ya que no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos del artículo 47.2 de la LRBRL que requieren mayoría absoluta.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LRBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación

con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero:** Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial por un importe de mil cuatrocientos treinta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (1.432,69 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Guadalcazar, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, la subvención de 8.834,27 € concedida por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de Guadalcazar quedará reducida a una cuantía de siete mil cuatrocientos uno euros con cincuenta y ocho céntimos **(7.401,58 €)**.

**Segundo:** Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

**Tercero:** Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

**Cuarto:** El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**Quinto:** No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

**Sexto:** Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

8.- APROBACIÓN INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE LA CAMPAÑA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2025 (CAMPAMENTOS). (GEX: 2024/54456).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Juventud y Deportes en el que consta una Propuesta

de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de fecha 5 de marzo en curso, del siguiente tenor literal:

#### “PROPUESTA DE LA DIPUTADA

Sara Alguacil Roldán, Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de la Diputación de Córdoba

#### EXPONE:

**PRIMERO.-** La Campaña de Ocio y Tiempo Libre (Campamentos) 2025 fue aprobada mediante acuerdo plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero del año en curso.

**SEGUNDO.-** Dicha Campaña, que fue aprobada con presupuesto prorrogado del año 2024, contaba con un importe total de 380.000 €, cuantía que se descomponía en el siguiente presupuesto de gastos:

CONCEPTOS	EUROS
Empresa de servicios que asumirá las actividades propias de la Campaña de Ocio y Tiempo Libre	175.000,00 €
Empresa de autobuses	12.000,00 €
Empresa de servicios que asuma la manutención	193.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>380.000,00 €</b>

**TERCERO.-** En relación al expediente de contratación del servicio de restauración para participantes y monitores de los Campamentos, toda vez que se ha realizado el oportuno estudio de costes para iniciar dicho expediente, se ha podido constatar con claridad la manifiesta insuficiencia de la cuantía presupuestaria prorrogada en fecha de aprobación de la Campaña de Ocio y Tiempo Libre, la cual ascendía a 193.000 €, por lo que resulta necesaria la modificación del presupuesto de la citada Campaña.

**CUARTO.-** Desde esta delegación, se han analizado las circunstancias que hacen necesaria dicha modificación, que son las siguientes:

- Se contaba con un presupuesto extremadamente ajustado, para licitar el servicio de restauración para participantes y monitores de los Campamentos, correspondiente al año 2024, por un importe de 193.000 €, por estar el presupuesto prorrogado.
- Del análisis realizado, se desprende que el presupuesto base de licitación resulta claramente insuficiente, debido fundamentalmente al continuo aumento del coste de las materias primas (alimentos y bebidas) producido fundamentalmente por el aumento del IPC.
- También hay que añadir el aumento de los costes salariales producidos en 2025, que han sido actualizados en el Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la Provincia de Córdoba publicado en B.O.P. número 20 de 29 de enero de 2024, vigente en la actualidad.
- Otra de las causas sustanciales, es que en el expediente de contratación de este año 2025, se va a incluir también la contratación del turno 11 (Campamento de Navidad), que en el año 2024 se había contratado de forma independiente.
- Y por supuesto, también hay que destacar la voluntad de la Delegación de Juventud de mejorar continuamente la calidad del servicio, incrementando por tanto los costes de los menús.

#### PROPONE:

**ÚNICO.-** La aprobación por acuerdo plenario de la modificación de la partida relativa a la contratación del servicio de restauración para participantes y monitores de la Campaña de Ocio y

Tiempo Libre 2025, suponiendo un aumento de 34.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaría 275.3371.22616 del 2025, quedando el mismo de la siguiente forma:

CONCEPTOS	EUROS
Empresa de servicios que asumirá las actividades propias de la Campaña de Ocio y Tiempo Libre	175.000,00 €
Empresa de autobuses	12.000,00 €
Empresa de servicios que asuma la manutención	227.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>414.000,00 €</b>

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta el acuerdo que en la misma se contiene.

#### COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

9.- AMPLIACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SOBRE GESTIÓN RECAUDATORIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SS BALLESTEROS EN FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2025/10144).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que consta informe de la Secretaria Delegada de dicho Organismo Autónomo con nota de conformidad del Sr. Secretario General, así como propuesta suscrita por el Sr. Gerente del citado Organismo, del siguiente tenor:

Adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2025, según certificación expedida por la Secretaría, sobre ampliación de la delegación de competencias recaudatorias en favor de la Diputación Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación, previos los trámites que se consideren oportunos, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la ampliación de la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, respecto a todas las facultades que en materia de recaudación le confiere la legislación vigente al Ayuntamiento, referidas a las autoliquidaciones y liquidaciones directas, sobre los tributos y otros ingresos públicos de titularidad municipal, con el siguiente alcance y contenido:

1. La delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La delegación tendrá una vigencia indefinida hasta su revocación por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros o la renuncia por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

3. La delegación de las facultades recaudatorias, comprenderá entre otras, las siguientes funciones: determinar los plazos de cobro en período voluntario; practicar la notificación de liquidaciones; emisión de documentos de cobro; gestión y contabilización de ingresos; expedir las relaciones certificadas de deudores; dictar la providencia de apremio y ejecución de bienes; resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos; liquidar intereses de demora; acordar el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas; tramitación y resolución de los expedientes de crédito incobrables; resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de recaudación; así como las actuaciones necesarias para la asistencia e información a los obligados al pago.

4. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas fijadas en la legislación vigente y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

5. De conformidad con las normas internas de distribución de competencias de la Diputación Provincial, las facultades delegadas serán ejercidas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, Organismo dependiente de la misma.

6. Para el ejercicio de las funciones delegadas por parte de la Administración Provincial, se acuerda la correspondiente cesión de datos personales conforme a lo previsto en la legislación vigente, debiendo contemplarse dicha cesión en el registro de la actividad de tratamiento del Ayuntamiento. El I. C. Hacienda Local será responsable de los tratamientos que pueda llevar a cabo sobre los datos personales cedidos para el ejercicio de las funciones delegadas.

SEGUNDO: Las relaciones entre los Entes delegante y delegado, derivadas del ejercicio de las competencias objeto de delegación, se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO: Publicar la referida delegación de competencias en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.”

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

10.- AMPLIACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SOBRE GESTIÓN RECAUDATORIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO EN FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2025/10154).- Asimismo se conoce del expediente epigrafiado, instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que también consta, entre otros documentos, informe de la Secretaria Delegada de dicho Organismo Autónomo con nota de conformidad del Sr. Secretario General, así como propuesta suscrita por el Sr. Gerente del citado Organismo, del siguiente tenor:

“Adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2024, según certificación expedida por la Secretaría, sobre ampliación de la delegación de competencias recaudatorias en favor de la Diputación Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación, previos los trámites que se consideren oportunos, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la ampliación de la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, respecto a todas las facultades que en materia de recaudación le confiere la legislación vigente al Ayuntamiento, referidas a las autoliquidaciones y liquidaciones directas, sobre los tributos y otros ingresos públicos de titularidad municipal, con el siguiente alcance y contenido:

1. La delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La delegación tendrá una vigencia indefinida hasta su revocación por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo o la renuncia por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

3. La delegación de las facultades recaudatorias, comprenderá entre otras, las siguientes funciones: determinar los plazos de cobro en período voluntario; practicar la notificación de liquidaciones; emisión de documentos de cobro; gestión y contabilización de ingresos; expedir las relaciones certificadas de deudores; dictar la providencia de apremio y ejecución de bienes; resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos; liquidar intereses de demora; acordar el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas; tramitación y resolución de los expedientes de crédito incobrables; resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de recaudación; así como las actuaciones necesarias para la asistencia e información a los obligados al pago.

4. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas fijadas en la legislación vigente y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

5. De conformidad con las normas internas de distribución de competencias de la Diputación Provincial, las facultades delegadas serán ejercidas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, Organismo dependiente de la misma.

6. Para el ejercicio de las funciones delegadas por parte de la Administración Provincial, se acuerda la correspondiente cesión de datos personales conforme a lo previsto en la legislación vigente, debiendo contemplarse dicha cesión en el registro de la actividad de tratamiento del Ayuntamiento. El I. C. Hacienda Local será responsable de los tratamientos que pueda llevar a cabo sobre los datos personales cedidos para el ejercicio de las funciones delegadas.

SEGUNDO: Las relaciones entre los Entes delegante y delegado, derivadas del ejercicio de las competencias objeto de delegación, se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO: Publicar la referida delegación de competencias en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.”

En armonía con lo dictado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Coporación, acuerda aprobar la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

11.- CUARTA MODIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL "DIPUTACIÓN INVIERTE" DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (EJERCICIO 2024) (GEX: 2024/43915).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Asistencia Económica, en el consta informe propuesta suscrito por la TAG adscrita a dicho Servicio y conformado por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **Antecedentes de hecho**



**PRIMERO.-** El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la *“ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”*, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

**SEGUNDO.-** Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de mayo de 2024, aprobó inicialmente el *“Plan provincial Diputación Invierte de reactivación económica para las entidades locales de la provincia de Córdoba. PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE. (Ejercicio 2024)”*.

**TERCERO.-** Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación habiéndose recibido la totalidad de las 90 previstas, no habiéndose registrado ninguna alegación y/o reclamación, y habiéndose sometido al Pleno de la Diputación de 4 de junio de 2024, se acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

**CUARTO.-** Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo las siguientes solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
Fuente Palmera	2024/33600	PDI24.06.0017	ASISTENCIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O DE RIESGO	21-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/10317 26-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/11269
La Rambla	2024/31840	PDI24.04.0014	PROGRAMA (2/4): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL	4-03-2025 DIP/RT/E/ 2025/12381
Peñarroya-Pueblonuevo	2024/33708	PDI24.11.0024	CONTRATACIÓN DE UN TÉCNICO/A DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	13-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/8250
	2024/33670	PDI24.06.0023	ESCUELA DE PADRES	5-03-2025 DIP/RT/E/ 2025/12787
Rute	2024/33019	PDI24.05.0022	INSTALACIÓN DE ASEOS MODULARES EN PASEO DEL FRESNO DE LA LOCALIDAD	21-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/10140 05-03-2025 DIP/RT/E/ 2025/13046
Valsequillo	2024/33442	PDI24.04.0039	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA	21-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/10164
	2024/33444	PDI24.05.0037	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DE VALSEQUILLO	

Legislación aplicable

- Bases reguladoras del Plan provincial “Diputación Invierte” de Reactivación Económica para las Entidades Locales de la Diputación de Córdoba (Ejercicio 2024).
- Ordenanza Reguladora de Concertación de a Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia, aprobada el 15 de marzo de 2016 (BOP n.º 801/2016).
- Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación provincial de Córdoba.

### Fundamentos de derecho

**PRIMERO.-** De conformidad con la Estipulación Séptima del “*Plan provincial Diputación Invierte de reactivación económica para las entidades locales de la provincia de Córdoba. PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE. (Ejercicio 2024)*”:

*“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, incluso ampliando el contenido de la misma, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.*”

*En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.*

En términos similares se pronuncia la “Ordenanza Reguladora de Concertación de a Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia, aprobada el 15 de marzo de 2016 (BOP n.º 801/2016), en su artículo 5, apartado h).

**SEGUNDO.-** De otro lado, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

**TERCERO.-** Respecto del **Ayuntamiento de La Rambla**, conviene detenerse en cuanto a la petición realizada para la modificación del objeto del proyecto denominado “**PROGRAMA (2/4): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL**”, solicitud n.º PDI24.04.0014 (Exp. GEX 2024/31840).

Inicialmente, se solicitó el 14/06/2024 (Registro DIP/RT/E/2024/41597), según consta en el expediente:

*“4.35 . Alumbrado público. Gasto corriente. En el marco de este ámbito este programa propugna la contratación de 2 electricistas por tres meses a jornada completa. En este caso su*

*trabajo consistirá en la realización de trabajos extraordinarios de mantenimiento, conservación y optimización del alumbrado público municipal, de cara a que estas instalaciones se encuentren en las mejores condiciones posibles especialmente desde el punto de vista del ahorro y la eficiencia energética.”.*

Para la ejecución del citado proyecto, se prevé aplicar la cantidad de 12.789,76 euros, de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

<b>Aportación Diputación de Córdoba</b>	Costes personal	12.394,81 €
<b>Aportación Ayuntamiento La Rambla</b>	Costes personal	294,95 €
	Costes material	100,00 €
<b>TOTAL</b>		12.789,76 €

La imputación del gasto del proyecto por importe de 12.394,81 euros se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 010.1651.46200 “PDI Alumbrado público. Transferencias corrientes”.

Con la modificación propuesta de cambio del objeto del proyecto a “PROGRAMA (2/4): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA RAMBLA”, se solicita que:

*“La rectificación que se propone consiste en la sustitución de dos contratos de ALBAÑILES OFICIALES DE PRIMERA (que anteriormente eran dos electricistas) por tres meses, por uno por seis meses de OFICIAL DE PRIMERA SEPULTURERO, por lo que dicho cambio afecta a la naturaleza del proyecto, si bien el ámbito competencial se mantiene, N°4 Bienestar Comunitario (II), se modifica el encuadre de la actuación, que pasaría de ser “4.35 . Alumbrado público. Gasto corriente” a “4.33 . Cementerio y Servicios Funerarios . Gasto corriente”, los datos económicos se mantienen.”.*

Trae a colación recordar lo dispuesto por la Estipulación Séptima del Plan Diputación Invierte 2024:

*“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.”.*

Ahora bien, el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba, para el ejercicio 2025, incluye las Bases de ejecución del mismo, aplicables a la propia Entidad local y sus Organismos Autónomos, en virtud de lo establecido en los arts. 165.1 del TRLHL y 9.1. del R.D. 500/90. Las materias que son objeto de regulación en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, incluyen las especificadas en el art. 9.2 del R.D. 500/90; y concretamente, los niveles de vinculación jurídica de los créditos, que se recogen en la Base n.º 5:

*“Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente para la finalidad específica que hayan sido aprobados.*

*Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho las resoluciones o acuerdos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”.*

*A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior se establece el CAPITULO como nivel de vinculación jurídica de los créditos, en cuanto a clasificación económica, por lo que se refiere a la clasificación por programas, se establece el nivel de vinculación en el ÁREA DE GASTO y en la clasificación orgánica a NIVEL DE CENTRO GESTOR en el caso de la Entidad.*

*./.../.”*

Por tanto, la vinculación jurídica de los créditos supone una excepción al principio de especialidad cualitativa y su finalidad es facilitar la gestión del presupuesto, evitando tener que realizar continuas modificaciones del presupuesto.

Atendiendo a la estructura de los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales según las clasificaciones por programas y económica (art. 167.3 TRLHL):

*“a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.*

*/.../*

*c) La clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.”.*

Siendo las distintas partidas presupuestarias a las que quedarían vinculadas las actuaciones del proyecto las siguientes, queda claro que las mismas cumplen los requisitos de la Base 5 antes mencionada:

- PROGRAMA (2/4): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL: 010.1651.46200 “PDI Alumbrado público. Transferencias corrientes”.
- PROGRAMA (2/4): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA RAMBLA: 010.164.4600 “Cementerio y servicios funerarios. Transferencias corrientes”.

El cuadro de financiación, tras la modificación solicitada, sería el siguiente:

<b>Aportación Diputación de Córdoba</b>	Costes personal	12.394,81 €
<b>Aportación Ayuntamiento La Rambla</b>	Costes personal	294,95 €
	Costes material	100,00 €
<b>TOTAL</b>	12.789,76 €	

De acuerdo con cuanto antecede, conforme se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** En relación a la solicitud de modificación de los proyectos del *“Plan provincial Diputación Invierte de reactivación económica para las entidades locales de la provincia de Córdoba. PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE. (Ejercicio 2024)”*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, estimar favorablemente las solicitudes según se detallan en el Anexo 1.

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución a los interesados.

## ANEXO 1 QUE SE CITA:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación
Fuente Palmera	2024/33600	PDI24.06.0017	ASISTENCIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O DE RIESGO	21-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/10317  26-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/11269	<p>En el proyecto inicial se determinó como objeto del proyecto la contratación de un Auxiliar de Inclusión Social y un Trabajador Social, con una duración de 10 meses cada contrato.</p> <p>Visto que el objeto del proyecto es la asistencia a personas en situación de vulnerabilidad o riesgo, y puesto que se ha detectado la necesidad de atender a las familias en su integridad, se ha propuesto el cambio de la ocupación inicialmente proyectada, de Trabajador Social, por dos puestos que asistan a este colectivo en situación de riesgo o vulnerabilidad, mediante la realización de actividades y talleres, siendo los puestos que definitivamente se van a imputar a este proyecto los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 puestos por 6 meses de Monitor Sociocultural</li> <li>• 1 puesto por 6 meses de Dinamizador Juvenil</li> <li>• 10 meses Auxiliar de Inclusión Social</li> </ul> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. <b>SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</b></p>
La Rambla	2024/31840	PDI24.04.0014	PROGRAMA (2/4): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL	4-03-2025 DIP/RT/E/ 2025/12381	<p>El proyecto original presenta la contratación de 2 electricistas, durante 3 meses a jornada completa. En el marco de la modificación, se solicita la contratación de 1 oficial sepulturero por seis meses a jornada completa. En este caso su trabajo consistirá en la realización de trabajos extraordinarios de reforma, mantenimiento, conservación y optimización del cementerio público municipal.</p> <p>En atención a lo expuesto en el <b>Fundamento de Derecho Tercero: SE ESTIMA FAVORABLEMENTE</b>, siempre que no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y que se ejecute dentro de los plazos establecidos</p>
Peñarroya-Pueblonuevo	2024/33708	PDI24.00.0024	CONTRATACIÓN DE UN TÉCNICO/A DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	30-01-2025 DIP/RT/E/ 2025/5201  13-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/8250	<p>En el proyecto inicial se contempla la contratación de un Técnico de Información Turística del 04/10/2024 al 03/04/2025. Teniendo en cuenta que el trabajador se encuentra de baja por enfermedad, y que dicha situación se va a prolongar hasta la finalización del contrato, se solicita formalizar un nuevo contrato por el tiempo restante y así alcanzar el objetivo previsto.</p> <p>El cuadro de gastos sería el siguiente: - Contratación 1: 12.205,60 € - Contratación 2: 9.060,06 €</p> <p>Ello supone un total de 21.265,66 euros, de los cuales la Diputación de Córdoba financiaría 21.158,46 euros; la cantidad restante (107,2 euros) será aportada por el Ayuntamiento interesado.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. <b>SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</b></p>
	2024/33670	PDI24.06.0023	ESCUELA DE PADRES	5-03-2025 DIP/RT/E/ 2025/12787	<p>Según la solicitud registrada, la actuación indicada no se ha iniciado en la fecha prevista del 01/11/2024 debido a que, desde el Instituto Provincial de Bienestar Social, se está ejecutando un proyecto de carácter similar. Con el objeto de dar continuidad cuando éste finalice, se comunica por el Ayuntamiento interesado que las fechas de inicio y fin previstas para la ejecución de este proyecto, teniendo en cuenta que los meses de Julio y Agosto serían inhábiles, son del 01/04/2025 al 30/11/2025, respetándose así la fecha límite de finalización de los proyectos englobados en este Plan de 31 de diciembre de 2025.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica, no supere el</p>

					importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. <b>SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</b>
Rute	2024/33019	PDI24.05.0022	INSTALACIÓN DE ASEOS MODULARES EN PASEO DEL FRESNO DE LA LOCALIDAD	21-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/10140  05-03-2025 DIP/RT/E/ 2025/13046	Habiendo indicado en la memoria inicial un modelo de aseos modulares, es necesario cambiarlos para adaptarlo a la oferta comercial existente. En esta situación, se mantiene el presupuesto previsto en la memoria original de 40.000 euros, subvencionados por la Diputación provincial de Córdoba.  De otro lado, se indica que el plazo de ejecución ha pasado de 3 meses a 6 meses, debido a que se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que la empresa adjudicataria suministre el bien objeto de la actuación.  Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. <b>SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</b>
Valsequillo	2024/33442	PDI24.04.0039	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA	21-02-2025 DIP/RT/E/ 2025/10164	En la memoria del proyecto se presenta el siguiente calendario de contrataciones: - Del 1/07/24 al 30/09/24: 3 contratos - Del 1/01/25 al 31/03/25: 2 contratos - Del 1/04/25 al 30/06/25: 2 contratos - Del 1/05/25 al 31/07/25: 1 contrato  Con la modificación solicitada, se indica: - Del 1/07/24 al 30/09/24: 3 contratos - Del 1/01/25 al 31/03/25: 2 contratos - Del 1/04/25 al 30/06/25: 2 contratos - Del 1/06/25 al 31/08/25: 1 contrato  Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. <b>SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</b>
	2024/33444	PDI24.05.0037	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DE VALSEQUILLO		El calendario inicial previsto de las actuaciones era: - Del 1/07/24 al 30/09/24: 3 contratos - Del 1/01/25 al 31/03/25: 2 contratos - Del 1/04/25 al 30/06/25: 2 contratos  Con la modificación solicitada, se indica: - Del 1/07/24 al 30/09/24: 3 contratos - Del 1/01/25 al 31/03/25: 2 contratos - Del 1/04/25 al 30/06/25: 1 contratos - Del 1/06/25 al 31/08/25: 1 contrato  Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. <b>SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</b>

12.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2025. (GEX: 2025/11838).- Visto el expediente instruido en el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por el Responsable de RR.HH del ICHL y por el Sr. Gerente del PPT, con nota de conformidad del Sr. Secretario General, de fecha 7 de marzo en curso, en el que se expresa lo siguiente:

### **"I. CONSIDERACIONES GENERALES**

La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) constituye la manifestación más importante de la capacidad de auto-organización reconocida a las Entidades Locales en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL) en materia de recursos humanos, concretando la configuración organizativa que mejor se adapte a sus características.

Así definida, la RPT resulta el principal instrumento organizativo de ordenación y gestión de personal de las Entidades Locales, pues a través de ella se diseña el modelo organizacional a nivel de estructura interna, ordenando y clasificando al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar, en contraposición a la Plantilla, que tiene un ámbito objetivo más reducido, en cuanto que no determina las características del puesto, ni requisitos para su ocupación, y su finalidad es meramente presupuestaria, y por ello exenta de la preceptiva negociación sindical.

Mediante la RPT se racionaliza y ordena la función pública y es un instrumento esencial de la política general de personal siendo la herramienta técnica a través del cual se materializa la dirección estratégica del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto. En este sentido, comprenderá todos los puestos de trabajo del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba**, excluido el de la Dirección, al tratarse de un puesto de Alta Dirección, y a través de ella, se crearán, modificarán o suprimirán los puestos.

La RPT, al igual que la plantilla tiene vocación de permanencia, pero ambos documentos no son estáticos, sino dinámicos y debemos añadir que esta capacidad de mutación se debe tener en cuenta cada vez más. Nos obstante, el **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba** no ha aprobado hasta la fecha ninguna desde su creación como Organismo dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por lo que se trata de su primera RPT, y trata de normalizar las relaciones laborales de la misma, así como de establecer una parámetros equiparables con la Institución de la que depende.

La obligatoriedad de elaborar la RPT se inició con el derogado art. 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública (en adelante LRFP), en su redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que obligaba a las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas a forma la RPT existentes en su organización en los términos previstos en la legislación básica de la Función Pública, que deberá incluir en todo caso la denominación, tipo, características esenciales, sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que le correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño.

En la actualidad, es el Art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público el que conmina a las Administraciones Públicas a estructurar su organización a través de relaciones de

puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a los cuales estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Y añade el citado precepto que dichos instrumentos serán públicos.

En el ámbito normativo local, el art. 90.2 de la LRBRL recoge la obligación de las Corporaciones Locales (y entidades dependientes) a formar la relación de todos los puestos existentes en sus organizaciones, remitiendo a la legislación básica sobre función pública sobre sus términos. Adicionalmente, se refiere a este instrumento en cuanto a la reserva competencial en favor del Pleno de la Corporación para su aprobación. En consecuencia, a Propuesta del Consejo Rector del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba**, se deberá aprobar la RPT por el pleno de la Diputación de Córdoba.

La RPT tiene consideración de acto administrativo y no de reglamento, sobre la base de la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014, según la cual la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella y puede ser objeto, por tanto, de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, teniendo por tanto naturaleza normativa pública, lo cual está también ratificado por la jurisprudencia.

En cuanto a su contenido, incluye lo siguiente:

1. Denominación y encuadre orgánico del puesto (dependencia de adscripción).
2. Tipo de personal: Indicación de si el puesto ha de ser desempeñado por personal funcionario, eventual o laboral.
3. Características esenciales del puesto (puesto singularizado o no y forma de acceso), incluyendo, si es necesario, las funciones específicas del mismo.
4. Requisitos exigidos para acceder al desempeño del puesto, fundamentalmente, grupo y titulación, a veces también pertenencia a una escala determinada u otros requisitos complementarios.
5. Forma de provisión.
6. Formación específica necesaria para el desempeño.
7. Retribuciones Complementarias: nivel de complemento de destino e importe del complemento específico.
8. Cuando hayan de ser desempeñados por personal laboral se recogerá la categoría laboral.

Finalmente, hemos de señalar que las RPT están sujetas a negociación con los representantes de los empleados públicos. Ahora bien esta obligación de negociación debe compatibilizarse con la potestad de auto-organización de que gozan las entidades locales que se manifiesta, como ya hemos mencionado, en la posibilidad de crear la organización de puestos que considere más adecuada a sus necesidades. En el caso del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba**, existe representación de las personas trabajadoras del **Patronato** en la actualidad.

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEB).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local (RRFAL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RJFHCN).
- Real Decreto 896/1991, de 7 junio, por el que se establecen la reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, en cuanto a las limitaciones presupuestarias respecto a los incrementos de la masa salarial e incrementos retributivos de los empleados públicos locales.

### **III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

En el BOP de 11 de agosto de 2008, quedaba publicada la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Patronato, el organigrama y el catálogo de funciones.

El Presupuesto General y Plantilla de Personal laboral para el año 2024, quedó aprobado definitivamente mediante la publicación en el BOP n.º 55, de 19 de marzo de 2024,. Conforme dicho documento, la Plantilla de Personal del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba** está formada en la actualidad por los siguientes puestos de trabajo:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
GERENTE	Titulados Superiores	1
A2	Titulados Medios	1
C1	Bachiller o FP II	2
C2	Graduado escolar o FP	5
<b>TOTALES</b>		<b>9</b>

Tras Resolución n.º 2024/0000175, de fecha 23-04-2024, de subsanación del grupo de clasificación de dos trabajadores del Patronato, la Plantilla de Personal queda estructurada por los siguientes puestos de trabajo:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
GERENTE	Titulados Superiores	1
A2	Titulados Medios	1
C1	Bachiller o FP II	4
C2	Graduado escolar o FP	3
<b>TOTALES</b>		<b>9</b>

La concreción de los puestos de trabajo en el Presupuesto de 2024 es la siguiente:

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	SITUACIÓN
GERENCIA	A1	OCUPADA
TÉC. MARKETING Y RR.PP.	A2	OCUPADA

TÉC. AUXILIAR MARKETING Y DESARROLLO	C1	OCUPADA
ADMINISTRATIVO CONTABLE	C1	<b>VACANTE</b>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OCUPADA
AUXILIAR PROM. COMERCIAL	C1	OCUPADA
AUXILIAR PROM. COMERCIAL	C1	OCUPADA
AUXILIAR SERV. MÚLTIPLES	C2	OCUPADA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	<b>VACANTE</b>

Se ha tenido en cuenta el Organigrama funcional publicado en el BOP núm. 150, de 11 de Agosto de 2008, en virtud del Acuerdo del Consejo Rector del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba**, de 16-12-2004, procediéndose a una actualización de las funciones y tareas a realizar por cada puesto de trabajo.

Así mismo se ha aplicado un Modelo de Valoración de Puestos de Trabajo ajustado a los nuevos parámetros introducidos por la Herramienta de Valoración de Puestos de Trabajo, aprobada en Abril 2022, por el Ministerio de Igualdad, en desarrollo del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Para la elaboración de la RPT se ha redactado como documento partiendo de la estructura del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba** y de la Plantilla Presupuestaria, proponiendo ordenar la situación actual y planificar las futuras incorporaciones necesarias para dar cobertura a las necesidades puestas de manifiesto en los últimos años y en la evolución prevista.

La propuesta de RPT que se presenta esta compuesta por una descripción de los puestos tipos que conforman la organización del **Patronato** y una valoración de las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo correspondientes.

La descripción de los puestos de trabajo recoge su denominación, con el número de empleados en cada uno de ellos y sus circunstancias, y la definición de cada puesto de trabajo, que recoge su misión, funciones, requisitos del desempeño del puesto, forma de provisión, retribuciones al puesto y naturaleza del puesto. Se acompaña a cada puesto una relación con los empleados que los ocupan, que recoge la naturaleza de la relación del personal con el **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba**, lugar de trabajo, plaza, puesto, servicio, Grupo de titulación, y nivel de Complemento de Destino.

En el apartado de Retribuciones, se fija el nivel de cada puesto conforme a los criterios del art. 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, a saber, la especialización, la responsabilidad, competencia y mando, teniendo presente no sobrepasar los niveles mínimo y máximo recogidos en función del grupo de titulación a que pertenezca cada puesto.

En este sentido, se destaca que se ha elegido aplicar a los empleados laborales los mismos conceptos retributivos que a los funcionarios, facilitando así la comprensión y una gestión normalizable y equiparable de la política salarial de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

En relación al complemento específico de cada puesto se evalúan igualmente cada uno de los criterios que se recogen en el art. 4 del citado Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, a saber: especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad (si o no se exige), responsabilidad y peligrosidad o penosidad.

#### **IV. MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS**

Se considera la estructura organizativa de la entidad y las necesidades de personal una cuestión contingente, en estrecha relación con la gestión y la calidad en la prestación de los servicios. La solución propuesta presente optimizar bajo criterios de eficacia el funcionamiento y

prestación de servicios por parte del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba**, de cara al cumplimiento de los objetivos, funciones y competencias establecidas en los estatutos. De cara a la elaboración del Presupuesto de 2025, así como de la RPT para 2025, se plantean las siguientes modificaciones:

1. Amortización de una plaza de Auxiliar Administrativo (Grupo C2)
2. Creación de una plaza de Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo (Grupo C1)
3. Denominación de los puestos a la realidad de las funciones y tareas encomendadas:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO ACTUAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO NUEVA
Técnico de Marketing y RR.PP.	Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas
Técnico de Marketing y Desarrollo	Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico
Administrativo Contable	Administrativo Contable
Técnico de Promoción Comercial	Técnico Auxiliar de Promoción Turística
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo
Auxiliar de Servicios Múltiples	Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples

En consecuencia, la estructura de puestos del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba** para 2025 es la siguiente:

ÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º	GRUPO
DIRECCIÓN	Gerente	1	A1
PROMOCIÓN	Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas	1	A2
PROMOCIÓN	Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico	2	C1
ADMINISTRACIÓN	Administrativo Contable	1	C1
PROMOCIÓN	Técnico Auxiliar de Promoción Turística	2	C1
ADMINISTRACIÓN	Auxiliar Administrativo	1	C2
PROMOCIÓN	Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples	1	C2
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	

...///.

## **V. DESCRIPCIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

El presente apartado trata de describir de forma pormenorizada los diferentes puestos de trabajo, adaptándolos a la realidad diaria y realizando una determinación de sus funciones, responsabilidades, requisitos para su desempeño y aquellas otras características necesarias para su determinación.

### **A) CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

Según lo descrito en el Art. 1º del Real Decreto 861/1986, los funcionarios públicos de la Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en los Art. 21 y siguientes del TRLEBEP. Estas retribuciones son las siguientes:

- **Retribuciones Básicas:** Sueldo y Trienios, incluyendo en ellos la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Sus importes vienen determinados en los PGE.
  - El Sueldo que es asignado en función al Grupo o Subgrupo de Clasificación Profesional (A1, A2, C1, C2, AP).
  - Los trienios, que consisten en una cantidad igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio.
- **Retribuciones Complementarias:** Complemento de destino, Complemento específico, Complemento de Productividad y Gratificaciones.
  - El **Complemento de Destino** retribuye la progresión alcanzada por el funcionario en la carrera administrativa y se corresponde con el nivel del puesto que

desempeño o tenga consolidado. El importe de cada nivel viene determinado en los PGE y la RPT la determinará el nivel de cada puesto.

- El **Complemento Específico** retribuye la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad o las condiciones en que se desarrolla. Corresponde al Pleno, al aprobar la RPT y previa valoración de los mismos, determinar aquéllos a los que corresponde un complemento específico, y señalar su cuantía.
- El **Complemento de Productividad** está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- Las **Gratificaciones** retribuyen servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, sin que puedan ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. Corresponde al Pleno la determinación de la cuantía general anual y al Presidente su asignación individual con sujeción a los criterios que, en su caso, determine el Consejo Rector.

En consecuencia, los empleados públicos no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en la normativa vigente, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Adicionalmente a lo anterior, existe limitación legal tanto al incremento de las retribuciones como a la distribución de las mismas. No obstante, para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 19.Siete de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, que establece: *“Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”*, se planea una Temporalización a tres años distribuyendo los puestos de de trabajo por años.

Los empleados laborales asimilarán su estructura retributiva y valoraciones a las propias de los funcionarios públicos, simplificando y clarificando la organización del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba** y facilitando su gestión a futuro. Por tanto, una vez aprobado esta RPT, los empleados públicos del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba** sólo podrán recibir retribuciones por los conceptos aprobados para los funcionarios y no otros, lo cual supone también la introducción de un elemento de justicia retributiva entre ambos colectivos.

Por otra parte, los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

## B) DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

En la Función Pública existen TREINTA (30) niveles, a cada uno de los cuales le corresponde una retribución fija determinada cada año por los Presupuestos Generales del Estado.

A partir de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, cada Corporación determinará el nivel de cada puesto (y por tanto, el importe del Complemento de Destino asignado al mismo) dentro de los mínimos y máximos establecidos legalmente para cada Grupo de Funcionarios, conforme a la siguiente Escala (Art. 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado), actualizados conforme a la Disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A1	24	30
Grupo A2	20	26
Grupo B	18	24
Grupo C1	16	22
Grupo C2	14	18
Grupo AP	7	14

Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, la valoración del nivel del complemento de destino se signará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

En nuestro caso, la determinación del nivel se realizará atendiendo los siguientes criterios y distribución, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los límites anteriormente señalados. La asignación del nivel del complemento de destino se establecerá en función de los puntos obtenidos por cada puesto de trabajo, de acuerdo a la siguiente escala:

### ASIGNACIÓN DE LA PONDERACIÓN ASIGNADA A CADA FACTOR

Grupo de factores	Niveles	Peso en %	Máximo Puntos
Especialización – Formación (E)	1 Certificado escolaridad	40	40,00 % 200
	2 Graduado ESO	80	
	3 Bachiller o Técnico Auxiliar	125	
	4 Universitarios Grado (Diplomaturas)	160	
	5 Universitarios Máster (Licenciatura)	200	
Responsabilidad – N.º de subordinados (R)	1 Poca responsabilidad – Sin personal a cargo	15	10,00 % 50
	2 Baja responsabilidad – De 1 a 5 empleados a su cargo	20	
	3 Media responsabilidad – De 6 a 25 empleados a su cargo	30	
	4 Alta responsabilidad – De 26 a 50 empleados a su cargo	40	
	5 Muy alta responsabilidad – Mas de 50 empl.a su cargo	50	
Desarrollo de competencias (C)	1 Competencias básicas subalterno y oficios	45	20,00 % 100
	2 Competencias de oficios y gestión y aux. Administrativas	55	
	3 Competencias administrativas	65	
	4 Competencias técnicas media	75	
	5 Competencias técnicas superior	95	
	6 Competencias técnicas directiva	100	

<b>Tipo de Mando (M)</b>	1	Sin mando	10	10,00 %	50
	2	Jefatura de Grupo / Técnico Auxiliar	20		
	3	Jefatura de Departamento / Técnico Medio	30		
	4	Jefatura de Servicio / Técnico Superior	40		
	5	Dirección de Área	50		
<b>Complejidad funcional (F)</b>	1	Gestión de actividades de cualificación profesional subalterno y de oficios	50	20,00 %	100
	2	Gestión de actividades de cualificación básica	60		
	3	Gestión de actividades de cualificación media	70		
	4	Gestión de actividades de cualificación especializada	80		
	5	Gestión de actividades de cualificación superior	95		
	6	Gestión de actividades de cualificación directiva	100		
<b>Total factores</b>				<b>100,00 %</b>	<b>500,00</b>

#### TABLA DE ASIGNACIÓN

Nivel	Mínimo	Máximo	Grupo AP	Grupo C2	Grupo C1	Grupo B	Grupo A2	Grupo A1
10	100	119	AP	C2				
11	120	139	AP	C2	C1			
12	140	159	AP	C2	C1			
13	160	179	AP	C2	C1			
14	180	199	AP	C2	C1	B		
15	200	219		C2	C1	B		
16	220	239		C2	C1	B	A2	
17	240	259		C2	C1	B	A2	
18	260	279		C2	C1	B	A2	
19	280	299			C1	B	A2	
20	300	319			C1	B	A2	A1
21	320	339			C1	B	A2	A1
22	340	359			C1	B	A2	A1
23	360	379				B	A2	A1
24	380	399				B	A2	A1
25	400	419					A2	A1
26	420	439					A2	A1
27	440	459						A1
28	460	479						A1
29	480	499						A1
30	500							A1

El resultado de la valoración del nivel del **complemento de destino** para cada uno de los puestos de trabajo es el siguiente:

#### ASIGNACIÓN DE PUNTUACIONES COMPLEMENTO DESTINO

DENOMINACIÓN	GRUPO	FACTORES					PUNTOS					TOTAL	NIVEL CD NUEVO	IMPORTE CD NUEVO
		E	R	C	M	F	E	R	C	M	F			
Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas	A2	4	3	4	3	4	160	30	75	30	80	375	23	9.335,62
Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico	C1	3	3	4	3	4	125	30	75	30	80	340	22	8.710,80
Administrativo Contable	C1	3	3	4	3	4	125	30	75	30	80	340	22	8.710,80
Técnico Auxiliar de Promoción Turística	C1	3	1	2	1	2	125	15	55	10	60	265	18	6.745,48
Auxiliar Administrativo	C2	2	3	2	1	2	80	30	55	10	60	235	16	5.978,84
Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples	C2	2	3	2	1	2	80	30	55	10	60	235	16	5.978,84
														<b>45.460,38</b>

(Nota: Los importes están actualizados al 2% para 2025 y con el 0,5% adicional para 2024)

### C) DETERMINACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Se procede a la valoración de los puestos de trabajo conforme al cual deba de establecerse el complemento específico para ajustarlo a las características de los servicios desarrollados por cada puesto de trabajo en el **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba**.

En todas las valoraciones se entenderán incluidas las relativas a las herramientas manuales, mecánicas, informáticas y otras necesarias para el ejercicio de su puesto de trabajo. Se entiende que son herramientas asociadas al mismo y que deben ser usadas como tales para los objetivos reglamentariamente señalados. Su peligrosidad y penosidad están incluidas en la valoración del puesto correspondiente.

El Modelo de Valoración seguido tiene en cuenta la siguiente estructura de factores, así como la ponderación correspondiente en el conjunto de factores:

Grupo de factores	Factores de valoración	Ponderación	Puntos máximos
<b>Especial dificultad técnica (E)</b>	Factor nº 1: Conocimientos, experiencia requerida y formación	15,0%	150
	Factor nº 2: Naturaleza y complejidad técnica de las tareas	15,0%	150
<b>Responsabilidad (R)</b>	Factor nº 3: Responsabilidad funcional por relaciones del puesto	15,0%	150
	Factor nº 4: Supervisión y coordinación	10,0%	100
	Factor nº 5: Impacto de los errores y autonomía de las tareas	5,0%	50
	Factor nº 6: Responsabilidad sobre presupuesto, cuidado de personas y material	5,0%	50
<b>Incompatibilidad (I)</b>	Factor nº 7: Incompatibilidad	5,0%	50
<b>Dedicación (D)</b>	Factor nº 8: Dedicación, carga de trabajo y disponibilidad	15,0%	150
<b>Peligrosidad / Penosidad (P)</b>	Factor nº 9: Esfuerzo físico y psicosocial	7,5%	75
	Factor nº 10: Condiciones ambientales	7,5%	75
<b>Total factores</b>		<b>100,0%</b>	<b>1000</b>

Los Grupos de Factores para valorar el complemento específico aparecen genéricamente citados en el Art. 24 del TREBEP, y para nuestro caso concreto atenderá a la siguiente distribución de puntos:

- **La especial dificultad técnica representará el 30 por 100 del total.**
- **La responsabilidad el 35 por 100.**
- **La incompatibilidad el 5 por 100.**
- **La dedicación el 15 por 100.**
- **La peligrosidad o penosidad el 15 por 100.**

El sistema utilizado para la valoración de cada puesto de trabajo es la asignación de un nivel o grado de cada uno de los factores de valoración considerados que se estime corresponda a cada uno de dichos puestos. La suma de los cinco parámetros nos determina la valoración del puesto descrito.

Cada punto tiene un valor idéntico para todos los puestos de trabajo y estará determinado por la suma de los complementos específicos de todos los puestos objeto de valoración, determinándose el importe de la siguiente manera:

$$\text{Valor Punto} = \frac{\sum \text{Complemento Especifico}}{\text{Nº Total de Puntos}}$$

Para calcular el **valor del total de los complementos específicos** se ha partido del importe actual anualizado, una vez normalizada la estructura salarial a los conceptos salariales equiparables con el personal funcionario: sueldo base, complemento de destino y complemento específico, incrementado con una dotación extra de **55.550 euros** para lograr el objetivo de la **equidad salarial**. Los resultados obtenidos son los siguientes:

Importe resultante para complemento específico:	40.587,71 €
---	-------------

Dotación Adicional Presupuesto:	55.550,00 €
TOTAL COMPLEMENTO ESPECÍFICO:	96.137,71 €
Máxima puntuación de factores asignada:	5.185,00 puntos
Equivalencia monetaria por PUNTO:	18,54 €

El importe resultante para complemento Específico es el que se obtiene de la dotación presupuestaria actual (292.095,35 euros como retribuciones totales para 2025) y deducida la asignación para dotar los nuevos conceptos salariales, excluida la Gerencia:

- Sueldo base: **183.587,96** euros
- Antigüedad: **19.751,28** euros
- Complemento de destino: **25.448,64** euros

En consecuencia el crédito resultante es **40.587,71** euros, que es insuficiente para dotar adecuadamente (principio de equidad salarial) los complementos específicos de los puestos de trabajo que componen la plantilla del **Patronato Provincial de Turismo de Córdoba**, por lo que se realiza una dotación adicional de 55.550 euros.

Una vez determinado el valor de cada punto (**18,54 euros**), sólo restaría multiplicar el valor de cada punto por los puntos otorgados a cada puesto de trabajo para conocer el importe anual a satisfacer a ese puesto de trabajo en concepto de Complemento Específico.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que cada puesto de trabajo ha sido valorado con un número de puntos resultado de la suma de los otorgados para cada uno de los apartados establecidos, cuyo detalle es el siguiente:

Denominación P. Trabajo	N.º Plazas Totales	ADS	GRUPO	Factores de valoración									
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas	1	C	A1	4	C4	C3	4	C4	3	4	B2	2	3
Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico	2	C	A2	3	C3	C3	4	C4	3	3	B2	2	3
Administrativo Contable	1	C	C1	3	C3	C3	4	C4	3	3	B2	2	2
Técnico Auxiliar de Promoción Turística	2	C	C1	3	C2	C2	2	C3	2	3	B2	3	3
Auxiliar Administrativo	1	C	C2	2	C2	C2	4	C3	3	2	B2	2	2
Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples	1	C	C1	2	C2	C2	2	C3	2	2	B2	3	3

Denominación P. Trabajo	Asignación automática de puntuaciones										Total PUNTOS	TOTAL PUNTOS PLAZA	COMPLEMENTO ESPECÍFICO NUEVO INDIVIDUAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas	110	120	100	85	45	40	40	100	25	60	725,00	725,00	13.441,50
Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico	95	120	100	85	45	40	30	100	25	60	700,00	1400,00	12.978,00
Administrativo Contable	95	90	100	85	45	40	30	100	25	40	650,00	650,00	12.051,00
Técnico Auxiliar de Promoción Turística	95	80	80	50	40	30	30	100	50	60	615,00	1230,00	11.402,10
Auxiliar Administrativo	80	80	80	85	40	40	20	100	25	40	590,00	590,00	10.938,60
Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples	80	80	80	50	40	30	20	100	50	60	590,00	590,00	10.938,60
											<b>3.870,00</b>	<b>5.185,00</b>	<b>71.749,80</b>

(Nota: Los importes están actualizados al 2% para 2025 y con el 0,5% adicional para 2024)

### 3. TABLA SALARIAL 2025

TABLA SALARIAL 2025 (TEMPORALIZACIÓN)

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	C. DESTINO	SUELDO BASE	C. DESTINO/ C. PUESTO	C. ESPECÍFICO/ C. VARIABLE	TOTAL
-------------------	-------	------------	-------------	-----------------------	----------------------------	-------



Gerente	A1		20.000,82	34.287,12	2.857,20	57.145,14
Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas	A2	23	34.355,02	0,00	0,00	34.355,02
Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico	C1	22	34.703,90	0,00	0,00	34.703,90
Administrativo Contable	C1	22	35.248,50	0,00	0,00	35.248,50
Técnico Auxiliar de Promoción Turística	C1	18	12.063,18	6.745,48	11.402,10	30.210,76
Auxiliar Administrativo	C2	16	10.225,14	5.978,84	10.938,60	27.142,58
Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples	C2	16	10.225,14	5.978,84	10.938,60	27.142,58

TABLA SALARIAL FINAL (EN EUROS 2025)

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	C. DESTINO	SUELDO BASE	C. DESTINO/ C. PUESTO	C. ESPECIFICO/ C. VARIABLE	TOTAL
Gerente	A1		20.000,82	34.287,12	2.857,20	57.145,14
Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas	A2	23	15.750,50	9.335,62	13.441,50	38.527,62
Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico	C1	22	12.063,18	8.710,80	12.978,00	33.751,98
Administrativo Contable	C1	22	12.063,18	8.710,80	12.051,00	32.824,98
Técnico Auxiliar de Promoción Turística	C1	18	12.063,18	6.745,48	11.402,10	30.210,76
Auxiliar Administrativo	C2	16	10.225,14	5.978,84	10.938,60	27.142,58
Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples	C2	16	10.225,14	5.978,84	10.938,60	27.142,58

(Nota: Los importes están actualizados al 2% para 2025 y con el 0,5% adicional para 2024)

#### 4. TABLA DE DIFERENCIAS COMPLEMENTOS

DENOMINACIÓN	TOTAL (CPT)	SUELDO TOTAL NUEVO	SUELDO ACTUAL	DIFERENCIA TOTAL
Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas		38.527,62	34.355,02	4.172,60
Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico	951,92	34.703,90	34.703,90	0,00
Administrativo Contable		32.824,98	35.248,50	-2.423,52
Técnico Auxiliar de Promoción Turística		30.210,76	21.551,04	8.659,72
Auxiliar Administrativo		27.142,58	21.551,04	5.591,54
Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples		27.142,58	21.551,04	5.591,54
<b>TOTAL</b>		<b>190.552,42</b>	<b>168.960,54</b>	<b>21.591,88</b>

(Nota: Los importes están actualizados al 2% para 2025 y con el 0,5% adicional para 2024)

#### 5. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2025

<b>Patronato Provincial de Turismo de Córdoba</b> Relación de Puestos de Trabajo								Ejercicio 2025
---	--	--	--	--	--	--	--	----------------

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS			REQUISITOS DE DESEMPEÑO					
ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO	TITULACIÓN	VIN	PROV.
DIRECCIÓN	Gerente	1	A1			Económicas / Empresariales/Derecho	L	LD
PROMOCIÓN	Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas	1	A2	23	13.441,50	Diplomatura o Grado Universitario o equivalente	L	C
PROMOCIÓN	Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico	2	C1	22	12.978,00	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	L	C
ADMINISTRACIÓN	Administrativo Contable	1	C1	22	12.051,00	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	L	C
PROMOCIÓN	Técnico Auxiliar de Promoción Turística	2	C1	18	11.402,10	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	L	C

ADMINISTRAC IÓN	Auxiliar Administrativo	1	C2	16	10.938,60	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	L	C
PROMOCIÓN	Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples	1	C2	16	10.938,60	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	L	C

## 6. TEMPORALIZACIÓN

La aplicación práctica de la nueva valoración de puestos de trabajo se realizará en tres años, de acuerdo a la siguiente temporalización:

- **Año 2025:** Puestos de trabajo: Auxiliar Administrativo, Técnico Auxiliar Promoción Turística y Auxiliar de Receptivos y Servicios Múltiples.
- **Año 2026:** Puestos de trabajo: 50% Diferencias Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas y Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico.
- **Año 2027:** Puestos de trabajo: 100% Diferencias Administrativo-Contable y 50% Diferencias Técnico Medio de Turismo y Relaciones Públicas, y Técnico Auxiliar de Marketing y Desarrollo Turístico."

De acuerdo con lo que antecede, en armonía con el acuerdo del Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba adoptado en sesión ordinaria de 11 de marzo en curso y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Relación de Puestos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba para el ejercicio 2025 en los términos recogidos en el informe-propuesta transcrito, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia."

13.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE TRABAJADOR DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA CON OTRO PUESTO DE TRABAJO POR CUENTA AJENA EN EL SECTOR PRIVADO.(GEX: 2025/12094).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en la Agencia de la Energía, en la que consta informe suscrito por el Responsable de RR.HH del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, la Directora y el Secretario de la Agencia de la Energía, de fecha 20 de febrero del año en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

El trabajador de la Agencia Provincial de la Energía **LPD** presenta solicitud con fecha **11/02/2025**, solicitando la compatibilidad para el desempeño de una actividad por cuenta ajena (AVIATECH & CONSULTING S.L.), conforme al siguiente detalle:

*"Expone: -Que en la actualidad ocupo el puesto de Ingeniero Técnico en la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba en jornada completa con horario de 35 horas semanales. -Que estoy interesado desempeñar una actividad profesional privada como Ingeniero en Organización de Mantenimiento Aeronáutico en la Empresa Aviatech & Consulting S.L. -Que esta actividad la desarrollaría fuera de mi horario laboral en la Agencia y no interferiría en absoluto con mis responsabilidades y obligaciones actuales en dicho organismo y dentro de los límites legales establecidos para ello. -Que la actividad privada que pretendo desarrollar no guarda relación directa con las funciones que realizo en el organismo público y no presenta conflicto de intereses alguno. -Que los datos de la empresa en la que pretendo realizar mi actividad privada son los siguientes: -Nombre: Aviatech & Consulting S.L. -Actividad económica: Actividades anexas al transporte aéreo. -Jornada a tiempo parcial a realizar en la empresa privada: 5 horas.*

*Solicita: Autorización de compatibilidad de mi empleo público como Ingeniero Técnico Industrial en la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba con una actividad laboral en el sector privado, en las condiciones anteriormente expuestas, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. "*

## ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El trabajador ostenta la categoría de **Técnico especialista en energía**, desde el 3 de febrero de 2025, fecha de su contratación mediante contrato de interinidad por vacante (410).

SEGUNDO: El trabajador tiene en el presente año unas retribuciones básicas (E030 Salario Base) de **32.556,57** euros/año, conforme a la Tabla Salarial vigente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO: La competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, en virtud de lo regulado en el artículo 9.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes (art. 2.1 c). Esta ley es de carácter básico para todas las Administraciones Públicas y, en cuyo ámbito de aplicación se incluye todo el personal al servicio de las mismas, cualquiera que sea su relación funcional, laboral, estatutaria (arts. 2.1.c), o de confianza (art. 2.2).

TERCERO: El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE n.º 261, de 31 de octubre de 2015), por la que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en su Disposición final tercera, mantiene la vigencia de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las modificaciones que se detallan en la misma.

CUARTO: La actividad privada a desarrollar no guarda relación directa con las funciones que realiza en la Agencia Provincial de la Energía, por lo que no presenta conflicto de intereses alguno, al dedicarse a actividades anexas al transporte aéreo (Aviatech & Consulting S.L.), desarrollando funciones de Ingeniero en Organización de Mantenimiento Aeronáutico en la Empresa.

QUINTO: El art. 16. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que:

*1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.*

.....

*4. Asimismo, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.*

SEXTO: El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E. Por otra parte, la Disp. Adic. 5ª del RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, extiende la posibilidad de solicitar la reducción del complemento específico al resto de los grupos profesionales y excluye únicamente de este beneficio a los que ocupen puestos en Gabinetes de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado y a los que desempeñen puestos que tengan

asignado complemento de destino de nivel 29 y 30. De manera subsidiaria, estas normas se consideran de aplicación a la Administración Local.

SÉPTIMO: Al no percibir complemento específico, no procede aplicar la reducción correspondiente para aplicar el límite establecido en el apartado anterior.

OCTAVO: Visto el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 53/1984, de Incompatibilidades y demás disposiciones aplicables al caso.

De acuerdo con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda autorizar la solicitud de compatibilidad de **LPD** entre su puesto actual en la Agencia de la Energía y otro puesto de trabajo por cuenta ajena en el sector privado, al cumplir el requisito previsto en el art. 16 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades.

14.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL II EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO 2025 DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX: 2025/11885).- Al darse cuenta de este asunto, hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo PSOE-A, D. José A. Romero Pérez, para manifestar que, como ya dijo en la Junta de Portavoces, se trata de una modificación presupuestaria con multitud de convenios nominativos y aunque algunos de ellos se recogían en el Presupuesto, en este caso se aumentan o se amplían a muchos convenios nominativos y eso supone para su Grupo dos críticas, la primera de ellas es que hay que volver a la concurrencia competitiva como ya dijeron en el debate del Presupuesto, no se puede estar designando cuantías económicas a dedo, ya sea a Ayuntamientos o a Asociaciones, Clubes, Federaciones, etc., tienen que tener todos la oportunidad de presentarse con sus proyectos para que sean financiados por la Diputación de Córdoba y, en segundo lugar, también vuelven a decir que todas las modificaciones presupuestarias vienen en un solo expediente y cuando lo hace el Presidente del Gobierno de España lo critican y lo votan en contra, ellos se van a abstener porque son responsables como lo han hecho en el Presupuesto, pero no es de recibo que cada vez que viene una modificación presupuestaria de una cuantía importante venga solo en un solo expediente y, además tarde y por eso quiere que conste en acta su mayor crítica en el sentido expuesto ya que podrían votar a favor de alguna modificación, en contra de otras o abstenerse en otras, en este caso se abstendrán pero esperan no tener en el futuro de definirse con un solo voto.

El Ilmo. Sr. Presidente afirma que es verdad la segunda cuestión que ha manifestado el Sr. Romero pero es un formato que se venía realizando desde hace mucho tiempo, hay que salir al paso de modificaciones puntuales que hacen mucha falta y de ahí que se unifiquen expedientes. Es verdad que se comprometieron hace tiempo en intentar dividir los expedientes para posicionarse en cada uno de ellos y él no desiste de ese cumplimiento, en cualquier caso estamos ante una modificación puntual que afecta a muchas subvenciones de muchos pueblos y cree que ese comentario puede ser perfectamente asumible y van a intentar cumplir las premisas que se han comentado; en cualquier caso el modelo de subvención nominal se está haciendo con equipos muy delicados que todo el mundo conoce y que hace falta con clubes base y si algún Ayuntamiento necesita salir al paso de alguna situación complicada debería ponerse en contacto con la Diputación, es cierto que hay cosas que mejorar y agradece la abstención y el tono y esperan mejorar las dos críticas que ha hecho.

Visto el expediente instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 11 de marzo en curso, del siguiente tenor literal:

### **“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA**

Esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Segundo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito para el ejercicio de 2025 para que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a las Sras. y Sres. Diputados el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Segundo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

#### **EMPLEOS**

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS..... 429.500,00 €**

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios .....105.000,00 €

Capítulo 4: Transferencias Corrientes..... 279.500,00 €

Capítulo 7: Transferencias de Capital..... 45.000,00 €

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITO..... 82.447,55 €**

Capítulo 4: Transferencias Corrientes..... 32.000,00 €

Capítulo 7: Transferencias de Capital..... 50.447,55 €

**TOTAL EMPLEOS..... 511.947,55 €**

#### **RECURSOS**

**BAJAS DE CRÉDITO..... 511.947,55 €**

Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios..... 15.500,00 €

Capítulo 4: Transferencias Corrientes..... 446.000,00 €

Capítulo 6: Inversiones Reales ..... 31.679,49 €

Capítulo 7: Transferencias de Capital..... 18.768,06 €

**TOTAL RECURSOS..... 511.947,55 €**

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Seguidamente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A e IU-Andalucía, absteniéndose los/as del Grupo PSOE-A y el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda aprobar la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

## COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO

15.- CONVENIO ENTRE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA CÁRDENA ANDALUZA PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LA RAZA. (GEX: 2025/6027).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Centro de Fomento Agropecuario y en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por la TAG adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de fecha 24 de febrero del año en curso y conformado por el Jefe del Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructura, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, con fecha 18 de febrero de 2025 y con el objetivo de el fomento y desarrollo del sector agropecuario provincial, propone la aprobación del texto del Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Bovino de Raza Cárdena Andaluza para la contribución a la conservación, puesta en valor y fomento de la citada raza de bovino.

II.- Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 18 de febrero de 2025, emitida por el Jefe del Departamento del Centro Agropecuario Provincial D. Antonio Jiménez Luque, en la que analiza la necesidad y oportunidad de la colaboración con la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Bovino de Raza Cárdena Andaluza por el impacto económico que supone para la provincia de Córdoba dicha propuesta de colaboración, así como el carácter no contractual de la misma.

Asimismo, consta en el expediente borrador del Convenio propuesto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2º.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente,

tendente a la satisfacción de su propio interés. A la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”*

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *“...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”*. Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

**3º.-** Constituye el objeto de este Convenio contribuir al incremento de la rentabilidad y eficacia productiva de los rebaños bovinos de raza Cárdena Andaluza de la provincia a través de acciones integrales basadas en la formación del sector y la mejora en la cualificación de los agentes del sector bovino, incremento del Banco de Germoplasma de la raza bovina Cárdena Andaluza como herramienta para la preservación de su diversidad genética en colaboración con el Centro de Recogida, Tratamiento y Almacenamiento de Esperma de pequeños rumiantes (código único ES01003) ubicado en el Centro Agropecuario Provincial de la Diputación de Córdoba, así como la promoción y puesta en valor de los productos derivados del ganado bovino de raza Cárdena Andaluza.

Las partes se obligan a aportar cada una de ellas los medios personales y materiales que figuran en el Convenio para la realización conjunta del proyecto descrito en él destinado al avance en este sector, que redundará a su vez en el beneficio de los intereses de la provincia.

**4º.-** Respecto a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

En cuanto a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Bovino de Raza Cárdena Andaluza, de acuerdo con el artículo 7 de sus Estatutos, tiene entre sus fines el fomento, difusión, la promoción, la selección, conservación y la mejora del ganado bovino de raza Cárdena Andaluza, entre otros.

**5º.-** En relación a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está

plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1 b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 61 apartado 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Bovino de Raza Cárdena Andaluza, está capacitado para suscribirlo de conformidad con los artículos 17, 32 y concordantes de sus Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Convenio por sus órganos de gobierno. Consta en el expediente Certificado del acuerdo adoptado en Asamblea General de dicha Asociación celebrada el 28 de noviembre de 2024 para elección de su Junta Directiva, en la que fue elegido como Presidente y representante legal de la Asociación D. José Blas Sánchez Vicente.

**6º.-** En cuanto a la financiación, forma de pago y justificación, las actuaciones derivadas de la firma del convenio no suponen contraprestación económica entre las partes firmantes del Convenio, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente no requiere de la fiscalización previa de la Intervención, al no dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones.

**7º.-** Por su parte, la actividad que se va a realizar en relación con el objeto del Convenio en el Centro de Recogida, Tratamiento y Almacenamiento de Esperma de pequeños rumiantes homologado (código único ES01003), permitiendo el acceso a parte de las nuevas tecnologías mediante la puesta a su disposición de dicho Centro, que la Diputación posee en el Centro Agropecuario Provincial, bien de dominio público afecto a un servicio público, es de carácter temporal. Por ello, no cabe encajar el presente supuesto en ningún caso de cesión temporal de uso de bienes o de adquisición de bienes semovientes que prevé la legislación patrimonial de las entidades locales.

Así, no se requiere autorizar el uso común especial de las instalaciones, de conformidad con los artículos 84 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, si bien parece conveniente que sea el Pleno de la Corporación el órgano competente para la aprobación del referido Convenio.

**8º.-** En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control y el plazo de vigencia, que según en su Cláusula Octava establece será de cuatro años a contar desde la fecha de su firma.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen ambas Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

**9º.-** Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Bovino de raza Cárdena Andaluza



para contribuir al desarrollo del sector bovino de la provincia. Se adjunta el texto del Convenio como Anexo.

**SEGUNDO.-** Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba para la firma del Convenio y cuantas actuaciones sean precisas al objeto de su efectividad.

**TERCERO.-** Publicar en el Portal de Transparencia, el contenido íntegro del Convenio, la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Bovino de raza Cárdena Andaluza.

16.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES 2024-2027, BIENIO 2026-2027, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA. (GEX: 2025/6109).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Planificación e Inversiones, con el conforme de la Adjunta al Jefe del Servicio y el Jefe del Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, de fecha 25 de febrero del año en curso, en el que se contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, aprobó definitivamente los Planes Provinciales de obras y servicios para el cuatrienio 2024-2027.

**SEGUNDO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan bienio 2026-2027, a petición del ayuntamiento de Priego de Córdoba, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>º</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
REFORMA INTEGRAL DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE CAVA			694.978,93	0,00	694.978,93	CONTRATACIÓN ENTIDAD LOCAL

**TERCERO.-** El ayuntamiento de Priego de Córdoba, con fecha registro electrónico de 17 y 21 de febrero de 2025, solicita mediante acuerdos de Junta de Gobierno de fechas 13 y 20 de febrero de 2025, la modificación de los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2026-2027, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación, denominada “REFORMA INTEGRAL DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE CAVA”, por importe de 694.978,93 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

b) Incluir una nueva actuación denominada “REFORMA Y REMODELACIÓN DE LA PLAZA PALENQUE” por importe total de 762.104,66 €, y una aportación municipal de 67.125,73 €, comprometiéndose a dotar en el presupuesto de 2026 el citado importe y con el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

Asimismo, el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria y Presupuesto de la nueva actuación.
- Informe técnico municipal.
- Certificado titularidad Plaza Palenque.

**CUARTO.-** Con fecha 18 de febrero de 2025, el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Priego de Córdoba.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

**SEGUNDO.-** Asimismo las Normas para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

**TERCERO.-** Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Priego de Córdoba, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de las Normas del Plan Provincial.

**CUARTO.-** La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Modificar los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2026-2027, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Priego de Córdoba, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación, denominada “REFORMA INTEGRAL DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE CAVA”, por importe de 694.978,93 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

b) Incluir una nueva actuación denominada “REFORMA Y REMODELACIÓN DE LA PLAZA PALENQUE” por importe total de 762.104,66 €, y una aportación municipal de 67.125,73 €, comprometiéndose a dotar en el presupuesto de 2026 el citado importe como aportación municipal y con el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

Quedando, la actuación de los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2026-2027 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>O</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
REFORMA Y REMODELACIÓN DE LA PLAZA PALENQUE			694.978,93	67.125,73	762.104,66	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

**Segundo.-** Autorizar al ayuntamiento de Priego de Córdoba a ejecutar la mencionada actuación por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de las Normas del Plan Provincial.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 15 de las Normas del Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) La Entidad Local asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

**Tercero.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

**Quinto.-** Dar traslado al Servicio de Ingeniería Civil y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial.

17.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL PADECIDO EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE HUMANIZACIÓN Y ENTORNOS URBANOS 2024-2027 EN RELACIÓN CON LA APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NUÑEZ A LA ACTUACIÓN SOLICITADA. (GEX: 2025/1950).- También se conoce del expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito con fecha 25 de febrero del año en curso por el Responsable Administración de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta al Jefe del Servicio y por el Jefe del Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y con siguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se ha advertido error material en el presupuesto y la aportación municipal de la actuación del municipio de Fernán Nuñez **“REURBANIZACIÓN C/ ARENAL (TRAMO DESDE C/ ROMERO DE TORRES A C/ S. SEBASTIÁN)**, ya que el ayuntamiento de Fernán Nuñez mediante Resolución de Alcaldía n.º 2542/2024 de 27 de junio de 2024, aprobó la citada actuación por un importe total de 170.884,22 € y una aportación municipal de 5.557,22 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dispone “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, teniendo en cuenta que nos encontramos con un error material, procede su rectificación:

**Donde dice:**

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>º</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
“REURBANIZACIÓN C/ ARENAL (TRAMO DESDE C/ ROMERO DE TORRES A C/ S. SEBASTIÁN)			165.327,00	0,00	165.327,00	DIPUTACIÓN

**Debe decir:**

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>º</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		

"REURBANIZACIÓN C/ ARENAL (TRAMO DESDE C/ ROMERO DE TORRES A C/ S. SEBASTIÁN)			165.327,00	5.557,22	170.884,22	DIPUTACIÓN
---	--	--	------------	----------	------------	------------

**SEGUNDO.-** La competencia para efectuar la rectificación de errores materiales corresponde al mismo órgano de la Administración que aprobó el acuerdo objeto de corrección, pues es el mismo art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el que confiere a las Administraciones la potestad de rectificar los errores en sus actos.

A la vista de cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede rectificar el error material o de hecho que se produce en el acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027, en relación al presupuesto y aportación municipal de la actuación del municipio de Fernán Nuñez, denominada "REURBANIZACIÓN C/ ARENAL (TRAMO DESDE C/ ROMERO DE TORRES A C/ S. SEBASTIÁN)", por lo que:

Donde dice:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>º</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
"REURBANIZACIÓN C/ ARENAL (TRAMO DESDE C/ ROMERO DE TORRES A C/ S. SEBASTIÁN)			165.327,00	0,00	165.327,00	DIPUTACIÓN

Debe decir:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>º</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
"REURBANIZACIÓN C/ ARENAL (TRAMO DESDE C/ ROMERO DE TORRES A C/ S. SEBASTIÁN)			165.327,00	5.557,22	170.884,22	DIPUTACIÓN

**Segundo.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Fernán Nuñez.

**Cuarto.-** Comunicar el acuerdo al Servicio de Ingeniería, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria

18.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES 2024-2027, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR. (GEX: 2025/10789).- Visto igualmente el expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales,

en el que consta informe propuesta suscrito con fecha 7 de marzo en curso por el Responsable Administración de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta al Jefe del Servicio y por el Jefe del Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y con siguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, aprobó definitivamente los Planes Provinciales de obras y servicios para el cuatrienio 2024-2027.

**SEGUNDO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan, a petición del ayuntamiento de Montemayor, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>O</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
AMPLIACIÓN Y MEJORA EQUIPAMIENTO MUNICIPAL HÁBITAT JOVEN Y GIMNASIO			140.000,00	0,00	140.000,00	DIPUTACION
AMPLIACIÓN EQUIPAMIENTO MUNICIPAL CENTRO CULTURAL JUVENIL			180.147,00	0,00	180.147,00	DIPUTACION
URBANIZACIÓN VIARIO CONEXIÓN ENTRE CALLE MÉDICO RODRIGUEZ Y CALLE MIRADOR DE LAS VIÑAS	80.000,00	0,00			80.000,00	DIPUTACION

**TERCERO.-** El ayuntamiento de Montemayor, con fecha registro electrónico de 6 de marzo de 2025, n.º 13384, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2025, la modificación de los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2024-2025, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación incluida en el 1 bienio denominada “URBANIZACIÓN VIARIO CONEXIÓN ENTRE CALLE MÉDICO RODRIGUEZ Y CALLE MIRADOR DE LAS VIÑAS”, por importe de 80.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

b) Incluir dos nuevas actuaciones:

- En el 1 bienio, la actuación denominada “Demolición y consolidación de medianeras de la parcela municipal sita en Calle Médico Rodríguez n.º 2”, por importe total de 55.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

- En el 2 bienio, la actuación denominada “Implantación de viario para conexión entre calle Médico y calle Mirador de las Viñas”, por importe total de 85.000,00 €, con una aportación municipal de 60.000.00 € y con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

En el citado acuerdo se justifica la modificación, indicando que *“dado que con la actuación se pretende un cambio de uso del suelo, de residencial actual a viario público, para la ejecución de la actuación referida es preciso ajustar el planeamiento urbanístico vigente. Esta modificación del uso del suelo en el planeamiento urbanístico es requisito previo e imprescindible a la redacción del proyecto de construcción del nuevo vial, debiendo el ayuntamiento tramitar la figura urbanística que ampare dicha modificación”*

Asimismo, el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memorias de las nuevas actuaciones.

**CUARTO.-** Con fecha 7 de marzo de 2025, el Servicio de Ingeniería Civil y el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, emiten informes favorables a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Montemayor.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

**SEGUNDO.-** Asimismo las Normas para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

**TERCERO.-** Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Montemayor, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por los Informes emitidos por el Servicio de Ingeniería Civil y el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de las Normas del Plan Provincial.

**CUARTO.-** La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En armonía con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Modificar los Planes Provinciales 2024-2027, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Montemayor, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación incluida en el 1 bienio denominada “URBANIZACIÓN VIARIO CONEXIÓN ENTRE CALLE MÉDICO RODRIGUEZ Y CALLE MIRADOR DE LAS VIÑAS”, por importe de 80.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

b) Incluir dos nuevas actuaciones:

- En el 1 bienio, la actuación denominada “Demolición y consolidación de medianeras de la parcela municipal sita en Calle Médico Rodríguez n.º 2”, por importe total de 55.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.
- En el 2 bienio, la actuación denominada “Implantación de viario para conexión entre calle Médico y calle Mirador de las Viñas”, por importe total de 85.000,00 €, con una aportación municipal de 60.000,00 € y con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones de los Planes Provinciales 2024-2027, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>O</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
AMPLIACIÓN Y MEJORA EQUIPAMIENTO MUNICIPAL HÁBITAT JOVEN Y GIMNASIO			140.000,00	0,00	140.000,00	DIPUTACION
AMPLIACIÓN EQUIPAMIENTO MUNICIPAL CENTRO CULTURAL JUVENIL			180.147,00	0,00	180.147,00	DIPUTACION
DEMOLICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIANERAS PARCELA MUNICIPAL CALLE MEDICO RODRIGUEZ N.º 2	55.000,00	0,00			55.000,00	DIPUTACION
IMPLANTACIÓN VIARIO PARA CONEXIÓN ENTRE CALLE MÉDICO RODRIGUEZ Y CALLE MIRADOR DE LAS VIÑAS			25.000,00	60.000,00	85.000,00	DIPUTACION

**Segundo.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Montemayor.

**Cuarto.-** Dar traslado al Servicio de Ingeniería Civil, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, a los efectos de la oportuna modificación presupuestaria.

19.- MODIFICACIÓN DEL PLAN DE HUMANIZACIÓN DE ENTORNOS URBANOS Y AGENDA RURAL 2024-2027, BIENIO 2026-2027, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA. (GEX: 2025/10630).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito con fecha 7 de marzo en curso por el Responsable Administración de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta al Jefe del Servicio y por el Jefe del Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y con siguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2024, aprobó definitivamente el Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027.



**SEGUNDO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan, a petición del ayuntamiento de Conquista, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>O</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
ADECENTAMIENTO DE CAMINO POLIGONO 1 PARCELA 9015	45.029,52	0,00			45.029,52	DIPUTACIÓN
ARREGLO PASEO BARRIO ESTACIÓN			98.590,48	0,00	98.590,48	DIPUTACIÓN

**TERCERO.-** El ayuntamiento de Conquista, con fecha registro electrónico de 6 de marzo de 2025, n.º 13412, solicita mediante Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2025, la modificación del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027, bienio 2026-2027, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación incluida en el segundo bienio:

- Arreglo paseo Barrio Estación, con un presupuesto de 98.590,48 € y con el sistema de ejecución de Contratación por la Diputación Provincial.

b) Incluir dos nuevas actuaciones, por el importe total de la actuación que se anula, es decir 98.590,48 €, denominadas:

- Arreglo calle Sol, con un presupuesto de 95.590,47 €, y con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

- Arreglo Plaza Santa Ana, con un presupuesto de 3.000,01 €, y con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

Asimismo, el ayuntamiento solicita que la redacción, dirección licitación y ejecución se realice por la Diputación Provincial, adjuntando la siguiente documentación:

- Memorias de las nuevas actuaciones, redactadas por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

- Certificados de titularidad/disponibilidad de los terrenos.

**CUARTO.-** El Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Unidad Pedroches, con fecha 5 de marzo de 2025, emite informes favorables a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Conquista.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

**SEGUNDO.-** Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

**TERCERO.-** Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Conquista, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de las Normas de Elaboración y aprobación del citado Plan.

**CUARTO.-** La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Modificar el Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027, bienio 2026-2027, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Conquista, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación incluida en el segundo bienio:

- Arreglo paseo Barrio Estación, con un presupuesto de 98.590,48 € y con el sistema de ejecución de Contratación por la Diputación Provincial.

b) Incluir dos nuevas actuaciones, por el importe total de la actuación que se anula, es decir 98.590,48 €, denominadas:

- Arreglo calle Sol, con un presupuesto de 95.590,47 €, y con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

- Arreglo Plaza Santa Ana, con un presupuesto de 3.000,01 €, y con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>º</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
ADECENTAMIENTO DE CAMINO POLIGONO 1 PARCELA 9015	45.029,52	0,00			45.029,52	DIPUTACIÓN
ARREGLO CALLE SOL			95.590,47	0,00	95.590,47	DIPUTACIÓN

ARREGLO PLAZA SANTA ANA			3.000,01	0,00	3.000,01	DIPUTACIÓN
-------------------------	--	--	----------	------	----------	------------

**Segundo.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Conquista.

**Cuarto.-** Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial.

20.- INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO EN RELACIÓN A "ADECUACIÓN DE MEJORA DEL FIRME Y PAVIMENTO DEL CAMINO POLÍGONO 11, PARCELA 9020", INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA LOS EJERCICIOS 2022-2023. ANUALIDAD 2023. (GEX: 2025/9980).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito con fecha 5 de marzo en curso por la TAG adscrita a dicho Servicio, conformado por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** En sesión celebrada el 26 de enero de 2022, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial aprobó los Criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2022 y 2023, publicados en el BOP nº 19, de 28 de enero de 2022.

**2º.-** El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2022-2023, publicado en el BOP nº 98, de 24 de mayo de 2022.

**3º.-** Tras las alegaciones que se tuvieron por pertinentes, en sesión ordinaria del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba celebrada el 15 de junio de 2022, se acordó aprobar definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2022-2023, publicado en el BOP nº 118, de 21 de junio de 2022.

**4º.-** Se incluye en este Plan, en la anualidad 2023, "*Adecuación de mejora del firme y pavimento del camino Polígono 11, Parcela 9020*" correspondiente al Ayuntamiento de Villaralto, con un presupuesto total de 16.398,97 €, de los que 14.255,47 € es subvención de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y el resto: 2.143,50 €, aportación municipal.

**5º.-** La entidad beneficiaria solicitó prórroga, concediéndole por Decreto de Presidencia de 28 de noviembre de 2023 prórroga extraordinaria hasta el 30 de junio de 2024.

**6º.-** Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notifica al Ayuntamiento de Villaralto, requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro, en el que expresamente se le indica lo siguiente:

*"Recibida la documentación justificativa remitida por esa Entidad con fecha 26 de septiembre y 3 de octubre del corriente, se observa el cambio de sistema de ejecución aprobado definitivamente por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial. En base a ello, deberán remitir la siguiente documentación ajustada al sistema utilizado por dicha Entidad para la ejecución de la citada actuación:*

- 1. Decreto insertado en el Libro de Resoluciones de la Entidad, o en su defecto, certificación expedida por la Secretaría de la Entidad relativa a la aprobación del proyecto técnico de la actuación.*
- 2. Decreto insertado en el Libro de Resoluciones de la Entidad, o en su defecto, certificación expedida por la Secretaría de la Entidad relativa a la adjudicación, en la que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y fecha de adjudicación, así como el procedimiento de contratación seguido.*
- 3. Decreto insertado en el Libro de Resoluciones de la Entidad, o en su defecto, certificación expedida por la Secretaría de la Entidad relativa a la aprobación de la certificación de obra.*
- 4. Acta de replanteo y recepción.*
- 5. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria deberán constar fotografías de las distintas fases de ejecución (inicio, ejecución y finalización) de la actuación en las que quede visible el cartel.*
- 6. Carátula, resumen y relación valorada relativa a la Certificación de obra al objeto de su supervisión por parte del Servicio pertinente de esta Diputación Provincial. 8. Informe expedido por la responsable de la Secretaría de la Entidad en el que justifiquen convenientemente las razones que han llevado al cambio de sistema de ejecución."*

**7º.-** El Ayuntamiento de Villaralto no aporta documentación justificativa requerida, ni presenta alegaciones ni realiza reintegro voluntario.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- Normativa aplicable:**

- Criterios del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2022 y 2023.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

**II.-** El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

**III.-** A la vista de la documentación obrante en el expediente se constata que la entidad beneficiaria cambió el sistema de ejecución, y si bien consta certificado del Ayuntamiento de Villaralto de fecha 24 de septiembre de 2024 en el que se acuerda la ejecución directa del proyecto técnico objeto de esta actuación, lo cierto es que no se ejecuta por el propio Ayuntamiento sino por contrata, sin que se haya comunicado dicho cambio de ejecución a esta

Diputación Provincial. Y ello se desprende de la cuenta simplificada de gastos en la que aparece el contratista "Felipe Moreno Gómez", y de la factura por éste emitida. El importe que figura tanto en factura como en cuenta simplificada (17.456,17 €) no es coincidente con el que se señala en la Certificación nº 1 y última firmada por el Arquitecto municipal (16.398,97 €).

Ante las discrepancias indicadas, se le requirió a la entidad beneficiaria documentación justificativa, que transcurrido el plazo concedido no ha aportado, ni tampoco realizado alegaciones o reintegro voluntario.

Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por las causas previstas en el artículo 37.1.c) y 37.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "*Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención*" e "*Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*", respectivamente.

Así, procede el reintegro de la obra subvencionada "*Adecuación de mejora del firme y pavimento del camino Polígono 11, Parcela 9020*" correspondiente al Ayuntamiento de Villaralto, por importe de 14.255,47 €.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "*la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro*". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%*". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 1.192,19 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

**IV.-** De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar el inicio del procedimiento.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de reintegro frente al Ayuntamiento de Villaralto en relación a la actuación "*Adecuación de mejora del firme y pavimento del camino Polígono 11, Parcela 9020*", incluida en el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2022-2023, anualidad 2023, por importe de 14.255,47 € de la subvención, más 1.192,19 € de intereses de demora.

**SEGUNDO.-** Conceder al Ayuntamiento de Villaralto un plazo de quince (15) días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Villaralto.

21.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL CUATRIENIO 2020-2023, BIENIO 2022-2023, Y DE LOS PLANES PROVINCIALES 2024-2027, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO. (GEX: 2025/10290 ).- .

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable Administración de Planificación e Inversiones, con el conforme de la Adjunta al Jefe del Servicio y el Jefe del Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

**SEGUNDO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial a petición del ayuntamiento de Villaralto, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>º</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
AMPLIACIÓN DE COMEDOR Y HABITACIONES EN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES	0,00	0,00	369.542,00	0,36	369.542,36	DIPUTACIÓN

**TERCERO.-** Asimismo, el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, aprobó definitivamente los Planes Provinciales de obras y servicios para el cuatrienio 2024-2027.

**CUARTO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan, a petición del ayuntamiento de Villaralto, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>º</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTIFUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	0,00	0,00	377.620,00	0,00	377.620,00	DIPUTACIÓN

**QUINTO.-** El ayuntamiento de Villaralto, con fecha registro electrónico de 5 de marzo de 2025, n.º 13021, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2025, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023 y de los Planes Provinciales 2024-2027, en el siguiente sentido:

a) La modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, denominada “AMPLIACIÓN DE COMEDOR Y HABITACIONES EN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES”, con un presupuesto de 369.542,36 €, consiste en un incremento del presupuesto del Proyecto.

Dicho incremento es debido a que el Proyecto fue Informado por la Consejería competente en asuntos sociales el 2 de mayo de 2024, teniendo que ajustarse el presupuesto principalmente por el aumento de los precios de los materiales, estando pendiente de ser informado por el Servicio Técnico de esta Diputación Provincial.

El incremento del presupuesto asciende a 169.784,53 € por lo que el importe total del proyecto es de 539.326,89 €, y también se financia con cargo a la asignación económica asignada a Villarlalto en los Planes Provinciales 2026-2027, con el siguiente desglose de financiación:

- Plan Provincial Plurianual 2022-2023 (asignación Diputación Provincial): 369.542,00 €
- Planes Provinciales 2026-2027 (asignación Diputación Provincial): 169.784,53 €
- Aportación Municipal 0,36 €

b) La modificación de la actuación incluida en los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2026-2027, denominada "CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTIFUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", con un presupuesto de 377.620,00 €, consiste en un cambio de denominación y de una minoración en su presupuesto para financiar el incremento de 169.784,53 € en la actuación incluida en el Plan Provincial bienio 2022-2023.

Como consecuencia de esta minoración el importe total de este proyecto ascendería a 207.835,47 €, siendo la denominación "CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTIFUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1 FASE".

**SEXTO.-** En el citado acuerdo se señala que se mantienen los extremos acordados con las respectivas actuaciones, en cuanto al sistema de ejecución por parte de la Diputación Provincial e indicando la disponibilidad de los terrenos donde se llevarán a cabo las actuaciones.

Asimismo el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria/proyecto de la actuación incluida en el Plan Provincial 2022-2023 por el importe total de la actuación.
- Memoria modificada de la actuación incluida en los Planes Provinciales 2024-2027, donde se justifica que la actuación pretendida por el equipo de gobierno municipal, tiene por objeto la construcción de un Centro Multifuncional de Participación Ciudadana – Fase 1 y Fase 2 - para dar respuesta a las necesidades del municipio, que presenta un parque de equipamientos diseminado y en estado deficiente que genera una demanda de recursos humanos y materiales que impide un funcionamiento racional y sostenible.

**SEPTIMO.-** Con fechas 6 y 10 de marzo de 2025, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, emite informes favorables a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Villarlalto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*".

**SEGUNDO.-** Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023 y las Normas de los Planes Provinciales 2024-2027, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

**TERCERO.-** Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villaralto, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios y las Normas de los Planes Provinciales.

**CUARTO.-** Por parte del Servicio de Hacienda se deberá consignar en el Presupuesto para el ejercicio 2026, los importes correspondientes para las dos actuaciones que son objeto de esta modificación:

- Ampliación de comedor y habitaciones en residencia de personas mayores, por importe de 169.784,53 €,
- Construcción Centro Multifuncional de Participación Ciudadana, por importe de 207.835,14 €.

**QUINTO.-** La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, por haberse ultimado el expediente con posterioridad a la citación de la Comisión Informativa de Fomento, se propone que este asunto se acuerde por vía de urgencia, a fin de no demorar la licitación y contratación de las actuaciones objeto de este informe.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para su inclusión en el Orden del Día de esta sesión, a tenor de lo preceptuado en el artículo 51 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y artículo 83 del ROF, estando motivada la urgencia por los motivos anteriormente expuestos.

**Segundo.-** Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023 y los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2026-2027, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villaralto, en el siguiente sentido:

a) Modificar la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, denominada “AMPLIACIÓN DE COMEDOR Y HABITACIONES EN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES”, con un presupuesto de 369.542,36 €, en el sentido de un incremento del presupuesto del Proyecto.

Dicho incremento es debido a que el Proyecto fue Informado por la Consejería competente en asuntos sociales el 2 de mayo de 2024, teniendo que ajustarse el presupuesto principalmente



por el aumento de los precios de los materiales, estando pendiente de ser informado por el Servicio Técnico de esta Diputación Provincial.

El incremento del presupuesto asciende a 169.784,53 € por lo que el importe total del proyecto es de 539.326,89 €, y se financia con cargo a la asignación económica asignada a Villaralto en los Planes Provinciales 2026-2027, con el siguiente desglose de financiación y con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

- Plan Provincial Plurianual 2022-2023 (asignación Diputación Provincial): 369.542,00 €
- Planes Provinciales 2026-2027 (asignación Diputación Provincial): 169.784,53 €
- Aportación Municipal 0,36 €

b) Modificar la actuación incluida en los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2026-2027, denominada "CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTIFUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", con un presupuesto de 377.620,00 €, en el sentido de un cambio de denominación y de una minoración en su presupuesto para financiar el incremento de 169.784,53 € de la actuación incluida en el Plan Provincial bienio 2022-2023.

Como consecuencia de esta minoración el importe total de este proyecto ascendería a 207.835,47 €, siendo la denominación "CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTIFUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1 FASE", y con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación de los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2026-2027, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>O</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTIFUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1 FASE	0,00	0,00	207.835,47	0,00	207.835,47	DIPUTACIÓN

**Tercero.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Villaralto.

**Quinto.-** Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos de consignar en el Presupuesto 2026, los importes correspondientes para las dos actuaciones que son objeto de esta modificación."

## PROPOSICIONES

22.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL. (GEX: 2023/28365).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día por razones de urgencia motivada en la necesidad de alterar la fecha de celebración de la sesión ordinaria del Pleno de abril por coincidir con el Miércoles Santo.

Seguidamente se conoce de una Propuesta de la Presidencia, fechada el día 13 de marzo en curso, del siguiente tenor literal:

## “PROPUESTA SOBRE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DE LA, JUNTA DE PORTAVOCES Y PLENO, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL PRÓXIMO.

Con motivo de la celebración de la Semana Santa, se propone la modificación de la fecha de celebración de la sesión ordinaria del Pleno y la hora de celebración de la Junta de Portavoces, correspondientes al mes de abril próximo, en el siguiente sentido:

1.- La sesión ordinaria del **Pleno** del próximo mes de abril, que correspondería celebrarla el día 16 de dicho mes (Miércoles Santo), se propone que tenga lugar el día **22 del mismo mes de abril a las 11:00 horas**.

2.- Finalmente, la sesión ordinaria de la **Junta de Portavoces** correspondiente al mes de abril se mantiene para el **día 11 del mes de abril** pero se adelantaría la hora de celebración a las **9:00 horas**.”

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por ende, resuelve alterar las sesiones del Pleno y Junta de Portavoces en el sentido indicado en la misma.

23.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 783 SOBRE BONIFICACIÓN DEL IBI A PROPIETARIOS DE INMUEBLES AFECTADOS POR LA OCUPACIÓN ILEGAL. (GEX: 2025/12917).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Grupo VOX en la Diputación de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Rafael Saco Ayllón, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

**MOCIÓN PARA LA BONIFICACIÓN DEL IBI A PROPIETARIOS DE INMUEBLES AFECTADOS POR LA OCUPACIÓN ILEGAL**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas los casos de ocupación se han agravado en España. Según los datos del Ministerio del Interior, los casos de ocupación ilegal han aumentado desde 2010 hasta 2023 en España un 565%, en un 508% en Andalucía. España sufre una media de 42 ocupaciones diarias, encontrándose Andalucía entre las tres comunidades más afectadas, junto con Cataluña y Comunidad Valenciana.

Nuestra provincia no es ajena a este problema, a pesar de los intentos que desde algunos ayuntamientos y determinados medios de comunicación se hacen para restarles importancia. En Córdoba se han producido 1434 denuncias por ocupaciones ilegales desde el año 2015, con una media de unas 180 ocupaciones anuales. En el año 2023 fueron detenidas 24 personas. En los pueblos de la provincia los intentos de ocupación ilegal son constantes y no en pocas ocasiones resueltos y evitados por los propios vecinos, como en los casos de Lucena o Palma del Río. En la capital el problema era frecuente en la zona del casco histórico y en los últimos años se ha trasladado también a la periferia.

La ocupación ilegal, blanqueada hoy por el Gobierno de la nación, vulnera los derechos otorgados por nuestra Carta Magna, como el derecho a la propiedad privada, recogida en el artículo 33 de nuestra Constitución y que dice: "Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

La protección de la propiedad es un derecho que aparece también recogido en el Código Civil, artículo 348, y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 17, apartado 1: "toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general". Además, el artículo 18.2 de la Constitución garantiza el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio: "El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito".

La seguridad jurídica, la propiedad y la libertad son derechos que se deben proteger. Las Administraciones e Instituciones públicas no pueden implantar políticas que amparen a aquellos que privan de estos derechos constitucionales a los propietarios de bienes inmuebles. Nuestro ordenamiento jurídico actual protege a los okupas antes que a los legítimos propietarios ya que no sólo no se han tomado medidas eficaces frente a la ocupación ilegal, sino que en España se están fomentando estas conductas delictivas mediante medidas que provocan, según expertos, un "efecto llamada".

En 2020 se otorgó amparo legal a las ocupaciones ilegales al prorrogar la suspensión de los juicios de desahucio arrendaticio mediante un real decreto-ley. Dos años más tarde, en 2022, la disposición adicional a este mismo decreto tenía por objeto garantizar los suministros de agua y energía a los okupas.

Como consecuencia, los propietarios no sólo se ven privados del uso y disfrute de sus inmuebles, sino que, además, siguen estando obligados a mantener su propiedad en perfecto estado, continúan obligados a hacerse cargo, entre otros gastos, del IBI y tienen que abonar entre 3.500 y 30.000 euros para adecuar la vivienda a su "estado original" previo a su ocupación ilegal, así como asumir una pérdida de su valor que va entre el 40% y el 60%.

Esta situación de desprotección al propietario se ha visto agravada a partir del 18 de mayo de 2023 cuando el Senado aprobó la nueva Ley de Vivienda.

La realidad es que, en la actualidad, nuestro ordenamiento jurídico es incapaz de garantizar suficientemente a los ciudadanos la tenencia y el disfrute pacífico de su propiedad, puesto que los cauces legales actuales convienen la balanza a favor de los okupas. La escasa protección de la propiedad privada y la lentitud en los procesos judiciales suponen un grave problema para los propietarios, e indirectamente para los vecinos, pues son estos los que día a día sufren las consecuencias de las irregularidades que estos inquilinos ilegales provocan en las viviendas ocupadas y en sus inmediaciones.

El artículo 47 de la CE reconoce el derecho a la vivienda expresando que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. Es responsabilidad de la Administración garantizar a estas personas una vivienda de protección social. Y ello no justifica que individuos o grupos organizados, actuando fuera de las vías legales y/o so pretexto de una pretendida necesidad de vivienda, se apoderen de inmuebles que no les pertenecen y sobre los cuales no tienen título válido alguno para disfrutarlos. Es algo que en un Estado de Derecho no se puede permitir, es responsabilidad del Estado, y no del

propietario que duramente trabaja para pagar un inmueble que injustamente se le es usurpado u ocupado, aportar soluciones.

La función social de la propiedad no consiste, como parece que algunos creen, en despojar al legítimo propietario de una vivienda de su disfrute por la vía de hecho o la fuerza ejercitada por otro particular. El derecho del propietario a recuperar de inmediato la propiedad usurpada está en los cimientos de nuestro sistema legal.

Nunca debemos olvidar que la propiedad privada, como institución social, resulta esencial para vertebrar el fruto del esfuerzo y el ahorro en el que se sustenta la prosperidad de las clases medias y trabajadoras.

En este sentido, el delito de usurpación u ocupación de inmuebles no sólo perturba el derecho individual o legítimo del propietario, sino que también supone en muchas ocasiones una alteración de la convivencia vecinal que afecta a una comunidad de propietarios.

En numerosas ocasiones Vox ha pedido en el Congreso de los Diputados el endurecimiento del Código Penal, también a nivel autonómico, en los acuerdos para los presupuestos, gracias a ello, se creó el Sistema Andaluz de Lucha contra la Ocupación Ilegal y de Asesoramiento para la Protección de la Vivienda. No obstante, debemos seguir avanzando para reforzar la protección a propietarios, ya que es intolerable que se proteja más al delincuente que a la víctima de la ocupación. La ley debe dar una respuesta eficaz a este problema.

Es necesario luchar contra la lacra de la ocupación ilegal desde todos los ámbitos de la Administración, también desde el ámbito local. Por ello, recientemente VOX ha presentado una propuesta en el Parlamento de Andalucía, para que los distintos municipios y corporaciones locales de Andalucía pongan en marcha las medidas necesarias para aliviar a los propietarios de inmuebles ocupados. Una de estas medidas debiera ser la reducción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de los propietarios con inmuebles ocupados, ya que son estos propietarios los que tienen que seguir pagando los impuestos del mismo inmueble del que son privados.

Por todo lo expuesto, presentamos para su debate y aprobación en el Pleno ordinario de la Diputación de Córdoba de los siguientes:

## ACUERDOS

1. La Diputación de Córdoba insta Gobierno de la Nación a que, impulse las modificaciones legislativas necesarias en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para que se incluya en el apartado de bonificaciones obligatorias una que indique que los ayuntamientos bonifiquen al 100% el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a aquellos sujetos obligados al pago afectados por ocupación ilegal demostrada, durante el periodo que dure la misma.

2. Trasladar el anterior acuerdo a los municipios de la provincia y asesorarlos en el caso de que consientan en modificar la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), incluyendo la bonificación al 100% del IBI a aquellos sujetos obligados al pago afectados por ocupación ilegal durante el periodo que dure la misma.

## LPD

*“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 23 RELATIVA A LA BONIFICACIÓN DEL IBI A PROPIETARIOS DE INMUEBLES AFECTADOS POR LA OCUPACIÓN ILEGAL , AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.*

*Sustituir los puntos de acuerdo por los siguientes:*

#### ACUERDOS

*ÚNICO.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de la Nación a que, de una vez por todas y con la máxima urgencia posible, apruebe una ley Antiocupación, en la que entre otras cuestiones, se incluya, como medida de apoyo a la propiedad privada, la bonificación al 100 % del impuesto sobre Bienes inmuebles a aquellos sujetos obligados al pago afectados por ocupación ilegal, durante el periodo que dure la misma.”*

#### LPD

Finalizado el debate y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Sustitución del Grupo PP-A, se somete ésta a votación y votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y el Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda aprobar la Enmienda de sustitución transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de la Nación a que, de una vez por todas y con la máxima urgencia posible, apruebe una ley Antiocupación, en la que entre otras cuestiones, se incluya, como medida de apoyo a la propiedad privada, la bonificación al 100 % del impuesto sobre Bienes inmuebles a aquellos sujetos obligados al pago afectados por ocupación ilegal, durante el periodo que dure la misma.”

24.- PROPOSICIÓN CON Nº REGISTRO 776 SOBRE EXHUMACIÓN DE LAS FOSAS DEL FRANQUISMO EN CÓRDOBA. (GEX: 2025/12921).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

#### GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Irene Ruiz Membrilla, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA LA EXHUMACIÓN DE LAS FOSAS DEL FRANQUISMO EN CÓRDOBA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2025 finaliza el actual convenio de exhumación de las miles de víctimas de la violencia franquista en Córdoba y ante la cada vez más evidente situación de incumplimiento de objetivos, desinformación y falta de atención a los familiares (víctimas también ellos del abandono y olvido por parte de las administraciones). Desde Izquierda Unida y junto al movimiento memorialista consideramos que es una obligación trasladar a la ciudadanía cordobesa lo que está ocurriendo:

En relación a los trabajos de exhumación

- Tras veinte meses de intervención (seis en San Rafael, catorce en la Salud), la cifra total de personas represaliadas (o más bien que presentan lesiones por muerte violenta, incluyendo víctimas de los bombardeos republicanos o posibles suicidios) se sitúa en torno a 100 (ninguno en La Salud, tal y como hacían presuponer las catas y estudios previos). Esto da una ratio de 4,5

represaliados por mes, con una inversión cercana a 1.000.000 de euros hasta la fecha. Las últimas investigaciones historiográficas sitúan en torno a 5.000 el número de personas asesinadas, lo que nos llevaría a fines del siglo XXI para finalizar el proceso de exhumación, ya sin hijos ni nietos a la espera.

- Con los trabajos previos de localización, las catas, estudios de viabilidad anteriores y un presupuesto de 1.500.000 euros no es admisible que los resultados sean fallidos o muy insuficientes. No existen precedentes en la exhumación de las grandes fosas del franquismo en Andalucía ( Málaga, Sevilla, Teba, Nerva...) de resultados tan pobres con tan amplia financiación.

- Si se abordan los trabajos de exhumación (tras estudios previos, catas y sondeos de confirmación) y no se obtienen los resultados previstos durante un margen de tiempo más que considerable (como ocurre en Córdoba), es porque ha fallado toda la labor previa en cuanto a fiabilidad exigible o porque hay una gran disparidad entre los objetivos marcados y los recursos humanos y técnicos disponibles.

- Sin exhumación jamás podrá haber identificación. Transcurrido el tiempo y estando ya en el límite biológico muchos descendientes, vuelven a ver defraudadas sus expectativas, se les vuelve de nuevo a engañar. Las exhumaciones de víctimas del franquismo no son un ejercicio técnico-arqueológico, sino que constituyen la práctica más necesaria para cumplir con los derechos humanos de víctimas y familiares, cuestión no conseguida hasta el momento.

#### La (no) identificación genética

- En 2019 llegan al laboratorio de la Universidad de Granada (que concentra todas las pruebas genéticas de Andalucía) las 209 muestras tomadas en Córdoba con ocasión de la primera intervención en el cementerio de San Rafael realizada por Aranzadi. De estas muestras, 125 resultaron no válidas por incumplir la relación directa paterno-materna.

- En junio de 2024, ya en el marco de la actual intervención, se procede a otra toma "masiva" de muestras, a la que acuden en torno a 50 familiares, de los que algunos ya habían acudido a la toma de 2019, pero se presentan porque nadie les informa de nada.

- En total, hasta ahora solo se han obtenido muestras del 3% de las mujeres y hombres represaliados (5.345 según las últimas estimaciones del historiador Moreno Gómez), porcentaje que desciende al 1% si descartamos las muestras no válidas. Además, a pesar de que el convenio firmado entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada obliga a ésta a entregar los resultados de las muestras en un plazo máximo de cuatro meses a la Administración Autonómica, ningún familiar ha recibido hasta la fecha comunicación oficial, por parte de la Junta o del Ayuntamiento, de los resultados positivos o negativos de la muestra genética tomada. No ha habido ninguna identificación por coincidencia genética entre víctimas y familiares.

- El desinterés y el abandono del Ayuntamiento y de la Junta de Andalucía constituyen una ofensa y menosprecio no solo al derecho de los familiares a ser informados con prontitud, sino a sus propios sentimientos y expectativas personales desde una perspectiva humanitaria. En la práctica, se está negando la posibilidad de la identificación personalizada, no sólo por la falta de información, sino por la ausencia de campañas y programas institucionales (Ayuntamiento, Diputación, Junta) para buscar y convocar a los familiares aún vivos, delegando esta imprescindible tarea en la voluntad y el esfuerzo meritorio pero insuficiente de las Asociaciones Memorialistas.

#### La (no) atención a las y los familiares descendientes de las víctimas

- La Oficina de Atención a las Víctimas se abre el 8 de mayo de 2024, después de la finalización de los seis meses de la intervención en el cementerio de San Rafael, por lo que

durante todo este periodo los familiares carecieron de cualquier forma de apoyo, información u orientación por parte de la Administración local.

- En la actualidad, la Oficina de Atención a las Víctimas, situada en el Centro Cívico de Fátima, es poco más que un nombre vacío de contenido y recursos reales para atender y orientar a familiares. No se ha dotado de personal administrativo formado para atención y apoyo a las necesidades de familiares, y solo cuenta con la presencia intermitente de un técnico del equipo arqueológico de exhumación. No existen programas municipales de difusión, información y visitas a las fosas para colectivos ciudadanos, ni se plantean actividades culturales que sitúen y expliquen el marco histórico que dio lugar al genocidio franquista en Córdoba, cuya expresión visible son las fosas. Tampoco existe un espacio de participación y colaboración con el movimiento memorialista de Córdoba.

Es preciso e inaplazable que se culmine en el menor tiempo posible la exhumación de las fosas del franquismo en Córdoba, pero no de esta manera. No nos sirve el “mejor esto que nada”. Exigimos atención e información real a los familiares-víctimas, un tratamiento eficaz y ágil de la identificación genética, participación de la ciudadanía y del movimiento memorialista, transparencia informativa (incluyendo la relación gastos/resultados) y adecuación de los recursos materiales y humanos para que se cumplan los plazos previstos. Verdad, Justicia y Reparación también en la exhumación de las grandes fosas del franquismo.

POR TODO ELLO, proponemos al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los siguientes:

## ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Diputación de Córdoba, al Ayuntamiento de Córdoba, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y al Gobierno de España a firmar un nuevo convenio para continuar con los trabajos de exhumaciones de acuerdo con el marco legal de la ley de memoria, protocolos internacionales de exhumaciones y con el derecho de las víctimas y sus familias.

SEGUNDO.- Instar a la Diputación de Córdoba a la realización de un catálogo de senderos de la memoria a nivel provincial.

TERCERO.- Instar a la Diputación de Córdoba a la creación de un centro del SAS para llevar a cabo a nivel provincial las pruebas de ADN.

CUARTO.- Instar a la Diputación de Córdoba a colaborar con el Ayuntamiento de Córdoba para la campaña de información y búsqueda de familiares.

QUINTO.- Instar a la Diputación de Córdoba a poner en marcha una campaña a nivel provincial de información y difusión del contexto histórico que explica la existencia de las fosas.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Ayuntamiento de Córdoba, al resto de ayuntamientos de la provincia, así como al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Gobierno de España y todos los grupos políticos del Parlamento Andaluz y del Congreso de las y los Diputados.

**LPD**

*ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 24 RELATIVA A LA EXHUMACIÓN DE LAS FOSAS DEL FRANQUISMO EN CÓRDOBA , AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.*

*Sustituir los puntos de acuerdo por los siguientes:*

#### ACUERDOS

*PRIMERO.- Instar a todas las Administraciones competentes a continuar desarrollando y cumpliendo con lo establecido en la Ley 20/2022 de 19 de octubre, de Memoria Democrática, así como en la Ley 2/2017 de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía y demás legislación vigente, reforzando así su compromiso con la recuperación, reconocimiento y dignificación de la memoria democrática.*

*SEGUNDO.- Instar a la Diputación de Córdoba, al Ayuntamiento de Córdoba, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y al Gobierno de España a firmar un nuevo convenio para continuar con los trabajos de exhumaciones de acuerdo con el marco legal de la ley de memoria, protocolos internacionales de exhumaciones y con el derecho de las víctimas y sus familias.*

*TERCERO.- La Excm. Diputación de Córdoba seguirá desarrollando las colaboraciones y actividades relacionadas con la Memoria Histórica.*

#### LPD

Finalizado el debate y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Sustitución del Grupo PP-A, se somete ésta a votación y el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 12 Sres/as Diputados/as presentes en el momento de la votación del Grupo PP-A, los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior al voto negativo emitido por el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda aprobar la Enmienda de sustitución transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

*PRIMERO.- Instar a todas las Administraciones competentes a continuar desarrollando y cumpliendo con lo establecido en la Ley 20/2022 de 19 de octubre, de Memoria Democrática, así como en la Ley 2/2017 de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía y demás legislación vigente, reforzando así su compromiso con la recuperación, reconocimiento y dignificación de la memoria democrática.*

*SEGUNDO.- Instar a la Diputación de Córdoba, al Ayuntamiento de Córdoba, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y al Gobierno de España a firmar un nuevo convenio para continuar con los trabajos de exhumaciones de acuerdo con el marco legal de la ley de memoria, protocolos internacionales de exhumaciones y con el derecho de las víctimas y sus familias.*

*TERCERO.- La Excm. Diputación de Córdoba seguirá desarrollando las colaboraciones y actividades relacionadas con la Memoria Histórica.*

25.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 777 RELATIVA AL CIERRE DEL CEMENTERIO NUCLEAR DEL CABRIL RENUNCIANDO A SU AMPLIACIÓN. (GEX: 2025/12922).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

#### GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Irene Ruiz Membrilla, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA AL CIERRE DEL CEMENTERIO NUCLEAR DEL CABRIL RENUNCIANDO A SU AMPLIACIÓN



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cementerio nuclear de El Cabril está situado en la Sierra de Hornachuelos. Gestiona, incinera y almacena residuos radiactivos de media, baja y muy baja actividad desde hace más de 30 años. Por su peligrosidad para los seres vivos, estos materiales tienen que permanecer aislados por un periodo de 300 años, los de media y baja actividad y 60 años para los de muy baja actividad.

El origen principal de los residuos radiactivos de El Cabril es la generación eléctrica nuclear, es decir, las centrales nucleares que son la mayoría de los residuos que se depositan en sus instalaciones. Otras actividades como la medicina, la investigación, la industria, etc. suponen solo una pequeña parte de lo que se almacena.

Sin embargo, no puede recibir residuos de alta actividad, ni elementos pesados como el uranio o el plutonio, aunque estén en muy bajas concentraciones, porque son emisores alfa y tienen vidas de cientos de miles de años. Aunque está autorizada incumpliendo la ley para almacenar dióxido de uranio, sustancia muy tóxica, cancerígena y muy peligrosa para el medio ambiente según la Unión Europea, con vida media de cientos de millones de años.

La historia de El Cabril arranca en 1947 cuando el ingeniero Antonio Carbonell descubrió que Franco buscaba en la Sierra Albarrana el uranio para la bomba atómica (nunca lo consiguió afortunadamente). Es por ello que la Junta de Energía Nuclear (JEN) comenzó a excavar lo que se llamó Mina Beta, para la extracción de uranio, pero el terreno era muy duro y los costes enormes y se abandonó, generando un basurero nuclear incontrolado, de las extracciones del mineral, de los bidones de las primeras centrales nucleares españolas, etc. Todo ello sin conocimiento de la población de la comarca. A partir de los años 60, la antigua Junta de Energía Nuclear deposita residuos nucleares en esa misma mina Beta de uranio abandonada, donde siguieron entrando ilegalmente hasta los años 80.

El reportaje del periodista Sebastián Cuevas y de José Manuel De la Fuente, desvela la existencia de este basurero nuclear provocando una enorme indignación ciudadana en Córdoba y Andalucía.

En diciembre de 1985, las instalaciones fueron transferidas a Enresa, empresa pública recién creada. Los bidones se extrajeron de la mina beta y pasaron a módulos de almacenamiento. Además, desde, al menos, 1986 se empiezan a depositar también residuos nucleares, lo que entonces era ilegal.

En un principio el pueblo de Hornachuelos realizó una importante oposición al cementerio, hasta el cambio de postura de la Comisión de Gobierno (no el pleno municipal), Comisión que dio el 5 de diciembre de 1989 la licencia de obras. Ese mismo día, en el cine municipal, repleto de público, el director de El Cabril promete 200 puestos de trabajo directos en ENRESA y otros 200 indirectos de Hornachuelos, mientras se ejecute la obra; todo promesas incumplidas, a la vez se empiezan a legalizar terrenos no urbanizables que actualmente suponen  $\frac{2}{3}$  del casco urbano.

Por una política de hechos consumados y por saltarse la legislación europea de 1989, que exigía el estudio de al menos 3 emplazamientos, el gobierno de Felipe González incumplió la ley con su ministro Claudio Aranzadi y el mutis de la Junta de Andalucía de Rodríguez de la Borbolla y en 1992 autorizan el nuevo Cabril.

Estos treinta y dos años de actividad de El Cabril, han supuesto para los municipios directamente afectados y las comarcas colindantes, tanto de la provincia de Córdoba, de Sevilla y de Badajoz, una disminución enorme de población.

Los criterios para un depósito nuclear deberían ser la estabilidad sísmica, la no existencia de aguas subterráneas, el no verter a la cuenca del Guadalquivir, la reducción de transportes al máximo y el nulo valor natural de la zona. Pues bien, El Cabril se sitúa en lugar de alto valor natural; en un medio geológico heterogéneo, anisótropo y fracturado con una destacada actividad sísmica, aguas subterráneas y en una cuenca hidrológica: Bembézar, Guadalquivir. Además, el cementerio de El Cabril se localiza en la provincia de Córdoba, muy alejada de la mayoría de instalaciones nucleares y radiactivas, lo que implica largos recorridos de transportes con carga peligrosa. Además, El Cabril debería de tener un Plan de Emergencia Exterior.

La puesta en funcionamiento del Cabril se produjo en 1992, con dos soportes propagandísticos para acallar a las poblaciones cercanas: la revista Sierra Albarrana y la Fundación ENRESA, creándose la Cátedra de Medio Ambiente UCO-ENRESA en la Universidad de Córdoba y a la vez amplia publicidad en la prensa cordobesa, llegando a regalar un recortable de la Mezquita-Catedral. La opinión pública transmitió estos años que el Cabril se cerraría para el año 2000 y luego para el 2010. Todo lo contrario, las ampliaciones se suceden hasta hoy, 2025, que con el VII Plan de Residuos Radiactivos nos sitúan en esta pretendida Gran Ampliación del Cabril por el Gobierno Central, a la que la Asociación Ecologista de Hornachuelos, HORNASOL y el Movimiento Ibérico Antinuclear (MIA) presentó alegaciones.

Las asociaciones ecologistas, políticas, sociales y en particular AEDENAT, con Pepe Larios al frente, emprendieron en los años noventa una lucha jurídica contra la ilegalidad de El Cabril, logrando que en 1996 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid declarara ilegal el almacenamiento de residuos procedentes de centrales nucleares en los módulos de almacenamiento. Con este fallo, el Tribunal da la razón a AEDENAT que había iniciado la vía contencioso-administrativa hace más de siete años. El letrado que representó a la organización ecologista fue D. Rafael Sarazá Padilla que fue miembro del antiguo Consejo General del Poder Judicial.

A partir de entonces, las ampliaciones de El Cabril se fueron sucediendo, sin contar con las condiciones y requisitos adecuados. Como ocurrió con las cenizas procedentes del incidente radiactivo del 30 de mayo de 1998 en la factoría de Acerinox en Los Barrios (Cádiz), transportadas ilegalmente al cementerio nuclear de El Cabril. 1.400 toneladas de material contaminado con cesio-137 que se ubicó en una nave cubierta de plásticos no acondicionada; otras siderúrgicas siguieron el mismo camino: es el germen de los residuos de muy baja actividad no previstos inicialmente en el Cabril, con celdas nuevas, que como la celda 29 siguen dando problemas de acumulación de agua..

A pesar de todo esto, se pretende continuar almacenando residuos hasta el cierre y desmantelamiento de todas las centrales nucleares que hay en España. En 2035 se ha planificado el cierre de la última, pero los desmantelamientos de las siete que están funcionando hoy se prolongarán hasta mitad de siglo. Actualmente el nivel de ocupación es del 83%, con el desmantelamiento de Garoña se ocupará toda la capacidad. Ante esta evidencia, la solución impuesta por el Gobierno Central es ampliar la instalación. Una ampliación que lo que realmente es la construcción de un nuevo cementerio nuclear en las instalaciones y en el paraje de El Cabril.

El centro se localiza concretamente en las inmediaciones del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, un área de incalculable valor ecológico que alberga ecosistemas únicos. Este parque, corre el riesgo de verse afectado por una posible filtración radiactiva o cualquier tipo de accidente relacionado con el centro. La cercanía de El Cabril a esta área tan protegida plantea dudas sobre la sostenibilidad y los riesgos que la instalación representa para la biodiversidad local.

A su vez, el centro de residuos está situado en la cuenca del Guadalquivir, el cual abastece de agua a millones de personas en la región. Las aguas abajo de las instalaciones pasan por varias ciudades y zonas habitadas, lo que genera inquietud sobre el posible impacto en el suministro de agua potable en caso de que se produjera una fuga de residuos radiactivos, por

mínima que fuera. Hasta la fecha, al menos recogidos en prensa, han trascendido tres episodios de filtraciones. En 1995, como denunció la entonces Aedenat. En 2020, según elevó el propio Consejo de Seguridad Nuclear exigiendo una rápida mejora de las instalaciones afectadas. Y en 2024, en la celda 29, como consecuencia de las fuertes lluvias acaecidas en marzo del pasado año.

Además, el hecho de que Andalucía no cuente con ninguna otra central nuclear plantea otro problema significativo. A partir de la autorización publicada en el BOE, los residuos de baja y media intensidad deberán ser transportados largas distancias hasta el centro El Cabril. Este transporte es intrínsecamente peligroso, dado que implica el desplazamiento de materiales radiactivos a través de carreteras y caminos, poniendo en peligro tanto a las personas que viajan por estas rutas como a las comunidades que se encuentran en el trayecto. Los accidentes en el transporte de residuos radiactivos no son infrecuentes, lo que hace que el riesgo asociado con el traslado de estos materiales a El Cabril sea una preocupación constante.

En concreto, según informe publicado en 2022, el CSN documentó un total de 100 episodios acaecidos, en todo el territorio nacional, en el periodo transcurrido entre los años 2000 y 2020, en el transporte de material radioactivo. De ellos, un 34 por ciento corresponde a accidentes de tráfico sufridos por este tipo de desplazamientos. El hecho de que sea un porcentaje bajo, en comparación con el número total de viajes realizados, no merma la peligrosidad puesto que uno solo ya puede ser suficientemente grave como para tener consecuencias funestas.

Por último, la estabilidad sísmica de la zona donde se encuentra el centro es otro factor a tener en cuenta. Los terrenos donde se ubica el almacenamiento no son de los más estables sísmicamente de España. Aunque Andalucía no está situada en una zona de alta actividad sísmica, la proximidad de la instalación a posibles fallas geológicas pone en duda la seguridad estructural a largo plazo. En caso de un terremoto, la posibilidad de que las instalaciones sufran daños podría tener consecuencias graves, especialmente si se produce una fuga radiactiva.

Debemos recordar que, sólo en el año 2022, la Red Sísmica Nacional captó 21 terremotos con epicentro en la provincia de Córdoba. Este dato, si bien se trató de fenómenos inferiores a los dos grados de magnitud en la escala Richter o microseísmos, pone de manifiesto que estamos hablando de una actividad que supone amenaza real.

A las causas expuestas se unen otras realidades.

Como el hecho de estas instalaciones están fomentando el despoblamiento de esa parte del norte de la provincia de Córdoba, con una pérdida constatada de 10912 habitantes en el periodo de 1999 a 2019. Un 12 por ciento del total. Pasó de 91685 a 80773. Idéntica evolución se observa en las comarcas aledañas de Sevilla y Extremadura.

La fuerte repulsa social que ha generado desde su creación hasta la fecha, con el surgimiento de una oposición agrupada en plataformas que con su activismo han ayudado a informar a la ciudadanía afectada. Una ciudadanía vecina que se ve obligada a emigrar o a permanecer allí, sufriendo unas posibles secuelas en su propio cuerpo y salud de las que nunca han recibido la debida información en su peligrosidad.

POR TODO ELLO, proponemos al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los siguientes:

#### ACUERDOS

PRIMERO- Instar al Gobierno Central y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al cierre del Cementerio Nuclear de Cabril renunciando a la ampliación de la instalación.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a invertir la eco-tasa recibida y la que recibe del Gobierno Central por el Cementerio Nuclear del Cabril en las comarcas andaluzas afectadas que sufren los daños y perjuicios por dicha instalación nuclear.

TERCERO.- Instar al Gobierno Central y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a comenzar cuanto antes la búsqueda de un lugar más apropiado para la gestión de los residuos radiactivos de actividad muy baja, baja y media. Así como los residuos de alta actividad, y exigimos que en paralelo comience también la difícil tarea de encontrar un lugar para el almacén definitivo de esos residuos radiactivos basándose en el mejor conocimiento disponible, y hacerse con el debido respeto a la ciudadanía: con transparencia y procesos de verdadera participación pública cumpliendo la leyes europeas vigentes para la ubicación de emplazamientos nucleares.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno Central y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los grupos políticos del Parlamento de Andalucía y del Congreso de las y los Diputados, así como a los ayuntamientos de las comarcas afectadas.

## LPD

Finalizado el debate, el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y el Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda no aprobar la Proposición.

26.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 779 RELATIVA A LA RECUPERACIÓN DEL PROYECTO DEL HOSPITAL PÚBLICO DE ALTA RESOLUCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA. (GEX: 22025/12923).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

MOCIÓN RELATIVA A LA RECUPERACIÓN DEL PROYECTO DEL HOSPITAL PUBLICO DE ALTA RESOLUCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA

AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EL GRUPO SOCIALISTA PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Priego de Córdoba es una de las ciudades medias que tiene Andalucía con una población que excede de los 20.000 habitantes y con problemas para fijar la población a su territorio por la dispersión y con una falta de servicios públicos de calidad necesarias e imprescindibles para la población, no solo del núcleo poblacional si no también , y con un servicio de peor calidad, en sus aldeas. Una de las carencias más evidentes son las sanitarias debidas al incumplimiento, por parte el Gobierno Andaluz, de su promesa en la construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución como tienen ciudades de nuestro tamaño y cercanía.

El presupuesto de la Junta de Andalucía para 2025 ha supuesto un nuevo jarro de agua fría sobre las expectativas de la ciudad de Priego de Córdoba por su nuevo centro hospitalario de alta resolución y especialidades (CHARE), una promesa del Partido Popular que año tras año queda en el olvido. Y que este año tampoco va a ser.

El Gobierno de Moreno Bonilla sigue sin consignar fondos en 2025 para la construcción del prometido Chare de Priego de Córdoba, una infraestructura sanitaria prometida por el PP en el pasado mandato y presupuestada en 10,7 millones de euros que han dejado en el olvido.

Desde el PSOE de la Diputación de Córdoba seguiremos reivindicando la mejora de los servicios públicos que más demandan los vecinos y vecinas de nuestra provincia, como la construcción del Chare de Priego de Córdoba y que el anterior consejero de Salud y actual presidente del parlamento andaluz, Jesús Aguirre, prometió a bombo y platillo antes de las elecciones autonómicas, con la firma incluso de un convenio de intenciones que pasó por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y del que hoy, nos tememos ha pasado a mejor vida.

Recordamos las declaraciones de la Delegada Territorial de Salud, María Jesús Botella hace tan solo dos años :” que el centro sanitario de proximidad permitirá acercar las especialidades médicas al municipio, ya que en estos momentos sus vecinos tienen que desplazarse al hospital Infanta Margarita de Cabra para ser atendidos por un especialista “. A día de hoy nada hay de este anuncio ni del compromiso del PP con Priego de Córdoba.

Por ello, instamos al Sr. Juanma Moreno a que “cumpla su promesa electoral” de construir el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Priego, y que lo dote con recursos “para que sea una realidad lo antes posible”, y recordarle que el proyecto presentado por el gobierno andaluz el pasado mandato comprometía una inversión de casi 11 millones de euros en la construcción y equipamiento del nuevo hospital, que vendría a dar asistencia a 28.000 vecinos y vecinas de la comarca residentes en Priego y en otros municipios de la Subbética, concretamente Carcabuey, Almedinilla, Fuente Tójar y Castil de Campos. No podemos seguir perdiendo más calidad de vida, listas de espera interminables, atención primaria fuera de tiempo, una dependencia sin resoluciones, o, y esto depende de nuestro ayuntamiento, un empobrecimiento en las políticas sociales.

Por todo ello, el Grupo Socialista en la Excma. Diputación de Córdoba quiere sumarse a las reivindicaciones planteadas por la ciudadanía y que recogen la Plataforma Sanitaria de Priego de Córdoba planteando en este Pleno la adopción de los siguientes:

## ACUERDOS

PRIMERO.- Que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba se adhiera a las peticiones manifestadas por la Plataforma Sanitaria de Priego de Córdoba.

SEGUNDO.- Que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba inste a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía ha realizar los trámites necesarios para redactar y licitar en su caso, la construcción, durante este año 2025, de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en la Priego de Córdoba.

TERCERO.- Dar cuenta de estos acuerdos a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía, a la Consejería de Salud, al Ayuntamiento de Priego de Córdoba y a la Plataforma Sanitaria de Priego de Córdoba.

LPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, de los/as 2 del Grupo IUI-Andalucía y el Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos en contra del Grupo PP-A, acuerda aprobar la Proposición epigrafiada y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba se adhiera a las peticiones manifestadas por la Plataforma Sanitaria de Priego de Córdoba.

SEGUNDO.- Que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba inste a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía ha realizar los trámites necesarios para redactar y licitar en su caso, la construcción, durante este año 2025, de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en la Priego de Córdoba.

TERCERO.- Dar cuenta de estos acuerdos a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía, a la Consejería de Salud, al Ayuntamiento de Priego de Córdoba y a la Plataforma Sanitaria de Priego de Córdoba.

27.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 780 EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE ANDALUCÍA. (GEX: 2025/12925).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

#### MOCIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE ANDALUCÍA

AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EL GRUPO SOCIALISTA PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de España ha ofrecido a las comunidades autónomas una condonación de deuda. Andalucía va a ser la comunidad más beneficiada con 18.791 millones de euros. En 2025, Andalucía pagará 4.297,2 millones de euros en concepto de amortización e intereses del endeudamiento, lo que representa un incremento del 3,9% respecto al ejercicio 2024, 159,8 millones de euros más respecto al ejercicio anterior.

La medida del Gobierno le permitirá mejorar su posición financiera, acceder en mejores condiciones a los mercados, ganar autonomía política y contar con más recursos para sanidad, educación o servicios sociales. Además, verá reducida su deuda casi a la mitad. Con esta decisión, se corrige la respuesta fallida del PP a la anterior crisis económica que obligó a las CCAA a un sobre endeudamiento y se tiene en cuenta a las CCAA que actualmente están infrafinanciadas, como Andalucía.

Esta medida entronca con la reivindicación de una mejor financiación para Andalucía mientras no se reforma el modelo. El Gobierno de España actúa en dos vías: más recursos que nunca (53.800 millones más) y reduciendo la deuda a la que nos obligaron los gobiernos del PP para sostener los servicios públicos (18.800 millones de euros). Quien rechace esta medida estará anteponiendo los intereses partidistas del PP a los de Andalucía.

El Estado asumirá 83.252 millones de euros de deuda de las Comunidades Autónomas. Se trata de una medida sin precedentes que beneficia a todas las comunidades de régimen común,

independientemente de que tengan o no deuda con el FLA u otro mecanismo de financiación extraordinario del Estado.

El objetivo de esta propuesta, que ha sido remitida a las Comunidades Autónomas para su debate en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del miércoles 26 de febrero, es corregir el sobre endeudamiento al que se vieron abocadas las administraciones autonómicas durante la crisis financiera y que contrasta con el apoyo que han recibido durante el Gobierno de Pedro Sánchez para afrontar la crisis sanitaria derivada de la pandemia o los efectos de la guerra en Ucrania.

Gracias a esta medida del Gobierno, las CCAA verán reducido de forma significativa su pasivo y estarán en mejor posición para reforzar servicios públicos como la sanidad o la educación. Esta actuación inédita permite a las comunidades ganar autonomía financiera y facilita su acceso a los mercados en mejores condiciones. De esta forma, se avanza hacia la normalización financiera de las Comunidades Autónomas, algo que no ocurre desde antes de la crisis financiera de 2008.

La condonación de parte de la deuda autonómica es coherente con la política de apoyo a las CCAA, que el Gobierno progresista ha brindado desde el primer día, para garantizar los recursos suficientes a las comunidades para prestar servicios públicos de calidad en contextos muy complejos como una pandemia o el impacto de la guerra de Ucrania. Esa política de apoyo a las CCAA ha permitido que, en los siete años de Gobierno de Pedro Sánchez, los gobiernos autonómicos reciban, excluyendo los fondos europeos, 300.000 millones más de recursos que en los siete años de Mariano Rajoy. De hecho, entre las medidas adoptadas se encuentran los 30.000 millones de fondos COVID transferidos por el Estado a las CCAA o los 4.400 millones de liquidaciones negativas que el Estado asumió, entre otras actuaciones.

Por otro lado, hay que recordar que en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, los ayuntamientos están contemplados como lo que son, parte del Estado, y recoge en su artículo 192.1 que “una ley regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado”.

No es hasta el año 2011 cuando ve la luz la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando un paso importante en la autonomía local de nuestra tierra.

Dicha ley en su Preámbulo recoge: “la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional”. Igualmente, en su artículo 4, para la dotación del fondo, establece que en 2014 la dotación debía ser de 600.000.000 euros. Sin embargo, a día de hoy, este compromiso sigue sin cumplirse.

Según las Estadísticas de Recaudación Tributaria de la Junta de Andalucía, la recaudación total ha crecido desde 2018 a 2024 en 6.600 millones de euros, un 40%. La PATRICA en este período ha pasado de 480 millones de euros a 535 millones de euros, un aumento de 55 millones de euros, un 11,5%. El gobierno andaluz solo ha destinado a las Entidades Locales un 0,8% de todo su incremento de recaudación tributaria.

Que la PATRICA para el año 2025 solo tenga una dotación de 535M€ supone un pírrico crecimiento del 0,94% respecto al año anterior, una cantidad ridícula y alejada del 4,5% de media que ha crecido el presupuesto y que contrasta con el 13% de aumento de las entregas a cuentas que el Gobierno de España pretende enviar a los Ayuntamientos.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Córdoba, propone los siguientes

## ACUERDOS

1.- La Diputación Provincial de Córdoba insta a la Junta de Andalucía a aceptar la condonación de deuda que el Gobierno de España ha propuesto a las Comunidades Autónomas en su reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera del 26 de febrero de 2025.

2.- La Diputación Provincial de Córdoba insta a la Junta de Andalucía a la aplicación del artículo 4 de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de cumplir de forma inmediata lo previsto para el ejercicio 2014 de que dicha dotación sea de 600.000.000 euros, así como establecer un mecanismo para satisfacer a las entidades locales andaluzas, mediante dotaciones económicas extraordinarias en la presente Legislatura, asumiendo la 'deuda histórica' acumulada con las entidades locales en base a la determinación de los Ingresos Tributarios de la Comunidad Autónoma (ITA) en el periodo entre 2015 y 2024.

3.- La Diputación Provincial de Córdoba insta a la Junta de Andalucía a la adopción de medidas de evaluación de políticas públicas sobre el cumplimiento, rendimiento y capacidad de mejora de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- La Diputación Provincial de Córdoba insta a la Junta de Andalucía a la creación de un grupo de estudio, con participación de los grupos políticos con representación parlamentaria y las entidades locales, sobre las posibilidades de mejora de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de los Ingresos Tributarios (ITA) de la Comunidad Autónoma para su actualización anual y las variables que determinan la distribución del Fondo, sin perjuicio, de la búsqueda de una propuesta de consenso en el ámbito del municipalismo andaluz en relación a una propuesta de financiación local a nivel estatal.

5.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, los grupos políticos con presencia en el Parlamento de Andalucía, la FAMP y las Presidencias de las demás Diputaciones Provinciales andaluzas.”

Defiende la Proposición D. Salvador Millán Pérez, Diputado del Grupo PSOE-A, refiriéndose pormenorizadamente a la exposición de motivos y finaliza su intervención dando lectura a los acuerdos que en la misma se someten a la consideración del Pleno.

## LPD

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y el Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos afirmativos de los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda no aprobar la Proposición transcrita en acta con anterioridad.

28.- PROPOSICIÓN CON N° REGISTRO 781 SOBRE EL ALIVIO FISCAL Y EL ACCESO A LOS ALIMENTOS BÁSICOS. (GEX: 2025/12927).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:



“El Grupo Provincial del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Antonio R. Martín Romero, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 19 de marzo de 2025, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a

## PARA EL ALIVIO FISCAL Y EL ACCESO A LOS ALIMENTOS BÁSICOS

La política económica del Gobierno de Pedro Sánchez ha llevado a la sociedad española a una situación crítica, donde el acceso a productos esenciales como la alimentación, la energía y los servicios básicos se ha convertido en un problema grave para millones de familias. La inflación descontrolada, la política fiscal asfixiante y la falta de medidas eficaces han llevado a que el 45,4% de los hogares tenga algún tipo de dificultad para llegar a fin de mes.

Desde que Sánchez es presidente, los alimentos han subido un 37 % de media, haciendo que tres de cada cuatro familias ya no puedan comprar lo que adquirirían hace tres años. La pobreza entre menores de 16 años alcanzó en 2024 la cifra más alta de los últimos 10 años, el 34,7 % de los menores de 16 años está en riesgo de pobreza o exclusión social. Esta subida ha disparado la tasa de carencia material severa alcanza ya el 9 % para los menores de 18 años, más del doble que antes de la crisis financiera de 2008 y por encima del máximo registrado en 2014 (7,1%), según datos del INE. Este indicador de pobreza extrema refleja la incapacidad del Gobierno para garantizar el bienestar de los ciudadanos.

El informe El Estado de la Pobreza 2024 revela que la tasa AROPE en España alcanzó el 25,8% en 2024, afectando a más de 12,6 millones de personas. Destacando el impacto de la crisis energética y la inflación en la calidad de vida de los españoles, con grandes desigualdades territoriales y una mayor afectación en mujeres y a los menores de 18 años.

A estos datos se suma una crisis energética y fiscal que agrava aún más la situación. El precio de la luz alcanzará los 120 euros/MWh en febrero de 2025 debido a la caída del 41,61% en las reservas de gas en Europa, lo que tendrá un impacto directo en los hogares, las empresas y el coste de la vida. A ello se añade la decisión del Gobierno de eliminar la exención del IVA en la luz y el gas, incrementando las facturas de los ciudadanos en plena crisis de precios.

Además, el PSOE ha obligado a todos los Ayuntamientos a repercutir el 100% del coste de la tasa de basura a los ciudadanos, con un incremento en algunos casos del 300%, encareciendo aún más el coste de vida de las familias, que ya soportan una carga fiscal sin precedentes. Esta decisión del Gobierno supone otro golpe directo a la economía doméstica, en un momento en el que millones de hogares ya no pueden asumir gastos básicos.

El consumo de productos esenciales como la carne y el pescado ha caído drásticamente: un 15% en el caso de la carne y un 32% en el pescado, el 20% de los hogares no puede permitirse comer carne o pescado cada 2 días. Mientras tanto, el Gobierno sigue recaudando más a costa de los ciudadanos: solo la eliminación del IVA reducido en estos productos ha supuesto una recaudación extra de 1.200 millones de euros anuales, dinero que, de haberse mantenido en los bolsillos de los españoles, habría permitido recuperar el consumo de estos productos básicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

## ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de España a aprobar un paquete de medidas urgentes para que las familias recuperen poder adquisitivo que incluya, al menos, las siguientes medidas:

— Promover las modificaciones legales oportunas para ajustar el límite exento de IRPF al salario mínimo interprofesional, para garantizar que no se practique la retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía sea igual o inferior al SMI, así como a evitar el error de salto que se produce en los contribuyentes con rendimientos más cercanos a esa cuantía, facilitando así que todos los ciudadanos se beneficien íntegramente de la subida del SMI aprobada para 2025.

— Mantener la fiscalidad sobre los suministros energéticos (electricidad, gas natural...) en los niveles que estaban vigentes hasta diciembre de 2024.

— Recuperar las rebajas fiscales de los alimentos básicos, añadiendo la carne, el pescado y las conservas, hasta que realmente se reduzca la inflación.

#### LPD

Finalizado el debate, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y el Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda aprobar la Proposición transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de España a aprobar un paquete de medidas urgentes para que las familias recuperen poder adquisitivo que incluya, al menos, las siguientes medidas:

— Promover las modificaciones legales oportunas para ajustar el límite exento de IRPF al salario mínimo interprofesional, para garantizar que no se practique la retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía sea igual o inferior al SMI, así como a evitar el error de salto que se produce en los contribuyentes con rendimientos más cercanos a esa cuantía, facilitando así que todos los ciudadanos se beneficien íntegramente de la subida del SMI aprobada para 2025.

— Mantener la fiscalidad sobre los suministros energéticos (electricidad, gas natural...) en los niveles que estaban vigentes hasta diciembre de 2024.

— Recuperar las rebajas fiscales de los alimentos básicos, añadiendo la carne, el pescado y las conservas, hasta que realmente se reduzca la inflación.

29.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 782 RELATIVA AL DESARROLLO DE LA FAMILIA PROFESIONAL PARA EL SECTOR DEL ARTE SACRO Y LA ARTESANÍA. (GEX: 2025/12929).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“El Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Antonio R. Martín Romero, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en

su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 19 de febrero de 2025, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a

## AL DESARROLLO DE LA FAMILIA PROFESIONAL PARA EL SECTOR DEL ARTE SACRO Y LA ARTESANÍA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte sacro representa en nuestra comunidad autónoma y en nuestra provincia, un papel fundamental como expresión genuina de la cultura andaluza y eslabón arraigado en la actividad productiva. Por ello tanto el Gobierno de Andalucía como nuestra Excm. Diputación mantienen el firme propósito, ya materializado en otras iniciativas, de apoyar esta manifestación artística, amparada por el Real Decreto 384/2017, de 8 de abril, que declara la Semana Santa como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, junto al arte sacro como parte integrante de la misma.

El arte sacro, con el inmenso y valioso patrimonio que representa, tiene su origen en los talleres artesanos, que han trasladado sus conocimientos de generación en generación a lo largo de la historia, conformando una actividad productiva que es parte de la realidad económica de la comunidad autónoma e, incluso, demandada desde más allá de las fronteras de Andalucía.

Ante esta realidad, se hace necesario el reconocimiento del trabajo de estos artesanos para que vean respaldadas sus competencias profesionales por la Administración, lo que, además, ayuda a garantizar el relevo generacional e impulsar la actividad productiva, que tiene en su esencia misma un carácter social.

El compromiso del Grupo Popular con el desarrollo económico y social de nuestra provincia nos conduce a la obligación de reconocer y preservar los conocimientos que han atesorado generaciones de cordobeses mediante el desarrollo de la familia profesional relacionada con el sector del arte sacro y la artesanía, que se ha convertido en una demanda surgida desde el propio sector.

La Formación Profesional nos permite la cualificación de los andaluces, a los que se ofrece formación y enseñanza pública de calidad de acuerdo con las necesidades reales del mercado y en relación con las características de nuestro tejido productivo. Además, la Formación Profesional hace posible la acreditación de las competencias adquiridas por vías de aprendizajes no formales e informales, de ahí la importancia de dotarlos de una titulación acorde a las necesidades del sector.

El Grupo Popular considera de máximo interés, dentro de la Formación Profesional, el reconocimiento que supone para el conjunto del sector la cualificación de los profesionales y artesanos que trabajan en él, desde orfebres a doradores, escultores, bordadores, ebanistas o bolilleros, entre otros. Es de justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

### ACUERDOS

ÚNICO.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de España a que se incluyan, dentro de la familia profesional de Artes y Artesanías, las cualificaciones profesionales oportunas relacionadas con el arte sacro.”

## **LPD**

*“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DE IU DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 29 RELATIVO AL DESARROLLO DE LA FAMILIA PROFESIONAL PARA EL SECTOR DEL ARTE SACRO Y LA ARTESANIA*

*Se propone sustituir el punto original de la proposición por el siguiente*

### **ACUERDO**

*ÚNICO.- Instar a la Administración competente a incorporar módulos específicos en los ciclos formativos existentes en referencia al arte sacro, adaptadas a las necesidades del sector, ampliando así la capacidad profesional del alumnado.”*

## **LPD**

Finalizado el debate y al haberse rechazado la Enmienda de sustitución presentada por el Grupo IU-Andalucía se somete a votación la Proposición del Grupo PP-A y el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, los/as 11 del Grupo PSOE-A, y el Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos en contra emitidos por los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda aprobar dicha Proposición y, por tanto, adopta el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de España a que se incluyan, dentro de la familia profesional de Artes y Artesanías, las cualificaciones profesionales oportunas relacionadas con el arte sacro.”

## **II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN**

30.- DANDO CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTS 218.1 DEL TRLRHL Y 15.6 DEL RD 424/2017 DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL EN EL EJERCICIO 2024. (GEX:2025/1938).- El Pleno queda enterado del informe del Sr. Interventor, suscrito con fecha 7 de marzo en curso emitido en cumplimiento de lo previsto en los artículos 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 15.6 del R.D. 424/2017 de Control Interno de las entidades locales del sector público local, que consta en el expediente.

31.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE 19 DE FEBRERO EN CURSO SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2024 RELATIVO AL CONTROL INTERNO 2023. (GEX: 2024/65779).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno queda enterado del Decreto de Presidencia, insertado en el libro de resoluciones con el número 2025/00001075 de fecha diecinueve de febrero, por el que se aprueba el Plan de Acción del 2024 que consta en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“DECRETO**

*En virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo art. 38 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, y visto el Informe Propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Presidencia, incluido en el expediente GEX 2024/65779,*

### **RESUELVO**

**Primero.-** Aprobar el Plan de Acción del 2024, que se adjunta como anexo, conforme al artículo 38.1) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Con fecha 16 de octubre de 2024 se dio cuenta al Pleno de la Corporación del Informe Resumen de Control Interno correspondiente al ejercicio 2023 emitido por el Interventor General de esta Diputación provincial.

La elaboración del Informe Resumen Anual de Control Interno, su remisión al Pleno de la entidad local y a la Intervención General de la Administración del Estado, contribuye a lograr un modelo eficaz y transparente de control pues facilita el conocimiento y el seguimiento de los resultados del control interno.

Una vez emitido dicho informe resumen y conforme al artículo 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Presidente de la Corporación debe formalizar un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto en el citado informe resumen.

La aprobación y ejecución del Plan de Acción permite a las entidades locales corregir deficiencias detectadas en el cumplimiento de la normativa, incorporando las mencionadas medidas correctoras de mejora en varios ámbitos que ayudan al equipo de gobierno a ser más eficaces y eficientes en el marco de la legalidad. Para ello es imprescindible concretar acciones, implantar esas medidas correctoras, definir el responsable de llevarlas a cabo y el calendario de implementación.

En cualquier caso, la eficacia del Plan de Acción está ligada a que efectivamente la entidad local considere y adopte las medidas correctoras y de mejora que se desprenden de los resultados del control.

Dado que el Informe-Resumen se ha realizado en base al ejercicio 2023, era posible que tanto las deficiencias detectadas como algunas de las medidas propuestas para su corrección ya no tuvieran relevancia al haber sido corregidas a lo largo del ejercicio 2024.

Por todo ello, el Servicio de Presidencia remitió a todos los afectados el Informe Resumen de Control Interno correspondiente al ejercicio 2023, el cual contiene las propuestas de corrección aportadas por la Intervención para que, en el plazo de 15 días, envíaran las medidas de corrección propuestas por cada responsable de implementarlas, así como su calendario de aplicación con el objetivo de realizar su oportuno seguimiento y, asimismo, que pudieran proponer cuantas aportaciones consideraran oportunas de cara a mejorar y enriquecer este Plan.

Al tratarse del tercer Plan de Acción que se aprueba por esta Presidencia, el órgano gestor debe conformar una propuesta que contenga, por un lado, medidas para corregir las deficiencias relativas al Control Interno del año 2023 y, por otro, medidas que culminen los objetivos marcados, tanto de acciones como de calendario, correspondientes al Plan de Acción del 2023 correspondiente al Control Interno del ejercicio 2022.

Una vez analizados todos los informes remitidos por los afectados, se ha elaborado este Plan de Acción, constituyendo un plan de mejora en la gestión de los procedimientos de la Diputación y sus Entes Dependientes, ya que permite detectar las incorrecciones, incumplimientos y errores, aflorarlos y, en la medida de lo posible, corregirlas en un determinado plazo, además contempla aportaciones realizadas por los entes afectados que enriquecen y pueden ayudar a mejorar la gestión administrativa en general.

En esta línea todas las propuestas recibidas de los responsables afectados por el informe de control interno, han puesto de manifiesto su disposición a la mejora continua y la corrección en el tiempo de las anomalías detectadas, así como alternativas a las propuestas elaboradas por la intervención debidamente justificadas y calendarizadas.

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno para su conocimiento.

**Tercero.-** Remitir al Interventor General de la Diputación Provincial el Plan de Acción del 2024 relativo al control interno del ejercicio 2023, conforme al apartado 3) del art.38 del citado Real Decreto, quien valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y, en su caso, los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el siguiente informe resumen de control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

**Cuarto.-** Remitir el Plan de Acción a todo los Servicios, Departamentos y Organismos Autónomos para su conocimiento; y, en particular, a los afectados para su aplicación y efectos.

32.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2024 DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL. (GEX: 2025/10960).- El Pleno queda enterado del Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 27 de febrero en curso, por el

que se aprueba la liquidación del Presupuesto del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local correspondiente al ejercicio 2024 y que consta en el expediente.

33.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA EJERCICIO 2024. (GEX: 2025/4422).- El Pleno queda enterado del Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 27 de febrero en curso, por el que se aprueba la liquidación del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2024 y que consta en el expediente.

34.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 4611 al 1389, correspondientes a los días del 1 al 27 de febrero del año 2025, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno los días 25 de febrero y 11 de marzo en curso.

35.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- **LPD**

36.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

**LPD**

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las quince horas y trece minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.